Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 126 Martes, 3 de junio de 2014

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejo de Gobierno

7477 Decreto n.º 151/2014, de 30 de mayo, por el que se deniega la solicitud de segregación parcial del municipio de Lorca para la creación del municipio de Almendricos. 22339

7478 Decreto n.º 154/2014, de 30 de mayo, por el que se regula el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 22371

2. Autoridades y Personal

Consejería de Presidencia y Empleo

7479 Resolución de 28 de mayo de 2014 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Empleo, por la que se delegan determinadas atribuciones en la Vicesecretaría y en otras unidades de la Secretaría General. 22380

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

7480 Decreto n.º 157/2014, de 30 de mayo, por el que se modifica el Decreto n.º 379/2009, de 13 de noviembre de 2009, de delegación de competencias de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, en el Ayuntamiento de Yecla para la ejecución de las obras de nueva construcción de un Instituto de Educación Secundaria en Yecla, modificado por Decreto 328/2011, de 23 de diciembre. 22382

7481 Resolución de 12 de mayo de 2014 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada, para la determinación de los cargos directivos y la continuidad del abono de la paga extraordinaria de antigüedad en los centros privados concertados. 22384

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

7482 Orden de 29 de abril de 2014, de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se modifica la Orden de 20 de octubre de 2010, relativa al procedimiento de otorgamiento de las autorizaciones temporales de uso de puntos de amarre por los titulares de las embarcaciones de recreo en los puertos e instalaciones portuarias de titularidad y gestión directa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. N/Ref: PCJ 261/2013. 22390

7483 Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 5 de mayo de 2014, relativa a la aprobación definitiva, a reserva de subsanación de deficiencias, de la Modificación n.º 9 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Campos del Río, en el Paraje Cañada Luna. Expte. 378/06 de planeamiento. 22394

4. Anuncios

Consejería de Presidencia y Empleo

7484 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 210/2013. 22401

7485 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 234/2013. 22402

7486 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 2/2014. 22403

7487 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 228/2013. 22404

7488 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 227/2013. 22405

7489 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 221/2013. 22406

7490 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 218/2013. 22407

7491 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 212/2013. 22408

7492 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 237/2013. 22409

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

7493 Edicto por el que se notifican trámites de audiencia en el expediente de ayuda para la reparación, reconstrucción por los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11/5/2011 en Lorca por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente. 22410

7494 Edicto por el que se notifican requerimientos de documentación en expedientes de ayudas para la reparación, reconstrucción por los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11/5/2011 en Lorca por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente. 22411

7495 Edicto por el que se notifica Orden de resolución de recurso de reposición en expediente de renta básica por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente. 22412

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio del Interior
Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

7496 Notificación de inicio procedimiento para la declaración de pérdida de vigencia de la autorización administrativa para conducir, sin suspensión cautelar e intervención. 22413

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

7497 Despido objetivo individual 852/2013. 22414

7498 Procedimiento ordinario 751/2013. 22416

De lo Social número Tres de Cartagena

7499 Ejecución de títulos judiciales 37/2014. 22417

De lo Social número Siete de Murcia

7500 Despido/ceses en general 810/2013. 22418

7501 Seguridad Social 16/2013. 22420

De lo Social número Siete de Murcia

7502 Procedimiento ordinario 504/2012. 22422

7503 Procedimiento ordinario 490/2012. 22424

7504 Procedimiento ordinario 516/2012. 22426

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

7505 Ejecución de títulos judiciales 110/2014. 22428

7506 Ejecución de títulos judiciales 105/2014. 22430

IV. Administración Local

Alcantarilla

7507 Aprobación de los padrones del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica del ejercicio 2014. 22432

Cartagena

7508 Edicto trámite de audiencia baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. 22433

La Unión

7509 Anuncio de formalización de los contratos de las pólizas de seguro que cubran diversos riesgos del Ayuntamiento de La Unión mediante procedimiento negociado sin publicidad (lote n.º 1: póliza de seguro de la flota de vehículos, lote n.º 2: póliza de seguro colectivo de accidentes y lote n.º 3: póliza de seguro colectivo de accidentes del personal del Ayuntamiento). 22435

7510 Exposición pública de la aprobación definitiva del establecimiento de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio a empresarios acogidos al vivero de empresas de La Unión, y ocupación de instalaciones. 22437

Mazarrón

7511 Bases y convocatoria del concurso de méritos para el puesto Jefe de Comercio vacante en el Ayuntamiento de Mazarrón. 22441

Molina de Segura

7512 Anuncio de licitación de contrato de concesión demanial para la explotación y uso privativo de un edificio centro de atención a la infancia en la urbanización de La Alcayna de Molina de Segura (Murcia). 22446

Murcia

7513 Anuncio de formalización del contrato del servicio de organización de estancias lingüísticas en las Islas Británicas. Expte. 807/2013. 22448

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes de la Huerta de Ricote

7514 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria. 22449

Comunidad de Regantes de Rambla Salada, Fortuna

7515 Convocatoria a Junta General Ordinaria. 22450

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejo de Gobierno

7477 Decreto n.º 151/2014, de 30 de mayo, por el que se deniega la solicitud de segregación parcial del municipio de Lorca para la creación del municipio de Almendricos.

Vista la solicitud de segregación parcial del término municipal de Lorca para la creación del municipio de Almendricos, formulada por D.ª Cecilia Gallego Sánchez, en nombre y representación de la mayoría de los electores y vecinos del núcleo de población de Almendricos y Diseminado, del Municipio de Lorca (Murcia), de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Decreto de la Presidencia 4/2014, de 10 de abril, de reorganización de la Administración regional, por el que se establece el orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias, a propuesta del Consejero de Presidencia y Empleo, el Consejo de Gobierno, en su sesión de 30 de mayo de 2014, aprueba el presente Decreto de acuerdo con los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero: Con fecha 2 de mayo de 2006, tuvo entrada en el Registro General de la Comunidad Autónoma (en adelante CARM) escrito presentado por Dña. Cecilia Gallego Sánchez, en nombre y representación de la "mayoría de los electores y vecinos del núcleo de población de Almendricos y diseminado", del municipio de Lorca, solicitando se tenga por iniciado, se tramite por los cauces legales y reglamentarios prevenidos y se resuelva favorablemente el expediente de segregación de dicho núcleo de población del municipio al que pertenece, para su constitución en un municipio independiente.

El escrito de solicitud contiene los siguientes apartados:

Antecedentes.

Primero. El núcleo de Almendricos está situado en el término municipal de Lorca, en el extremo sur, lindando con los términos municipales de Huércal Overa y Pulpí, pertenecientes a la provincia de Almería (Comunidad Autónoma de Andalucía) y de Puerto Lumbreras, de la Región de Murcia.

Según se expone, la privilegiada situación geográfica de este núcleo le ha dotado de unas tierras fértiles codiciadas por cada civilización que ha poblado Murcia desde la prehistoria: asentamientos argáricos, tartesos, fenicios, romanos y árabes.

Segundo. El nuevo municipio a constituir tendría una población de 1.694 habitantes, y, conforme a las escrituras otorgadas ante el Notario de Lorca D. Miguel Zúñiga López, con el número de protocolo 1.795 bis del año 2004 y 1.165 del año 2006, que se acompañan como documento núm. 3, los firmantes a favor de la segregación serían 910 de los 1.320 vecinos mayores de edad, lo que

supone el 71,3% de la población de derecho a favor de la segregación, es decir, la mayoría absoluta de los censados.

También se acredita la constitución de una comisión promotora, mediante el acta notarial núm. 1.165, ya citada, del Protocolo del mismo Notario de Lorca, así como el otorgamiento de poderes a favor, entre otros, de la letrada que actúa en su representación.

Tercero. La distancia que separa el núcleo d e Almendricos de la capitalidad del municipio es de unos veinticinco kilómetros, lo que, en su opinión, es un hecho físico relevante en expedientes de esta naturaleza, además de que la distancia sociológica entre los vecinos de aquel núcleo y los de Lorca es mucho más acusada, estando latente un alejamiento humano nacido de peculiares características que conforman los perfiles de pueblos diferenciados, que nunca han llegado a identificarse.

Cuarto. Expresa que el devenir de Almendricos evidencia una realidad de vida colectiva que requiere y exige un tratamiento jurídico adecuado a la luz de los principios que informan nuestro ordenamiento jurídico para dotarla de plenitud de personalidad, que le permita desenvolverse con autonomía en el ámbito de la Administración local española, por reunir todos los requisitos determinantes de su configuración como municipio.

I. Fundamentos de derecho.

En este apartado se citan los fundamentos jurídicos que sostienen la solicitud formulada, relacionando las siguientes normas y doctrina aplicable:

* La Ley 6/1988, de 25 de agosto, Reguladora de Régimen Local de la Región de Murcia (artículos 6 y siguientes), en lo sucesivo Ley 6/1988 o LRLRM, indistintamente.

* La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, LBRL (exposición de motivos y artículos 1,2, 6.1 y 13); el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), y el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (RP), aprobado por Real Decreto Legislativo 1690/1986. de 11 de julio.

* Los artículos 137 y 140 de la Constitución Española, que consagran el principio de autonomía municipal.

* La Carta Europea de Autonomía Local de 15 de octubre de 1985.

* Los Dictámenes del Consejo de Estado núms. 45.300, de 7 de julio de 1983, 47.269, de 29 de julio de 1985, 47.730, de 3 de octubre de 1985 y 48.898, de 18 de septiembre de 1986.

* Las Sentencias del Tribunal Supremo de 24 de mayo de 1965, de 15 de junio de 1984 (Sala 4.ª, según se dice) y de 24 y de 30 de octubre de 1989 (Sala 3.ª). También hace referencia a dos pronunciamientos de las Salas de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Comunidades Autónomas de Andalucía y de Cataluña.

II. Aplicación al presente caso de la normativa y doctrina señalada.

Se sostiene que pretender en España una política restrictiva en la creación de nuevos municipios supondría conculcar el espíritu y la letra de la Carta Europea de Autonomía Local, a la vez que constituiría un grave atentado contra la lógica más elemental emprender ahora el camino hacia una meta de la que regresan los

Países Europeos, convencidos de su ineficacia e inutilidad con grave daño para la ciudadanía.

Se afirma que la falta de desarrollo reglamentario de la legislación municipal de la Comunidad Autónoma de Murcia obliga a integrar la "anomia" o inexistencia de normas específicas, acudiendo a las normas estatales de carácter supletorio.

Seguidamente se relacionan los requisitos esenciales para la creación de un municipio por segregación parcial de otro, a iniciativa de los vecinos afectados, que se entienden concurrentes en el presente caso:

1. Solicitud realizada por la mayoría de los vecinos residentes en la parte a segregar (artículos 14.3 LRLRM, 9.3 TRRL y 11 RP).

Se señala que se ejercita esta pretensión en nombre de 910 vecinos y electores residente en la porción a segregar de un total de 1.320 vecinos censados, lo que representa el 71,3% de los vecinos y electores residentes en el nuevo municipio, acompañando la escritura notarial de apoderamiento que se aporta como documento núm.3.

También refiere que los firmantes han constituido una comisión promotora en cumplimiento de lo previsto en el artículo 11.2 RP a la que se otorgan facultades para cuantas operaciones, actos y negocios jurídicos fueran necesarios.

2. Núcleo de población territorialmente diferenciado (artículos 11.1.a LRLRM y 3 RP).

Se expone que este requisito engloba implícitamente dos: población y territorio.

En cuanto a la población se expresa que las leyes positivas no imponen límites mínimos de población para dar vida a un nuevo municipio y cuando en el derecho histórico o en el derecho comparado aparecen cualquier limitación a este respecto se ofrece como una simple indicación o directriz sometida a reservas y salvedades.

Respecto al territorio, se señala que lo que exigen los textos legales es que en supuestos de segregación parcial se practique conjuntamente la división del territorio y demás elementos afectados.

3. Recursos necesarios de los municipios resultantes para el cumplimiento de las competencias municipales (artículo 11.1, b LRLRM).

Para acreditar dicho requisito se aporta un informe sobre suficiencia económica, señalando que después de la segregación tanto el municipio de Lorca, como el nuevo de Almendricos, contarían con recursos y medios económicos financieros, no sólo suficientes, sino holgados, para atender al cumplimiento de sus competencias, según refiere.

Respecto al requisito de que no disminuya la calidad de los servicios que venían siendo prestados constituye como se dice el informe económico (sic) "una solemne petición de principio, toda vez que en el momento de iniciarse un expediente de segregación resulta ideológica y materialmente inasequible, química y físicamente inaprensible esa abstracta petición de futuro sometida a multitud de imponderables".

4. Requisitos negativos.

Se alude, entre tales requisitos, a que la segregación no prive al municipio originario de las condiciones exigidas, que el núcleo a segregar no esté unido por calle o zona urbana a otro, al exigir que sean núcleos diferenciados, y

que no disminuya la calidad de los servicios que venían siendo prestados en los municipios resultantes. A este respecto se señala que examinado ya en el apartado anterior que no se produce la disminución de la calidad de los servicios, y que el municipio originario no queda privado de las condiciones exigidas de acuerdo con el informe económico, sólo resta por señalar que no se produce una confusión de núcleos, según se desprende del mapa o plano del término municipal, que evidencia una clara y dilatada separación entre el núcleo de población a segregar y la capitalidad del municipio.

III. Documentación.

Se aportan los siguientes documentos:

Núm. 1: memoria justificativa (folios 24 a 34).

Núm. 2: planimetría (folio 36).

Núm. 3: legitimación; escrituras notariales de protocolización de actas de adhesión, constitución de la comisión promotora, aceptación de cargos, posesión de los mismos y otorgamiento de poderes específicos a favor de abogados y procuradores (folios 39 a 210).

Núm. 4: informe económico (folios 212 a 236).

Núm. 5: proyecto de división (folios 737 a 746).

Señala seguidamente que se aportan todos los documentos exigidos por el artículo 14 RP (Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales), especificándose lo siguiente:

- Planimetría del término municipal con señalamiento de los nuevos límites: documento núm. 2 (mapas y planos).

- Informe justificativo de que concurren las motivaciones necesarias para llevar a cabo la segregación: subsumido en el escrito de solicitud, así como en los documentos n° 1 (Memoria), 4 (informe económico) y 5 (proyecto de división).

- Memoria justificativa sobre solvencia, que se encuentra integrada en el informe económico.

- Forma de liquidar las deudas: subsumida en el documento núm. 5 sobre proyecto de división.

- Otras estipulaciones: documento unido núm. 5 sobre proyecto de división en el que se proponen y regulan fórmulas adicionales sobre posibilidad de establecer en el futuro algún servicio mancomunado.

- Informe demostrativo de que ni el nuevo municipio ni el antiguo carecerán de los medios necesarios para el cumplimiento de sus fines (informe económico unido como documento núm.4).

- Certificación del Secretario de la Corporación Municipal de Lorca de las firmas que suscriben la solicitud: lo consideran inaplicable en el presente caso al aportarse escritura notarial en la que consta que todos y cada uno de los firmantes figuran inscritos en el censo electoral, mediante las escrituras notariales que se aportan como documento núm. 3.

- Nombre del nuevo municipio y núcleo en el que ha de fijarse la capitalidad: escrito de instancia, memoria justificativa, actas y escrituras notariales, ya referidos.

- Nuevos límites: proyecto de división y mapas y planos.

- Constitución de una comisión promotora que figura en las escrituras notariales.

Tras expresar que concurren cada uno de los requisitos previos y simultáneos que la Ley exige para la alteración de municipios a instancia de los vecinos interesados, se manifiesta que la zona a erigirse en un nuevo municipio se asienta sobre un bien definido territorio, con recursos económicos sobrados para cumplir sus propias competencias manteniendo, mejorando e implantando servicios nuevos, a distancia de unos 25 kilómetros de la capitalidad del municipio matriz y con vida propia y peculiar en muy diversos aspectos, datos que revelan la existencia de un hecho social de vida humana producto espontáneo de circunstancias geográficas, de pervivencia de una concentración de población con intereses comunes y características diferenciadas, del nacimiento, en suma, de un municipio que, a la luz de los principios constitucionales y por las leyes positivas, requiere ser reconocido para facilitar la vida del derecho.

Finalmente, solicita al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que dicte Decreto estimando la segregación del núcleo de Almendricos y diseminado del municipio de Lorca, para la constitución de un nuevo municipio con la denominación de Almendricos, de conformidad con la propuesta de división del término municipal, así como de los bienes, derechos, aprovechamientos, usos públicos, cargas y obligaciones afectos al nuevo municipio.

Segundo: Con fecha 11 de mayo de 2006, se remite al Ayuntamiento de Lorca escrito del Director General de Administración Local por el que se le comunica el inicio del expediente, se le concede audiencia para que, en el plazo previsto en el art. 11.3 del RD 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales –en adelante RPDT-, se adopte el preceptivo acuerdo plenario (dado que no existe constancia de que se haya producido hasta ese momento pronunciamiento sobre el asunto por parte de ese Ayuntamiento) y se le informa que, al ser el plazo de resolución del expediente de seis meses, este Centro Directivo va a someter a información pública, mediante anuncio en el BORM, la segregación solicitada.

Tercero: Con fecha 25 de mayo de 2006, tiene entrada en el Registro General de la CARM escrito de la representante de la mayoría de los electores y vecinos residentes del núcleo de población de Almendricos y diseminado (en adelante, promotores de la segregación), por el que se adjunta copia de una certificación del Ayuntamiento de Lorca acreditativa de que los vecinos firmantes de la solicitud de segregación figuran como vecinos residentes en el Padrón Municipal.

Expresa que de las personas que se relacionan como firmantes en la escritura pública otorgada por la comisión promotora para la creación del municipio de Almendricos (núm.1795B de 6 de julio de 2004, sumadas las adhesiones posteriores de 8,13 y 15 de julio) sólo figuran como residentes 792, al quedar excluidas las personas que se especifican, por haber causado baja por defunción o cambio de domicilio, y no estar inscritas como residentes en el Padrón Municipal. También certifica que las personas que se relacionan en los documentos notariales señalados en el folio 753 sólo figuran inscritas en el censo 105, al quedar excluidas las que se relacionan por no figurar en el Padrón Municipal de habitantes de Lorca.

Cuarto: Con fecha 29 de mayo de 2006 se firma por el Director General de Administración Local escrito, que es notificado el 5 de junio, por el que se requiere a los promotores de la segregación la aportación de certificación del Secretario relativa al nº de electores, habitantes y vecinos de los términos municipales y de la porción que se pretende segregar y se les comunica que el plazo para resolver es de seis meses, siendo negativo el sentido del silencio.

Quinto: Con fecha 5 de junio de 2006 (registro de salida de 8 de junio) se firma por el Director General de Administración Local oficio dirigido al Ayuntamiento de Lorca, informándole del escrito referido en el apartado anterior, esto es, del requerimiento a los promotores de la segregación.

Sexto: Con fecha 6 de junio de 2006, la Jefa de Servicio de Asesoramiento a EELL realiza comunicación interior al Director General sobre constatación de un error en la fecha de registro de salida de 2 escritos y subsanación del mismo.

Séptimo: Con registro de entrada de 15 de junio de 2006, se recibe escrito del Excmo. Ayuntamiento de Lorca por el que se solicita ampliación (hasta finales del mes de octubre) del plazo otorgado para dar por cumplido el trámite de audiencia.

Octavo: Con fecha 22 de junio de 2006, tiene entrada en el Registro General de la CARM escrito de la representante de los promotores de la segregación, por el que, en cumplimiento del requerimiento de este Centro Directivo (Antecedente Cuarto) aportan documentación complementaria relativa a la legitimación, en los siguientes términos:

D.ª Cecilia Gallego Sánchez, en representación de la mayoría de los electores y vecinos residentes del núcleo de población de Almendricos y diseminado, presenta escrito (certificado en la Oficina de Correos en Madrid el 16 de junio de 2006) acompañando certificaciones procedentes de la Delegación Provincial de Murcia del Instituto Nacional de Estadística en las que se recoge la población de derecho del municipio de Lorca (87.153 habitantes) y de la Sección 012, distrito 02 del citado municipio (referido a Almendricos) con una población de 1694 habitantes, a fecha 1 de enero de 2005, con efectos a partir del 31 de diciembre siguiente. También se acompañan otras dos certificaciones sobre el número de electores a fecha 1 de junio de 2006.

También expresa que al no ser dichas certificaciones las solicitadas, la letrada actuante las reitera por vía telefónica al Ayuntamiento de Lorca, solicitándolas vía fax (folios 768 y 769) la presidenta de la comisión promotora, indicando que deberán ser remitidas directamente a la Dirección General de Administración Local.

Noveno: Con fecha 15 de junio de 2006, se emite informe por el Servicio de Asesoramiento a Entidades Locales (folios 774 a 781), en el que tras analizar la documentación presentada por la comisión promotora extrae las siguientes conclusiones:

- Sobre la legitimación:

Si bien de la información obrante en el expediente puede presumirse la legitimación (897 firmantes suponen el 67,95% de los vecinos mayores de edad residentes) resulta necesaria la certificación cuya aportación se ha pedido.

- Sobre el procedimiento:

Recibida la documentación en este Centro Directivo e iniciado el expediente de segregación del núcleo de población de Almendricos y diseminado del término

municipal de Lorca, de acuerdo con la normativa aplicable, los trámites a seguir son los relacionados en el apartado I del punto III de este informe.

Décimo: Con entrada en el Registro General de la CARM de fecha 11 de julio de 2006, se recibe certificación del Secretario del Ayuntamiento referente a la población del municipio de Lorca, de la entidad colectiva de Almendricos y los mayores de 18 años, referidos a 4 de mayo de 2006.

En virtud de ella los datos poblacionales son los siguientes:

· Población total del municipio de Lorca: 90.501 habitantes.

· Población entidad colectiva Almendricos: 1732 habitantes.

· Mayores de 18 años en el municipio de Lorca: 72.659 habitantes,

· Mayores de 18 años en la entidad colectiva de Almendricos: 1.421 habitantes.

No obstante, hay otra certificación anterior de 23 de junio de 2006, referida a datos de 1 de enero de 2005, remitida por fax a la Dirección General de Administración Local (folio 786) en la que se expresan los siguientes datos:

· Población total del municipio de Lorca: 87.780 habitantes.

· Población entidad colectiva Almendricos: 1.705 habitantes.

· Mayores de 18 años en el municipio de Lorca: 70.323 habitantes.

· Mayores de 18 años en la entidad colectiva de Almendricos: 1.385 habitantes.

Undécimo: Con fecha 1 de agosto de 2006, se firma por el Director General de Administración Local anuncio de información pública del expediente de segregación por plazo de un mes, que se remite a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, mediante comunicación interior de 2 de agosto; publicándose en el BORM de 22 de agosto de ese año.

Duodécimo: Con fecha 21 de septiembre de 2006, se recibe escrito del Alcalde de Lorca por el que se realizan una serie de alegaciones referidas a la viabilidad financiera del nuevo Ayuntamiento, manifestando dudas razonables en cuanto al Presupuesto estimativo presentado por los promotores, tanto en lo relativo a ingresos como a gastos, que constan en el acuerdo de la Junta de Portavoces del Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

"La Junta de Portavoces conocido el informe emitido por los servicios económicos en relación con el expediente de segregación del núcleo de Almendricos y diseminado del municipio de Lorca y en tal sentido valorando en justicia el respeto que debe tenerse a toda iniciativa ciudadana, que cuenta además, como en este procedimiento, con un amplio respaldo de los vecinos de Almendricos, se considera por los portavoces de los Grupos Municipales que la importancia y trascendencia del pronunciamiento que debe llevar a cabo este Ayuntamiento, exige que efectivamente se acredite que no se va a producir merma en los servicios públicos a los que tienen derecho los ciudadanos de Almendricos, incluso que se produzca una mejora de prestación y en cualquier caso determinar el coste económico que va a suponer para los vecinos, todo ello sin perjuicio de otras consideraciones técnicas que puedan tenerse en cuenta con carácter previo al pronunciamiento municipal. Por lo anterior se acuerda que por la Alcaldía se remita a la D.G. de Administración Local de la CARM las consideraciones que se hacen propias de este Ayuntamiento y que se detallan en el informe referido".

En consecuencia, se formulan alegaciones en el trámite de información pública, transcribiendo el informe económico municipal al que se refiere el oficio de la Alcaldía, cuyo contenido es el siguiente:

"En el punto referente a la viabilidad financiera del nuevo Ayuntamiento se exponen unas cifras de gastos en base a los cálculos anteriores sin concluir de manera fehaciente que el nuevo Ayuntamiento generaría ingresos suficientes para asegurar dicha viabilidad. Se confía por parte de los autores del informe en que según la legislación en materia de financiación local, el Estado tendría que garantizar la cobertura de los servicios obligatorios. A continuación se recogen en el informe que existen indicios de que el nuevo municipio tendría una capacidad grande de generar ingresos en base a los datos de recaudación real que el Ayuntamiento de Lorca consigue. Asimismo se argumenta que se podría aumentar la recaudación por IAE al permitirse la instalación de industrias en su territorio.

En cuanto al presupuesto estimativo que se presenta hay varias dudas razonables que exponemos a continuación.

Ingresos:

- La previsión de ingresos por tasas y precios públicos por prestación de servicios es excesiva respecto a la recaudación real que el Ayuntamiento obtiene. Se presupuestan más de 600.000 euros cuando la recaudación real ronda los 180.000 euros.

- La previsión de precios públicos por aprovechamiento del dominio público es de 87.000 euros, cuando la recaudación real por este concepto proporcionalmente deberían ser 3.000 euros.

- La previsión del impuesto de construcciones duplica la recaudación real del año 2005.

- El Ayuntamiento de Lorca no impone contribuciones especiales para financiar obras y esa previsión de ingresos sería un gravamen que actualmente no soportan los vecinos.

- La previsión en el concepto de ingresos no tiene justificación y no debería superar razonablemente los 15.000 euros.

- Las transferencias corrientes procedentes de la C. Autónoma por importe de 176.100 euros parece excesiva si consideramos que la recaudación por este concepto del Ayuntamiento de Lorca es de 3.300.000 euros. Consideramos que lo razonable sería reducirla al menos al 50%.

- Las transferencias de capital procedentes de la C. Autónoma por importe superior a 1 millón de euros parece excesivo si consideramos que la previsión del Ayuntamiento de Lorca vierte siendo por este concepto de 3 millones de euros.

Gastos:

- No se da información sobre el cálculo de los gastos de personal, número de funcionarios, categoría profesional, etc.

- No se justifica de manera suficiente el cálculo de las magnitudes incluidas en los capítulos de gastos corrientes y de inversión, en el sentido del mantenimiento de los servicios públicos que actualmente se prestan en la Diputación de Almendricos.

En las conclusiones, punto 7, se propone por los autores del informe una hipotética subida de impuestos como solución en el caso de no cubrirse los presupuestos".

Concluye el escrito de alegaciones que a la vista de las consideraciones del informe económico que se transcribe parcialmente, el Ayuntamiento considera necesario la justificación de las cuestiones planteadas y especialmente un estudio de costes por servicios, tanto de medios personales como materiales, así como la suficiente cobertura de los ingresos previstos y, en su caso, posible aumento de presión fiscal que ello conllevaría.

Decimotercero: Con fecha 20 de octubre de 2006, tiene salida del Registro General de la CARM, escrito del Director General de Administración Local, dirigido a los promotores de la segregación, dándoles traslado del escrito de alegaciones de Alcaldía al objeto de que, en plazo de quince días aporten cuantos documentos estimen pertinentes.

Decimocuarto: Con Registro de Entrada de 21 de noviembre de 2006, se recibe escrito de los promotores de la segregación efectuando las puntualizaciones pertinentes al escrito de alegaciones del Alcalde, cuyo contenido se resume del siguiente modo:

En su opinión constituye un error rebatir las conclusiones del informe económico y en particular poner en cuestión la viabilidad financiera del nuevo municipio sobre la base de que estas previsiones para el ejercicio 2007 no se compadecen con los datos de recaudación real o de coste efectivo del Ayuntamiento de Lorca, dado que el citado "presupuesto estimativo del nuevo municipio para el año 2007" no tiene más pretensión, y así se hace constar, que la meramente ilustrativa. El desglose en artículos, conceptos y funciones contenidos en las tablas 25 a 28 es el resultado de extrapolar las estructuras presupuestarias tipo de los municipios españoles con población no superior a los 5.000 habitantes, sobre la base de las cifras estimadas para los capítulos y grupos de función. En consecuencia, no cabe discutir el hecho de que algunas de las previsiones consignadas en la tabla 25, en ciertos conceptos de ingresos concretos que se citan en el escrito de alegaciones, puedan no coincidir con los datos de recaudación (aunque critica que el Ayuntamiento no haya referido dichos datos a un ejercicio concreto).

En su opinión, que el nuevo municipio sea o no financieramente viable no depende de si la recaudación prevista por, digamos, el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras es de 140.000 o de 70.000 euros. Los argumentos de la viabilidad económica del nuevo municipio se construyen en el informe elaborado a partir de tres ejes que no encuentran refutados en el escrito de alegaciones del Ayuntamiento de Lorca:

1. No cabe esgrimir un argumento a priori que recele de la viabilidad financiera del nuevo municipio por razón de su tamaño, porque la entidad de Almendricos está muy por encima de la mediana de distribución de los municipios españoles según su tamaño poblacional, señalando que es, en su opinión, un factor sin incidencia en el desempeño presupuestario y en la solvencia financiera de los Ayuntamientos.

2. La legislación en materia de financiación local (R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales) no sólo consagra el principio de suficiencia financiera, sino que arbitra los mecanismos para convertir dicho principio en realidad material, de

manera que el sistema de financiación municipal garantiza que los Ayuntamientos estén en condiciones de asumir el coste de la prestación de los servicios que son de su competencia y, en particular, mediante las transferencia que éstos reciben en concepto de participación en los ingresos del Estado. También expresa que, en comparación con los municipios de similares características en la Región, dispondría de ingresos suficientes con los que atender la necesidades de gasto ordinarias que conlleva el ejercicio de las competencias que la legislación le atribuye, si bien reconoce que las necesidades de gasto estimadas no son resultado de un estudio de costes por servicios como el que reclama el Ayuntamiento, cuya elaboración exigiría una inversión en recursos que va más allá de las pretensiones del informe. Añade, no obstante, que la información sobre costes de los servicios proporcionada por el propio Ayuntamiento permite extrapolar unas necesidades de gasto que se encontrarían entre el intervalo acotado por las hipótesis de niveles de gasto bajo y alto incluidas en sus estimaciones.

3. Augura unas buenas perspectivas financieras en lo que respecta al potencial fiscal del nuevo municipio, existiendo, en su opinión, indicios que apuntan a una capacidad fiscal relativa superior a la media de los Ayuntamientos murcianos de similar tamaño. Reconoce que es más opinable la hipótesis que augura potenciales incrementos en la recaudación del IAE, si bien este se basa en un hecho objetivo como es la restricción a las actividades de carácter industrial en el territorio de la entidad, lo que no es refutado por el Ayuntamiento.

Concluye el citado informe con el siguiente párrafo: "De este modo admitido el hecho que un comportamiento estándar del nuevo municipio en la obtención de ingresos cubriría las necesidades básicas de servicios que la ley obliga a satisfacer, se dispondría de un amplio margen de discrecionalidad por la vía de modulación de los tipos y coeficientes de gravamen en el supuesto de que la nueva entidad aspirase a ampliar y/o mejorar la oferta de servicios públicos a sus ciudadanos".

Decimoquinto: Con fecha 19 de diciembre de 2006, tiene salida un escrito del Director General de Administración Local dirigido al Ayuntamiento por el que se le informa de la contestación a las alegaciones de los promotores y se vuelve a interesar la adopción del acuerdo plenario regulado en el artículo 11.3 del RPDT.

Decimosexto: El 12 de noviembre de 2007 tiene salida escrito del Director General de Administración Local en solicitud al Alcalde del Ayuntamiento de Lorca de acuerdo plenario, dando traslado, asimismo, del informe emitido por el Servicio de Asesoramiento de fecha 15/06/2006.

Decimoséptimo: Con fecha 26 de febrero de 2008, tiene entrada en el Registro General de la CARM escrito de la citada representante, solicitando se le informe sobre el punto en que se encuentra el expediente, los trámites pendientes, así como la fecha estimada de resolución.

Decimoctavo: Con fecha 7 de marzo 2008 se da contestación al escrito referido en el apartado anterior, comunicando las actuaciones llevadas a cabo, el estado de tramitación del expediente y los trámites a seguir.

Decimonoveno: Con registro de salida de 12 de septiembre de 2008, mediante escrito del Director General de Administración Local se vuelve a requerir al Ayuntamiento, por cuarta vez y apelando al deber de colaboración entre Administraciones Públicas, para que adopte acuerdo plenario relativo a la viabilidad de la segregación del asunto a la mayor brevedad posible.

Vigésimo: Con registro de salida de fecha 09/03/2009, y mediante escrito del Director General de Administración Local, se reitera la necesidad de adoptar acuerdo plenario y se solicita información actualizada sobre una serie de extremos imprescindibles para la resolución del expediente (estimación de gastos por prestación de servicios, capacidad fiscal, impacto de la segregación), todo ello en el plazo improrrogable de tres meses.

Vigésimo primero: Con fecha 27 de abril de 2009, se dirige solicitud de informe a los titulares de las distintas Secretarías Generales, al objeto de que informen sobre aspectos varios relacionados con el expediente de segregación:

- A la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio para que informe sobre los límites del nuevo municipio y cuantos otros aspectos considere relevantes desde el punto de vista urbanístico y del territorio.

- A la Consejería de Educación, Formación y Empleo para que informe sobre los centros docentes existentes en los núcleos de población que pretenden segregarse, así como la población escolar a la que atienden y aquellos otros centros ubicados fuera de los mismos a donde acude la población escolar.

- A la Consejería de Sanidad y Consumo para que informe sobre los centros de asistencia sanitaria existentes, así como la asistencia a dicha población de otros centros sanitarios ubicados fuera de ese territorio.

- A la Consejería de Cultura y Turismo para que informe sobre los equipamientos de promoción cultural existentes en los núcleos de población que se pretenden segregar y otros prestados a la población por el Ayuntamiento de Lorca o por la Consejería referida.

- A la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración para que informe sobre los centros de servicios sociales existentes en el ámbito y otros fuera de él que presten servicio a la población.

- A la Consejería de Economía y Hacienda para que informe sobre los ingresos tributarios recaudados por los núcleos de población que se pretenden segregar.

Vigésimo segundo: Con fecha 15 de mayo tiene entrada en este Centro Directivo escrito de la citada Secretaría de la Consejería de Economía y Hacienda, informando que no dispone de información relativa al ámbito territorial objeto de la segregación.

Vigésimo tercero: Con fechas comprendidas entre el 9 de julio de 2009 y el 7 de septiembre de ese año, tienen entrada en este Centro Directivo diversos informes en contestación a los requerimientos efectuados por esta Dirección General mediante escrito de 27 de abril de 2009.

1.- Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Consumo:

El Secretario General de la Consejería de Sanidad y Consumo remite un informe del Servicio de Planificación y Financiación Sanitaria, de 1 de julio de 2009, en el que se expone que el núcleo de Almendricos pertenece, según el actual mapa sanitario de la Región de Murcia, a la zona básica de salud núm. 49 (Puerto Lumbreras) junto con las Diputaciones de Pozo Higuera, Béjar, Nogalte y Zarzalico (pertenecientes al municipio de Lorca) y el municipio de Puerto Lumbreras, que a su vez está integrada en el Área de Salud núm.3-Lorca, que tiene de referencia al Hospital Rafael Méndez, sito en la ciudad de Lorca. Además recoge, entre otras, las siguientes conclusiones:

La diputación de Almendricos cuenta como dispositivos sanitarios dentro de su ámbito geográfico un consultorio local, disponiendo de un dispositivo de urgencias y de emergencias que cubre a la diputación de Almendricos formado por un punto de especial aislamiento (PEA) situado en el Consultorio Local con servicio de 24 horas. Para el resto de prestaciones sanitarias (fisioterapia, salud bucodental, etc.) tienen como referencia el Centro de Salud de Puerto Lumbreras y deberán mantenerse en dicha zona en el caso de la creación del nuevo municipio, conforme al actual mapa sanitario, pues su creación como municipio independiente no supondría en ningún caso la creación de una nueva zona básica de salud, ni el incremento de los recursos humanos que prestan asistencia sanitaria a la población. Asimismo expresa que el coste del personal sanitario y el mantenimiento del Centro de Salud son asumidos por el Servicio Murciano de Salud, mientras que el mantenimiento del Consultorio Local en Almendricos corre a cargo del Ayuntamiento de Lorca y, en su caso, deberían ser asumidos por el nuevo municipio.

2.- Vicesecretaría de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración.

La referida Vicesecretaría reme informe del Servicio de Planificación y Evaluación de 4 de junio de 2009 (folios 838 a 840), en el que expone, entre otras cuestiones, que los centros de servicios sociales autorizados en Almendricos son:

a. Club de pensionistas y jubilados de Almendricos sito en calle Mayor, que tiene autorizada la actividad de servicio de atención a personas mayores.

b. El Centro de la Mujer de la diputación de Almendricos en la calle Escuelas y Centro Social de Almendricos de Lorca en la calle Mayor.

c. Existe atención en esa población a través de la unidad de trabajo social que tiene su sede de referencia en la plaza Carruajes de Lorca.

Asimismo se señala que el Decreto 28/1987, de 14 de mayo, por el que se regula la estructura básica de los servicios comunitarios y el régimen de subvenciones para su mantenimiento, señala que "los Centros Primarios de Actuación Social tendrán un ámbito de actuación local, municipal o comarcal y se procurará que la población atendida en cada uno de ellos sea superior a 5.000 habitantes".

3.- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

Este Centro Directivo traslada un escrito a la Dirección General de Administración Local, de fecha 27 de agosto de 2009 (folios 846 a 849), que transcribe a su vez un informe del Servicio de Ordenación del Territorio, en el que se señala que a la vista de las tres modificaciones propuestas del Plan General Municipal de Ordenación de Lorca (PGMO) que afectan a dicho ámbito territorial, el escenario es totalmente distinto al expuesto en la documentación aportada por los vecinos, resultando una información insuficiente a la hora de valorar los efectos de la segregación propuesta desde la competencia en ordenación del territorio. Con la finalidad de evaluar dichos efectos se recomienda la redacción de un estudio de impacto territorial que analice las siguientes funciones: de seguridad, de infraestructuras de transportes y comunicaciones, energética y de residuos sólidos, infraestructuras hidráulicas, ocio-recreativa, espacios libres de uso público, turístico, comercial, residencial y económica-suelo industrial.

Termina el informe señalando que dicho documento permitirá, en un principio, conocer el estado actual de cada una de las funciones con la finalidad

de averiguar si se parte de una situación deficitaria o no; por otra parte, podrá analizar y cuantificar las necesidades que se generan por las modificaciones puntuales del PGMO aprobadas inicialmente y, por último, facilitará el diseño y planificación del sistema, que busque el adecuado acompasamiento entre el desarrollo de las nuevas actuaciones y las distintas funciones urbanas con el fin último de garantizar a la población en todo momento un servicio y atención de calidad.

4.- Vicesecretaría de la Consejería de Cultura y Turismo.

La citada Vicesecretaría aporta tres informes: el primero evacuado, mediante comunicación interior, por el Director General de Deportes en fecha 18 de mayo de 2009 (folio 852), que expone que dicha población cuenta con pista polideportiva en el Colegio Viejo, pista polideportiva en el Colegio Nuevo, 2 pistas de petanca en la Estación, campo de fútbol de tierra y pabellón polideportivo cubierto. El segundo corresponde al Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, de 13 de mayo de 2009 (folio 854), que se refiere a dos prestaciones:

a) El servicio de bibliobús, ofrecido por la Consejería, está disponible cada 21 días, describiéndose los días en los que acude a la localidad, así como el horario y el número de usuarios (111 personas).

b) El Ayuntamiento de Lorca atiende a la entidad de población de Almendricos con la apertura de un nuevo punto estable de servicio bibliotecario desde mediados de 2008: Centro de Lectura Almendricos, Casa del Médico. El centro de lectura dispone de un total de 1.878 ejemplares de colección y cuenta con un total de 94 usuarios.

Asimismo, se remite un informe de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, de 2 de septiembre de 2009, en el que se señalan los yacimientos arqueológicos sitos en la diputación de Almendricos: Cueva del Monje, Rincón de Almendricos, Casas del Cerro Negro o El Baldío, el Armao de Arriba y de Abajo, y Triptolemos. Además refiere que en el catálogo de inmuebles aparece la Ermita de Redón, de la que no hay constancia de su titularidad.

5.- Secretaría de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

Dicha Secretaría remite un informe elaborado por el Servicio de Planificación de la Dirección General de Centros, de 1 de junio de 2009, del que destacamos los siguientes datos (folios 857 a 859):

a. En la diputación de Almendricos hay un Colegio Público de Educación Infantil y Primaria (CEIP) completo, que atiende a una población escolar de 174 escolares. Este Centro, además de los alumnos que habitan en la diputación, escolariza alumnos a partir de 4° de Educación Primaria procedentes de la diputación de Pozo Higuera, también del municipio de Lorca, que comienzan su escolarización (educación infantil) en el CEIP la Campana. El CEIP de Almendricos cuenta con los servicios complementarios de comedor escolar y transporte. Refleja el itinerario de transporte para recoger a alumnos que habitan en otros núcleos diseminados (folio 858).

b. En el paraje Venta de Ceferino hay una escuela de educación infantil que escolariza alumnos desde Educación Infantil y primer ciclo de Educación Primaria (1.º y 2.º); al finalizar este ciclo los alumnos son escolarizados en el CEIP de Almendricos.

c. Al finalizar la etapa de Educación Primaria los alumnos son escolarizados en el Instituto de Educación de Enseñanza Obligatoria (IES) Sierra de Almenara, perteneciente a la diputación de Purias (Lorca).

d. La población escolar oscila entre 22 y 15 alumnos en los últimos años (dalos de Econet), por lo que se considera que no son necesarias nuevas actuaciones en materia de infraestructuras educativas.

Vigésimo cuarto: Con fecha 20 de enero de 2010 el Servicio de Asesoramiento a Entidades Locales emite informe, en el que se concluye que la falta (en lo relativo a información solicitada a la Secretaría General de Economía y Hacienda) y la insuficiencia (en cuanto al resto) de la información remitida a raíz de estas solicitudes, unido al hecho de que la información remitida por los promotores de la segregación se encuentra desfasada (ya que se refiere a un momento procedimental concreto -el del inicio del expediente- y a unas circunstancias concretas) y que han transcurrido más de 2 años y medio desde su remisión, nos lleva a concluir que, en coherencia con la Resolución emitida por el Director General de Administración Local el pasado 6 de marzo de 2009 (Antecedente vigésimo), resulte imprescindible de cara a la resolución del expediente de segregación el disponer de información actualizada en relación a los extremos que en él se indican, a saber, estimación de gastos por prestación de servicios en el municipio a crear; capacidad fiscal del mismo y viabilidad financiera del nuevo municipio e impacto de la segregación sobre la actividad económica financiera del Ayuntamiento de Lorca.

Asimismo, debería solicitarse como información complementaria al Ayuntamiento de Lorca y/o a los promotores de la segregación la redacción del Estudio de Impacto Territorial referido en el anterior apartado 4.2.d)

La falta de remisión de toda la documentación referida no debe impedir la resolución del expediente siempre que sea posible su obtención por otros medios. No obstante, y de no ser posible esto último no cabría resolver más que en un sentido, esto es, la desestimación de la solicitud de segregación, por no ser posible constatar de forma objetiva por parte de esta Administración autonómica la concurrencia de los requisitos sustantivos necesarios para declarar la procedencia de la segregación del núcleo de población de Almendricos y diseminado del municipio de Lorca y su constitución en municipio independiente.

Vigésimo quinto: Con fecha 21 de enero de 2010, se requiere al Ayuntamiento de Lorca la adopción de acuerdo plenario en relación a la solicitud de segregación formulada y remisión de información actualizada sobre los mismos extremos indicados en el escrito del 6 de marzo de 2009, así como del Estudio de Impacto Territorial.

Vigésimo sexto: Se remite a este Centro Directivo escrito del Sr. Alcalde, al que se adjunta certificación de los siguientes acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2010:

· Que se proceda a remitir a la Dirección General de Administración Local la información solicitada en su escrito de fecha 6 de marzo de 2009 y que pueda disponerse en los servicios económicos municipales, sobre estimación de gastos por prestación de servicios en el municipio a crear, capacidad fiscal del mismo y viabilidad financiera del nuevo municipio e impacto de la segregación sobre al actividad económico financiera del Ayuntamiento de Lorca.

· Solicitar de la Dirección General de Administración Local que el denominado "Estudio de Impacto Territorial", considerando la singularidad del mismo pueda ser elaborado por los servicios especializados de esa Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la colaboración municipal en cuanto a datos o documentación que se disponga.

· Comunicar los anteriores acuerdos a los Servicios de Intervención, Tesorería, Estadística y a la Dirección General de Administración Local.

Vigésimo séptimo: Con fecha 1 de marzo de 2010 se firma escrito dirigido a la representante de los solicitantes de la segregación, dándole traslado de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca.

Vigésimo octavo: Con fecha 19 de octubre de 2010 se emite por la Dirección de los Servicios Jurídicos informe a petición de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, relativo al procedimiento a seguir en la tramitación de la creación de nuevos municipios por segregación parcial del territorio de uno o varios municipios promovida por los vecinos.

Vigésimo noveno: Con fecha 16 de diciembre de 2010 se solicitó informe al Servicio de Asistencia Técnica a Municipios al objeto de que emitiese informe relativo a la planimetría del expediente, solicitando: "A efectos de tramitar el expediente arriba referenciado, le doy traslado de la planimetría con el fin de determinar si la extensión superficial por los solicitantes alegada se corresponde con los planos aportados, así como la comprobación de que está perfectamente determinado el nuevo territorio municipal, de tal forma que no basta con el señalamiento de una superficie, sino la concreción de una línea delimitadora que señale los accidentes geográficos por donde pasa, fincas que corta o contornea, expresión de puntos de referencia y demás particulares que permitan su fijación sobre el terreno".

En la contestación, el informe del Jefe de Servicio de Asistencia Técnica a Municipios de 7 de enero de 2011 (folio 916) expone lo siguiente sobre el límite este, que concreta la línea delimitadora respecto al resto del municipio de Lorca del que solicita segregar: "este límite se realiza de forma sinuosa en todo su recorrido. La concreción de una línea delimitadora que señale los accidentes geográficos por donde pasa, fincas que corta o contornea, expresión de puntos de referencia y demás particularidades que permitan su fijación sobre el terreno precisa de una base cartográfica de mayor definición que la aportada a escala 1:25.000 correspondiente al Instituto Cartográfico Nacional. Es necesario emplear una base cartográfica con mayor definición como los Mapas Topográficos Regional SERIE E5 a escala 1:5000 para poder delimitar con mayor precisión los accidentes geográficos por donde pasa; para definir la línea respecto a las fincas que corta o contornea es preciso aplicar la base cartográfica catastral de rústica con escalas de captura de 1:2000 a 1:5000; y es necesario expresar en el plano los puntos de referencia y demás particularidades que permitan su fijación sobre el terreno".

Trigésimo: Con fecha 18 de febrero de 2011, el Servicio de Asesoramiento a las Entidades Locales, emite informe en el que concluye que se informa desfavorablemente la posible viabilidad, y por tanto, se propone un pronunciamiento contrario a la pretendida segregación de Almendricos y diseminado del municipio de Lorca, para su constitución como municipio independiente, así como que se continúe con su tramitación.

Se señalan las siguientes conclusiones:

"Primera. - En términos poblacionales, el municipio de Almendricos, de crearse, seria un municipio exiguo.

Segunda.- Partiendo de la prácticamente nula información facilitada por el Ayuntamiento de Lorca, de la falta de datos aportados por la Consejería de Economía y Hacienda. Y atendida la documentación/información aportada por los promotores de la segregación, no queda suficientemente acreditado el cumplimiento de los siguientes requisitos exigidos por la normativa aplicable:

- Que el nuevo municipio vaya a disponer de recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales.

- Que la creación del nuevo municipio no comporte disminución de la calidad media de los servicios que venían siendo prestados.

- Que la segregación comporta una mejora objetiva en la prestación de los servicios del nuevo municipio.

- Que existan notorios motivos de necesidad, conveniencia económica o administrativa, tales como la mejora de la capacidad de gestión de los asuntos públicos locales, la atención de los servicios mínimos establecidos por la ley o las exigencias urbanísticas.

Tercera.- Que si bien en caso de duda y no resultando clara la viabilidad del nuevo municipio, debe resolverse de forma favorable para la nueva creación, sin embargo, este criterio se refiere a supuestos en que no se trate de municipios exiguos.

Cuarta.- Que, en base a todo lo anterior, y de acuerdo con lo mantenido por el Consejo de Estado, se informa desfavorablemente la posible viabilidad y, por tanto, se propone un pronunciamiento contrario a la pretendida segregación de Almendricos y diseminado del municipio de Lorca para su constitución como municipio independiente.

Quinta.- Que procede continuar la tramitación conforme a la normativa anteriormente aludida, y por tanto, debe darse traslado del expediente a la Secretaria General para su elevación al Consejo Jurídico de la Región de Murcia y la simultánea remisión a la Administración del Estado, todo ello con carácter previo a la Resolución mediante Decreto del Consejo de Gobierno (...)".

Trigésimo primero: Con fecha 23 de febrero de 2011, se remite mediante comunicación interior copia compulsada del expediente a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, con el fin de su elevación al Consejo Jurídico y comunicación simultánea a la Administración del Estado.

Trigésimo segundo: Con fecha 18 de marzo de 2011, se recibe en este Centro Directivo Comunicación Interior de la Vicesecretaría General en la que solicita a la vista del Acuerdo 04/2011 adoptado por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, se complete el expediente con el Informe del Consejo Regional de Cooperación Local, así como con la propuesta de Decreto del Consejo de Gobierno.

Trigésimo tercero: El Consejo Regional de Cooperación Local en la sesión celebrada el 14 de junio de 2012, por unanimidad, informa desfavorablemente la solicitud de segregación parcial del término municipal de Lorca para la creación del municipio de Almendricos.

Trigésimo cuarto: Mediante Comunicación Interior de este Centro Directivo de fecha 17 de octubre de 2012, se dio traslado a la Secretaría General de copia compulsada del certificado del acuerdo adoptado por el Consejo Regional de

Cooperación Local en su sesión de 14 de junio de 2012 y de la propuesta al Consejo de Gobierno con el fin de su elevación al Consejo Jurídico.

Trigésimo quinto: Con fecha 12 de noviembre de 2012 y en cumplimiento del artículo 9.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local y demás legislación concordante, se dio traslado a la Administración del Estado de la documentación necesaria para la puesta en conocimiento de la solicitud de segregación reseñada, cuyo acuse se remitió a la Secretaría General, al objeto de que continuara la tramitación del expediente y se elevara al Consejo Jurídico.

Trigésimo sexto: Mediante Comunicación Interior de fecha 14 de marzo de 2013 se dio traslado a este Centro Directivo de copia compulsada del Dictamen nº 50/2013 emitido por el Consejo Jurídico, en el que se establecían las siguientes conclusiones:

"**Primera**.- Con carácter previo al pronunciamiento de este Consejo Jurídico sobre las cuestiones de fondo suscitadas en el expediente, ha de completarse la fase autonómica del procedimiento con el otorgamiento de un trámite de audiencia a la representante de los vecinos promotores de la segregación de Almendricos y diseminado del término municipal de Lorca para la constitución de un nuevo municipio, por las razones expresadas en la Consideración Tercera, II. También resulta pertinente la audiencia a los Ayuntamientos interesados por las razones allí señaladas.

Segunda.- Una vez completado el expediente con los citados trámites de audiencia, tras el oportuno examen de las alegaciones presentadas, en su caso, y valoración de las mismas por el Centro Directivo competente, se formulará la nueva propuesta de Decreto, que habrá de ser elevada a este Órgano Consultivo, acompañada de la copia de las actuaciones seguidas, para la emisión del correspondiente Dictamen sobre las cuestiones de fondo planteadas.

Deben remitirse también los documentos relacionados en la Consideración Tercera, apartado III ".

En cumplimiento del mismo, esta Dirección General confirió trámite de audiencia por plazo de 15 días a la Comisión Promotora de la Segregación, al Ayuntamiento de Lorca y al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, todo ello mediante escrito de fecha 17 de abril.

Trigésimo séptimo: Con fecha 16 de mayo de 2013, Dña. Cecilia Gallego Sánchez, en nombre y representación de la mayoría de los electores y vecinos residentes del núcleo de población Almendricos y diseminado presenta escrito de alegaciones que son estudiadas por este Centro Directivo y desestimadas tal y como se pone de relieve en el Informe Jurídico del Servicio de Asesoramiento a las Entidades Locales de fecha 3 de junio de 2013, dando cuenta de ello a la Secretaría General para su elevación al Consejo Jurídico.

Trigésimo octavo: El Consejo Jurídico de la Región de Murcia emitió el Dictamen nº 267/2013, el 7 de octubre. El citado documento con registro de salida del órgano consultivo el 10 de octubre de 2013, tuvo entrada en la Consejería de Presidencia el 17 de marzo de 2014, y en este Centro Directivo, mediante comunicación interior, en fecha 20 de marzo de 2014.

Así, se dictaminó favorablemente la propuesta de Decreto desestimatoria a la creación de un nuevo municipio (Almendricos), fijando las siguientes conclusiones:

Primera.- Se dictamina favorablemente la propuesta de Decreto desestimatoria a la creación de un nuevo municipio (Almendricos) por los motivos señalados en las Consideraciones del presente Dictamen, que se resumen seguidamente:

1. Aunque se acredita la mayoría en la legitimación vecinal en la diputación de Almendricos para promover la iniciativa, supeditada a la aclaración de la observación realizada en la Consideración Tercera,1,3, no se documenta en el expediente los notorios motivos de interés público que se exigen por la Ley regional 6/1988 para la alteración de los términos municipales (Consideración Quinta).

2. La base poblacional del nuevo municipio es exigua conforme a la doctrina del Consejo de Estado y a la organización territorial peculiar de la Región de Murcia (Consideración Sexta). A esta última organización se han adaptado la prestación de las distintas competencias sectoriales de la Administración regional (Consideración Cuarta).

3. La delimitación territorial propuesta suscita las observaciones recogidas en la Consideración Séptima.

4. En relación con el requisito de la suficiencia económica (Consideración Octava), cuya exigencia de prueba debe ser más rigurosa al tratarse de la pretensión de constitución de un municipio exiguo, planean las dudas suscitadas por el Ayuntamiento de Lorca, por la falta de aportación de un estudio de costes por servicios tanto de medios personales, como materiales, así como la suficiente cobertura de los ingresos previstos y, en su caso, el posible aumento de la presión fiscal. Sobre la acreditación de la no disminución de la calidad media de los servicios, es un requisito de difícil apreciación en el presente caso en tanto en la documentación aportada por la iniciativa vecinal no se relacionan los déficits advertidos en relación con los estándares, a los que la prestación de aquéllos se viene ajustando.

5. Aún admitiendo la hipótesis del informe económico aportado por los promotores sobre que un comportamiento estándar del nuevo municipio en la obtención de ingresos cubriría las necesidades básicas de los servicios que debe prestar, no se acredita la mejora objetiva en la prestación de servicios por el nuevo municipio (Consideración Novena).

Segunda.- La propuesta de Decreto que se eleve al Consejo de Gobierno habrá de ser completada en el sentido señalado en la Consideración Tercera, II, 3.

Tercera.- La iniciativa planteada debe motivar que por parte del Ayuntamiento de Lorca se apliquen mecanismos de descentralización administrativa respecto al núcleo de Almendricos, dentro de las posibilidades que otorga la LBRL para los municipios de gran población y la Ley regional 6/1988, en lo que no resulte afectada por la reforma de régimen local en trámite (Consideración final).

Fundamentos de derecho

Primero: Órgano competente para resolver.

El órgano competente para decidir sobre la solicitud de segregación parcial del término municipal de Lorca para la creación del municipio de Almendricos

es el Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y en el artículo 22.36 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Segundo: Régimen Jurídico.

El régimen jurídico a aplicar en el presente expediente de segregación viene integrado por dos bloques normativos: uno básico, contenido en el art. 13 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL) y el que -en ejercicio de la competencia autonómica de desarrollo legislativo en la materia (art. 11.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio)- viene contenido en la Ley Regional de Administración Local 6/1988, de 25 de agosto (artículos 7 y concordantes), en adelante LRLRM, cuya regulación tiene carácter preferente respecto a la normativa -supletoria- estatal aplicable, contenida en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL) y en el RD 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (RPDT).

La segregación pretendida es promovida al amparo del supuesto previsto en el artículo 14.3 de la LRLRM, que establece: "En los supuestos de segregación parcial, podrán ser promovidas las alteraciones de términos municipales por la mayoría de los vecinos en la parte o partes del territorio que hayan de segregarse", manifestándose en términos análogos el artículo 9.3 del TRRL y el artículo 11.1 del RPDT.

A petición de la Dirección General de Administración Local y Relaciones Institucionales y de la Secretaría General, habida cuenta la complejidad de la materia, por la Dirección de los Servicios Jurídicos se emitió informe sobre una serie de cuestiones que inciden directamente en la tramitación de este expediente, tales como la normativa aplicable, los requisitos necesarios para la creación de un nuevo municipio y el procedimiento a seguir; informando que este Centro Directivo habría incurrido en una serie de defectos formales en la tramitación del expediente de segregación de Almendricos y diseminado, ya que, según criterio de aquélla, debería haber sido el Ayuntamiento de Lorca quién iniciara el expediente y lo sometiera a información pública. Ello no obstante, por el tiempo transcurrido a contar desde que la solicitud de los promotores de la segregación tuvo entrada, rebasados los plazos tanto en la fase municipal (inexistente en este expediente de segregación) como en la autonómica, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se estima procedente resolver sobre el fondo, en razón del principio de eficacia que ha de presidir la actuación de las Administraciones Públicas, en vez de proceder a la retroacción del procedimiento en paralelo a lo que señala el artículo 113.2 de la misma Ley, para cuando en el supuesto de resolución de un recurso, no se estime procedente resolver sobre el fondo y se apreciara vicio de forma, ya que entonces se ha de ordenar la retroacción del procedimiento al momento en que el vicio fue cometido.

Tercero. Legitimación.

1.- Sobre la legitimación para promover el presente expediente.

El artículo 14.3 de la Ley regional 6/1988 establece que la segregación parcial de términos municipales podrá ser promovida por la mayoría de los

vecinos residentes en la parte o partes del territorio que hayan de segregarse. A dicha posibilidad se ha acogido la iniciativa vecinal que promueve el presente expediente. En aplicación de la legislación supletoria estatal (artículo 11.2 del RPDT) se constituyó una comisión promotora encargada de incorporar al expediente toda la documentación requerida, según se acredita con las escrituras otorgadas por el Notario de Lorca D. Miguel Zúniga López, núms. de protocolo 1.165 y 1795 bis.

A este respecto se ha pronunciado el Servicio de Asesoramiento a Entidades Locales y el Consejo Jurídico, que, en su Dictamen 267/2013, hace referencia a su vez al Dictamen núm. 1839/1996 del Consejo de Estado, señalando que califica tal iniciativa vecinal como un fenómeno de legitimación colectiva, reproduciendo el siguiente razonamiento de otro anterior, de 10 de diciembre de 1992:

"Cuando la ley exige que un expediente sea instado por la mayoría de los vecinos residentes en la parte o partes del territorio que pretenden ser segregadas, no se remite a un criterio democrático, sino que acoge un criterio de idoneidad respecto del número mínimo de personas que deben concurrir para iniciar válidamente un determinado trámite. En otras palabras, el requisito de la mayoría de los vecinos se engarza técnicamente en sede de legitimación. Así entendido, forzoso es atribuir a las palabras el sentido que les es propio en ese contexto, y éste no es otro que exigir que hayan prestado su conformidad, de modo activo, aquellos vecinos que representen, en principio y como mínimo, la mitad más uno de los empadronados como vecinos en el o en los núcleos que pretenden segregarse. Ahora bien, como toda cuestión atinente al requisito de legitimación, debe ponderarse rigor en su exigencia".

Respecto a quienes ostentan la condición de vecinos residentes para promover la iniciativa, el artículo 16.2 de LRBRL, en su redacción primitiva, expresaba que son vecinos los mayores de edad que residan habitualmente en el término municipal y que figuren inscritos con tal carácter en el Padrón, aunque la redacción fue modificada por la Ley 4/1996, de 10 de enero, conteniendo el vigente artículo 15 LRBRL una redacción más amplia: "los inscritos en el Padrón municipal son los vecinos del municipio".

Analizada la concurrencia de este requisito de legitimación en el presente caso, el informe del Servicio de Asesoramiento de la Dirección General de Administración Local, de 18 de febrero de 2011 afirma que concurre dicha mayoría en el presente expediente puesto que ha sido suscrita por un total de 897 vecinos mayores de edad en el Padrón Municipal, lo que implica la mayoría de los residentes de Almendricos y diseminado, tomando como referencia cualquiera de las cifras señaladas tanto por los promotores de la segregación, como por el Instituto Nacional de Estadística (INE) y, fundamentalmente, las cifras provenientes de la certificación del Secretario del Ayuntamiento de 11 de julio de 2006.

Resultando que existe alguna discrepancia en el número de vecinos que suscriben la iniciativa -no en cuanto a que la petición de segregación dispone de la mayoría-, el Consejo Jurídico ha venido a aclarar este aspecto a partir de los siguientes datos:

1.- Según la solicitud de segregación registrada el 2 de mayo de 2006, Almendricos contaría con una población de 1.694 habitantes y los firmantes a favor de la segregación serían 910 de los 1.320 vecinos mayores de edad, lo que, según expresan, representa el 71,3% de la población de derecho a favor de la

segregación y la mayoría absoluta de los censados. Para acreditar tales extremos aportan, como documento núm. 3, las escrituras otorgadas por el Notario de Lorca D. Miguel Zúñiga López, con números de protocolos 1165 y 1795 bis, las diligencias de adhesión a la última escritura, y las diligencias de legitimación de firmas de los que posteriormente suscriben la petición ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

2.- Para la acreditación de tal legitimación, el Reglamento de Población y Demarcación Territorial exige una certificación del Secretario del Ayuntamiento relativa a que los firmantes figuran como vecinos residentes en el Padrón Municipal (artículo 14.4).

La representante de los promotores vecinales aportó el 13 de mayo de 2006 (folios 751 y ss.) una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Lorca, de 27 de abril de 2006, en la que expone, con referencia a los firmantes que figuran en las escrituras anteriormente reseñadas y restantes diligencias que legitiman las firmas de los comparecientes posteriores, que figuran inscritos en esa fecha en el Padrón Municipal 792 y 105 vecinos, respectivamente (total 897 firmantes), citando expresamente a las personas que habiendo firmado se deben excluir por haber sido dadas de baja del citado Padrón por varios motivos.

Con posterioridad, se aportan certificaciones del Delegado Provincial del Instituto Nacional de Estadística en Murcia, expedidas a petición de la presidenta de la comisión promotora, en las que se confirma el dato de la población total de Almendricos de 1.694 habitantes (sección 012, distrito 02 del municipio de Lorca), a fecha 1 de enero de 2005, con efectos de 31 de diciembre, datos que fueron declarados oficiales por el Real Decreto 1358/2005, de 18 de noviembre (folio 767), y que, en opinión de este Órgano Consultivo, serían los vigentes a la fecha de registro de la solicitud de segregación el 2 de mayo de 2006. Sobre el dato de los vecinos y mayores de edad inscritos en las secciones electorales correspondientes (se afirma un total de 1.320 por los promotores vecinos), la cifra exacta sobre los electores a la fecha referida en la que se declararon oficiales las cifras con efectos de 31 de diciembre de 2005 no es posible extraerla del certificado del Instituto Nacional de Estadística obrante en el folio 767 del expediente (hay un tramo que incluye de forma global a las personas entre 15-19 años), pero en todo caso (sumando o excluyendo el número del referido tramo) queda corroborado que los firmantes (un total de 897 vecinos mayores de edad según el certificado municipal) suponen la mayoría de los vecinos residentes en Almendricos y diseminado, representando un porcentaje del 52,95% respecto a la población total de Almendricos y un 67,95 por ciento de los electores inscritos en el Padrón, conforme al dato aportado por los promotores vecinales de los mayores de edad inscritos en las secciones electorales.

Incluso, aun cuando se tomaran como referencia los datos contenidos en otra de las certificaciones expedidas por el Secretario de la Corporación (folios 773) referidos al Padrón Municipal de Lorca a fecha 4 de mayo de 2006 (dos días después del registro de la solicitud de segregación ante la Administración regional), con la salvedad de que el mismo certificado expresa que no son cifras de carácter oficial dado que son aprobadas al inicio de cada año, los firmantes (897) representarían la mayoría respecto a los vecinos mayores de 18 años de la Entidad Colectiva de Almendricos (1.421 habitantes), representando un porcentaje del 63,12%.

3.- Quedaría por determinar si dicha mayoría se cumple no sólo en el núcleo de Almendricos, sino también en otros que pudieran existir en el ámbito propuesto de la segregación (se propone segregar el núcleo de Almendricos y su diseminado).

A este respecto ha de tenerse en cuenta que no es suficiente para dar cumplido el requisito de la legitimación que la mayoría se dé en relación con el territorio total, si no concurre en cada una de las partes integrantes en el caso de proyectos plurinucleares de segregación, si bien tampoco cabe considerar como núcleos de población, a efectos de apreciar la concurrencia de la legitimación, cualquier forma de asentamiento humano, puesto que seria tanto como conferir a agrupaciones minúsculas derechos de veto, por lo que el núcleo de población debe tener cierta entidad, pudiendo ser de utilidad como criterio indicativo el Nomenclátor que elabora el Instituto Nacional de Estadística (Dictamen núm. 1839/1996 del Consejo de Estado).

A este respecto y sobre la concurrencia del requisito de la legitimación para otros núcleos existentes en la diputación de Almendricos nada se expresa en la propuesta elevada, pero tampoco en los informes del Servicio de Asesoramiento de las Entidades Locales, de 18 de febrero de 2011 y de 6 de junio de 2013.

Examinados los lugares y parajes que integran esta diputación, que se relacionan por los promotores de la iniciativa en la memoria justificativa (folio 29 reverso), se ha podido comprobar que algunos de los citados existen en el Nomenclátor (población referida al año 2005), tales como Redón-Venta Ceferino (174 habitantes), Pelile-Jurado (79 habitantes), Medrano (4 habitantes), y Rincón y Las Ramblicas (133 habitantes).

De los citados resultan más significativos por población los casos de Redón-Venta Ceferino y Rincón y Las Ramblícas, haciéndose referencia al primero (junto con Pelile y El Jurado) en la escritura aportada por los promotores núm. de protocolo 1.165 del año 2006 (folios 42, reverso, y 43) respecto a los cuales se expresa que "en el paraje Redón-Venta Ceferino y Pelile y el Jurado han firmado 115 vecinos y electores de los 208 que obran inscritos en el mismo, es decir, Distrito 02, Secciones 012 Mesas A y B; lo que representa el 55% de los legitimados en este procedimiento ". Al no contradecir tales datos el órgano que instruye cabe aceptar dicha legitimación en los citados núcleos. Sin embargo, sobre Rincón y Las Ramblicas, recogido en el Nomenclátor con una población de 133 habitantes (referidos al año 2005) nada se especifica por los promotores, por lo que la Administración habrá de valorar si tal entidad es susceptible o no de cómputo independiente o, por el contrario, si por su proximidad o por sus características (continuidad) ha de entenderse incorporada al cómputo de la mayoría del núcleo de Almendricos.

En suma, la iniciativa viene apoyada por la mayoría vecinal (un total de 897 vecinos), tanto referida a la población total de derecho de 1.694 habitantes, como al número de residentes mayores de edad que pueden ser electores según el artículo 18 LBRL, si bien supeditada a la observación realizada con anterioridad sobre la aclaración de la mayoría en la entidad de población expresada (Rincón y Las Ramblicas) que figura en el Nomenclátor.

Así, a la vista de toda la documentación y de los datos obrantes en la misma, este Servicio concluye nuevamente que en el expediente tramitado se considera cumplido el requisito de legitimación.

2.- Asimismo, debe destacarse que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del RPDT, cuando la alteración de términos municipales sea promovida por la mayoría de los vecinos residentes en la parte o partes que hayan de segregarse, se constituirá por los vecinos una comisión promotora que deberá incorporar al expediente toda la documentación prevista en el artículo 14 del citado reglamento.

A este respecto debe señalarse que la escritura pública relativa al nombramiento y constitución de la comisión promotora de la segregación de Almendricos se aporta junto a la instancia en la que se manifiesta esta pretensión de segregación y se efectúa en nombre y representación de 910 vecinos y electores residentes en la porción a segregar, de los 1320 vecinos electores censados, lo que expresado en términos de proporcionalidad, representa el 71,3% de los vecinos y electores residentes en el nuevo Municipio de Almendricos, lo cual se acredita mediante aportación e inclusión en el expediente de escrituras notariales de apoderamiento.

Cuarto.- Requisitos para la segregación.

Para la creación de nuevos municipios, por segregación o separación de parte del territorio de otro municipio, se deben cumplir las exigencias legales básicas, establecidas en el art. 13.2 de la LRBRL, esto es:

1. Que se realice sobre la base de núcleos de población territorialmente diferenciados.

2. Que los municipios a crear tengan recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales.

3. Que la creación no suponga disminución en la calidad de los servicios que venían siendo prestados.

Exigencias socio-geográficas, económico-financieras y funcionales de calidad de los servicios municipales que la LRLRM reitera en su art. 11, con la precisión respecto a esta exigencia de calidad, que define y precisa como calidad media de estos servicios, y añadiendo la exigencia de justificar que la segregación comporte una mejora objetiva en la prestación de servicios en el municipio que pretenda crearse en dicho supuesto.

Por su parte, el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en su dictamen 28/1998, dictaminaba lo siguiente: "Conforme a la expresada Ley regional 6/1988, los requisitos y exigencias que precisa toda alteración de términos municipales, en general, y los concretos que exige la segregación para crear un nuevo municipio en virtud de iniciativa particular, son los siguientes:

a) Ser promovida por la mayoría de vecinos residentes en la parte o partes del territorio que hayan de segregarse (artículo 14.3).

b) Existir núcleos de población territorialmente diferenciados (artículo 11.1 a).

c) Contar los municipios resultantes con el territorio y recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales (artículo 11.1.b).

d) No comportar la segregación disminución de la calidad media de los servicios que se prestaban en el Municipio (artículo 11.1.c).

e) Justificar que la segregación comporta una mejora objetiva en la prestación de servicios en el nuevo municipio (artículo 11.2).

f) No dar lugar a un término municipal discontinuo (artículo 7.2).

g) Que se garantice que, después de la alteración, el Municipio afectado dispondrá de recursos suficientes para prestar los servicios obligatorios establecidos por la legislación de régimen local (artículo 7.3).

h) Que existan notorios motivos de necesidad, conveniencia económica o administrativa, tales como la mejora de la capacidad de gestión de los asuntos públicos locales, la atención de los servicios mínimos establecidos por la Ley o las exigencias urbanísticas (artículo 8)."

Los requisitos legales han de concurrir de forma acumulativa, por lo que la falta de uno de ellos basta para que la segregación no prospere, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el Dictamen 267/2013 Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Quinta.- Valoración de las circunstancias concurrentes.

Analizada la documentación obrante en el expediente y relacionada en los antecedentes de hecho, se efectúan las siguientes apreciaciones sobre las principales concurrentes, partiendo de los datos que se sintetizan a continuación y alegados por la comisión promotora. Almendricos cuenta con una población de 1.320 habitantes mayores de edad, el 71,3% son promotores de este expediente de segregación. Se trata de un núcleo de población separado y diferenciado del municipio matriz, con límites territoriales marcados y una superficie aproximada de 76 km2. Existen intereses y caracteres diferenciados desde hace siglos. El nuevo municipio contará con recursos y medios económico-financieros para atender al cumplimiento de sus competencias y servicios públicos, así como para establecer nuevos servicios y equipamientos.

1. A este respecto, en primer lugar, debe tenerse en cuenta que, atendiendo a las cifras de población del RD 1627/2006, de 29 de diciembre, de crearse Almendricos como municipio con 1694 habitantes, el mismo sería el sexto municipio de menor entidad poblacional de la Región, atendiendo a criterios poblacionales, dado que sólo cinco municipios tendrían menor población.

Tal y como puso de manifiesto el Dictamen 28/1998, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, ni la legislación estatal, ni la autonómica que la desarrolla establecen un requisito de población mínima para la constitución de un nuevo municipio. La población es un elemento de referencia del municipio y respecto de ella se requiere un cierto volumen de vecindario para organizar las potestades y servicios propios de la vida municipal. Es doctrina consolidada del Consejo de Estado que la creación de municipios debe responder a una base de población razonable.

Ahora bien, el Consejo de Estado, en su Dictamen de 3 de noviembre de 1994, ha declarado expresamente que:

Sobre ese núcleo territorialmente diferenciado debe existir un asentamiento poblacional "suficiente", que justifique la creación de una administración autónoma.

La determinación del requisito de la "suficiencia poblacional" no es cuestión uniforme, sino que varía en función de las diversas Comunidades Autónomas, especialmente de aquellas que (en ejercicio de sus competencias estatutarias respectivas y en el marco del artículo 13 de la Ley 7/1985, de 2 de abril) han legislado en la materia, estableciendo límites mínimos de población.

Cuando no se ha considerado oportuno legislar en esta cuestión -como es el caso de la Junta de Galicia-, el Consejo de Estado ha tenido en cuenta su

propia doctrina legal, elaborada a lo largo de una larga experiencia en dictaminar expedientes de segregación, y ha considerado que constituía una referencia razonable, en términos generales, el baremo de 5.000 habitantes, que constituye usualmente un núcleo de población suficiente a tales efectos.

En sentido semejante se manifiesta este órgano consultivo en sus dictámenes de 19 de diciembre de 1991 y de 8 de septiembre de 1994, en los que viene a señalar que la posición tradicional y prácticamente invariable de ese Consejo ha sido pronunciarse en contra de la viabilidad de los que ha denominado en repetidas ocasiones como "municipios exiguos", por lo que se refiere a su población y recursos. Establece igualmente que "aunque no hubiera un criterio fijo en punto al número que determinaba la aplicación del concepto, usualmente se han considerado tales, en principio, aquellos que no alcanzan la cifra de 2.000 habitantes".

Asimismo, ello debe enlazarse con otra premisa consolidada según Dictamen 28/1998 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, cual es la prevención frente al minifundismo municipal.

A mayor abundamiento, y teniendo en cuenta que la organización territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es un caso atípico en el contexto nacional, de pocos municipios y muy grandes, el Consejo Jurídico de la Región de Murcia según Dictamen 267/2013, manifiesta que dicha circunstancia debe ser tenida en cuenta para valorar la presente segregación, puesto que la prestación de servicios por la Administración regional se sustenta en dicha peculiaridad municipal de la Región (sanidad, educación, servicios sociales, etc.); también por la existencia de núcleos importantes de población separados de la capitalidad del municipio, de huerta o de campo, tradicionalmente denominados pedanías o diputaciones, uno de cuyos ejemplos es el municipio de Lorca, como se recoge en la ley regional 9/2007, por la que se aplica a dicho municipio el régimen de municipios de gran población.

Por último traer a colación el pronunciamiento del citado órgano consultivo: "En cuanto a la diputación de Almendricos dispone de una población de 1.694 o 1.732 habitantes según se haga referencia al momento de la solicitud (el 2 de mayo de 2006) con arreglo al Padrón Municipal oficial vigente, o a fecha 4 de mayo de 2006, conforme a la certificación obrante en el expediente (folio 771). La superficie de la diputación, según la página web oficial del Ayuntamiento, sería de 55.05 Km2 (aunque según los datos de los promotores la superficie del nuevo municipio sería de 76,36 Km2), siendo citada entre las diputaciones o pedanías del Sur de Lorca junto con Carrasquilla, Garrobillo, Hinojar, La Escucha, Morata, Pozo Higuera, Purias y Ramonete.

Por último, conviene destacar que la planificación sectorial de la Administración regional se ha adaptado a dicha estructura territorial local, con independencia de la pertenencia administrativa a uno u otro municipio, de manera que, por ejemplo, en el actual mapa sanitario regional Almendricos pertenece a la Zona Básica de Salud núm. 49-Puerto Lumbreras, junto con las Diputaciones de Pozo Higuera, Béjar, Nogalte y Zarzalico (pertenecientes al municipio de Lorca) y el municipio de Puerto Lumbreras. A su vez dicha zona básica de salud está integrada en el Área de Salud 3-Lorca, cuyo hospital de referencia es el Hospital Rafael Méndez sito en la ciudad de Lorca. (…).

En cuanto al municipio que se pretende crear (Almendricos) en relación con dicha singularidad de la Región de Murcia se situaría muy alejado de la

media poblacional y de la extensión superficial, y se encontraría, en el caso de constituirse, entre los mas pequeños."

2. En segundo lugar y como apreciación a lo arriba dispuesto, se observa que no queda demostrado el déficit de los servicios, ya que no se aportan consideraciones concretas en orden a la sanidad, educación, comercio al por menor, inexistencia, en su caso, de equipamiento cultural y deportivo, comunicaciones, pavimentación de las calles, alumbrado público, alcantarillado, abastecimiento de aguas, recogida de basuras, limpieza de calles, seguridad ciudadana y situación urbanística, por lo que no se estima justificado que se produzca una mejora objetiva de prestación de servicios, tal y como exige la LRLRM.

Dicha manifestación ha tenido su reflejo en el Dictamen 267/2013 del Consejo Jurídico, que en este mismo sentido se pronuncia cuando señala que "en el presente caso, a diferencia de otro expediente de segregación parcial que fue objeto de nuestro Dictamen 28/1998, en el que se sostenían las carencias en la prestación de los servicios mínimos establecidos por la LBRL por parte del Ayuntamiento matriz, no se desprenden, entre los motivos que se esgrimen para la segregación, ningún alegato o queja sobre el déficit en la prestación de los servicios mínimos prestados por el Ayuntamiento de Lorca respecto al núcleo de Almendricos, disponiendo en la actualidad de Centro Social, Centro de Salud, Colegio Público, Oficina de Correos, Centro para la Tercera Edad, Polideportivo Municipal y Guardería Infantil (folio 32, reverso), según expresa la memoria justificativa aportada por los vecinos promotores.(…).

Un motivo reiterado por los vecinos promotores, como hecho físico relevante para la petición de segregación, es la distancia existente entre el núcleo de Almendricos con la capitalidad del municipio (25 Kilómetros según el folio 3), pero no se motiva en el escrito de petición de la segregación en qué medida dicha distancia entre Almendricos y la capitalidad ha supuesto un déficit u obstáculo para la prestación de determinados servicios municipales en aquel territorio, a la vista de que el núcleo de Almendricos ofrece los servicios arriba referidos con la ventaja de inmediatez, "sin que se tengan que desplazarse al núcleo de Lorca", según se expresa en la documentación presentada (folio 32, reverso). De otra parte, conforme a la memoria justificativa aportada por los vecinos promotores, se dispone de dos conexiones con la capital del municipio: a través de la A7-E15 accediendo por la carretera que une Almendricos con Puerto Lumbreras (D.17), que supone una distancia de 31 Kilómetros según se expone en el folio 30, cuyo recorrido puede realizarse en media hora, aproximadamente (parte por autovía), o a través de la carretera de segundo orden C-3211 y la MU-620, hasta su intercesión con la DI7 a Lorca, también de 31 Kms., que se describe como muy concurrida a todas las horas del día, pero cabría añadir que su ampliación, en todo caso, correspondería a la Administración regional, no al Ayuntamiento de Lorca.

Respecto a otras razones esgrimidas en relación con la distancia existente con la capital del municipio, como el hecho de que se encuentre en el municipio de Puerto Lumbreras la circunscripción parroquial que acoge al núcleo de Almendricos, que pertenezca también a aquella localidad el puesto de la Guardia Civil que opera en Almendricos y estar integrados también en la zona de salud núm. 49-Puerto Lumbreras, tampoco evidencian notorios motivos de la necesidad de segregación propuesta respecto al municipio de Lorca, muy al contrario,

vendrían a motivar a sensu contrario una hipotética agregación al municipio más cercano (Puerto Lumbreras) situado a 12,2 Kms por la carretera D.17, a un cuarto de hora aproximadamente de tiempo. Pero, además, como expresa el informe del Servicio de Planificación y Financiación Sanitaria (folio 835) de la Consejería competente en materia de sanidad, la segregación de Almendricos no supondría, en ningún caso, la creación de una nueva zona básica de salud, dependiendo en todo caso del Área de Salud 3, de Lorca, cuyo Hospital de referencia es el Rafael Méndez, sito en la capital del municipio, al que igualmente se tendrían que desplazar los pacientes que tuvieran que ingresar en el citado Centro Hospitalario provenientes de la diputación. Pero, además, examinando el plano de delimitación territorial propuesto, parece que existen parajes y lugares en la diputación que se encuentran a una distancia mayor del núcleo de Almendricos que de Puerto Lumbreras, siendo significativo que el transporte escolar del CEIP (Centro de Educación Infantil y de Primaria) existente en aquella localidad haga recorridos a otros núcleos diseminados de la misma diputación de varios kilómetros (por ejemplo 17 Kms. a Venta Ceferino) para la recogida de alumnos (folio 873).

Pero, además, si se atiende a otros servicios públicos se desprende las interrelaciones de la diputación de Almendricos con otras de Lorca, por ejemplo, los alumnos al finalizar la etapa de la Educación Infantil son escolarizados en el IES (Instituto de Educación Secundaria) de la diputación de Purias, servicios que no se van a ver alterados aunque prosperara la segregación, según expone el informe de la Consejería competente en materia de educación. También con Pozo Higuera, otra de las diputaciones de Lorca que es colindante con Almendricos, cuyos alumnos son escolarizados a partir de 4o de Educación Primaria en el CEIP de Almendricos (folio 872).

Tampoco se alude en la memoria justificativa o en el escrito de petición de la segregación la concurrencia de motivos de interés público por exigencias urbanísticas, también citados por la Ley regional, siendo claramente insuficiente para extraer tal conclusión la referencia en el informe económico a la existencia de restricciones en materia de industria, cuya supresión en el futuro podría suponer mayores ingreso, pues ha de tenerse en cuenta que los Planes Generales de Ordenación Municipal son aprobados definitivamente por la Administración regional de acuerdo con unos criterios generales aplicados al territorio y la revisión del Plan General de Lorca fue aprobada definitivamente, a reserva de subsanación de deficiencias y de la suspensión de determinadas áreas, mediante Orden resolutoria de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de 18 de abril de 2003 (publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 19 de junio de 2003), figurando plenamente inserto en el modelo territorial y en su normativa Almendricos. Cabe citar a este respecto que en la Memoria de Ordenación del PGMO de Lorca (publicada en la página web del Ayuntamiento) recoge entre los objetivos de ordenación respecto a las pedanías y núcleos rurales los siguientes:

a) Mejorar y completar la estructura urbana de las pedanías, posibilitando la construcción de nuevas viviendas adecuadas a la demanda propia de cada una de ellas.

b) Recalificar los distintos núcleos dotándolos de equipamientos y zonas verdes, y posibilitar la implantación de actividades de servicios.

c) Previsión de nuevos crecimientos en las pedanías que justifiquen razonadamente la demanda y que permitan el asentamiento de la población

dispersa en los núcleos urbanos, con el establecimiento de las cautelas necesarias para que se produzca la integración entre las estructuras rurales y los nuevos conjuntos residenciales.

d) Favorecer la implantación de polígonos industriales en aquellas pedanías que demandan espacios próximos a los núcleos residenciales para la construcción de naves y almacenes.

De hecho se afirma que se ha clasificado también suelo urbanizable sectorizado en aquellas pedanías en las que a lo largo del proceso de información se ha detectado una demanda suficiente para ello, citando a Almendricos (sectores S-l.l, y S-2.1) para recoger las expectativas de carácter industrial de la pedanía, lo que finalmente se recoge en la normativa y ordenanzas del Plan aprobado, según el texto publicado en el BORM (páginas 57, 150 y 151).

Pero, por el contrario, las razones urbanísticas en el presente caso aconsejarían la no procedencia de la segregación, ante la falta de acreditación de la posibilidad de gestión administrativa del nuevo Ayuntamiento, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Urbanismo (folios 846 a 849), que expresa que se encuentran en trámite tres modificaciones puntuales del PGMO de Lorca que afectan al ámbito que se pretende segregar y a sus necesidades, que exigirían la dotación de nuevos servicios para garantizar la calidad de vida, planteándose un escenario distinto al previsto en la documentación.

En suma, aun valorando el respaldo mayoritario de la iniciativa vecinal, una primera consideración en este expediente de segregación es que no resultan acreditados en la documentación presentada los notorios motivos de la necesidad de la segregación (por ejemplo, por carencias en la prestación de los servicios prestados por el Ayuntamiento de Lorca), cuando la iniciativa de autonomía para la gestión de los intereses propios existente puede instrumentalizarse a través de otras vías distintas de descentralización administrativa."

3. En tercer lugar, respecto a los motivos de necesidad, conveniencia económica o administrativa, en definitiva, concurrencia de motivos de interés público que justifiquen la segregación y, como se deriva del Dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia 28/1998 referido, toda segregación precisa que existan notorios motivos de necesidad, conveniencia económica o administrativa, tales como la mejora de la capacidad de gestión de los asuntos públicos locales, la atención a los servicios mínimos establecidos por la ley y las exigencias urbanísticas, apartado analizado en párrafos anteriores.

Las alegaciones efectuadas por la Sra. Gallego Sánchez, en nombre y representación de la mayoría de los electores y vecinos residentes del núcleo de población y diseminado del municipio de Lorca, mediante escrito del pasado trece de mayo del año en curso, no han aportado hechos, alegaciones o pruebas distintas a las aducidas por la Comisión Promotora en escrito de fecha 2 de mayo de 2006 que desvirtúen el parecer anterior manifestado por el Servicio de Asesoramiento a las Entidades Locales de la Dirección General de Administración Local en informe de 18 de febrero de 2011, circunstancia por la que se desestiman en su totalidad.

A la vista de lo cual y sin obviar la voluntad vecinal mayoritaria de la segregación se estima por el Servicio de Asesoramiento a las Entidades Locales en el Informe referido, y por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia en su Dictamen 267/2013, que no concurriendo los requisitos de mejora objetiva de los servicios públicos y siendo cuestionable la dimensión poblacional que en número

de habitantes le corresponderían a Almendricos, la petición de municipalidad no procedería, ya que en la actualidad el núcleo poblacional de Almendricos posee las condiciones necesarias en orden a habitabilidad, comunicaciones y servicios básicos. Por lo que se aboga por la continuidad del Municipio de Lorca en su integridad, incluido el núcleo de población de Almendricos, ahora bien tal y como dispone el Consejo Jurídico en el citado Dictamen, "dicha petición debería ser motivo para que el Ayuntamiento de Lorca, que dispone de pedanías y diputaciones con una cierta población, adoptara fórmulas que intensificaran una mayor descentralización administrativa y participación, y en este caso con Almendricos, desarrollando las posibilidades de participación que contiene la LBRL respecto a los municipios de gran población como Lorca (en sesión plenaria de 14 de abril de 2011 se aprobó el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Lorca) y los mecanismos de descentralización administrativa previstos de la Ley 6/1988, que permitan órganos de gestión desconcentrada, en lo que no resulte afectado por la reforma de régimen local en trámite". Tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dichas formulas de descentralización en ningún caso podrán consistir en la constitución de una Entidad de ámbito territorial inferior al Municipio, cuya posibilidad de creación ha sido derogada.

Conclusiones

Así, a la vista de lo expuesto y del conjunto de las disposiciones analizadas, se desprende lo siguiente:

Primera.- En términos poblacionales, el municipio de Almendricos, de crearse, sería un municipio exiguo, conforme a la doctrina del Consejo de Estado (Dictamen n.º 1876/1994) en el núcleo de población -territorialmente diferenciado- debe existir un asentamiento poblacional suficiente que justifique la creación de una administración autónoma, añadiendo aquel Dictamen que "la determinación del requisito de la suficiencia poblacional no es cuestión uniforme, sino que varía en función de las diversas Comunidades Autónomas, especialmente de aquellas que (...) han legislado en la materia, estableciendo límites mínimos de población ".

Pero incluso en aquellos casos, como el de la Región de Murcia, en los que no se ha legislado esta cuestión, el Consejo de Estado ha tenido en cuenta su propia doctrina legal, elaborada a lo largo de una larga experiencia en dictaminar expedientes de segregación, y ha considerado (por ejemplo en el Dictamen precitado y en el núm. 557/2003) que es una referencia razonable, en términos generales, el baremo de 5.000 habitantes, que constituye, en su opinión, un núcleo de población suficiente a tales efectos. En esta línea también se ha pronunciado en contra el citado Órgano Consultivo de la viabilidad de los que ha denominado municipios exiguos, de modo que las segregaciones de núcleos de población inferiores a 2.000 habitantes -como ocurre en el caso presente- se han mirado siempre con prevención (Dictamen Consejo de Estado n.º 1518/1994).

A mayor abundamiento dicho calificativo de exiguo se desprende no solo de la doctrina del Consejo de Estado citada sino, tal y como manifiesta el Consejo Jurídico de la Región de Murcia (Dictamen n.º 267/2013),también del contraste con los datos sobre singularidad de la organización territorial local de la Región de Murcia respecto al conjunto nacional, tal y como ha quedado referido en el

fundamento de derecho cuarto, por lo que el municipio que se pretende segregar (Almendricos) se situaría muy alejado de la media poblacional y de la extensión superficial indicada, situándose entre los municipios mas pequeños de la Región de Murcia.

Segunda.- En el plano territorial, no cabe duda que el núcleo de Almendricos se encuentra territorialmente diferenciado de la capital del municipio matriz, a la vista de la distancia física existente, sin embargo tal y como ha manifestado el Consejo Jurídico de la Región de Murcia nº n 267/2013, la división territorial propuesta para el nuevo municipio suscita las siguientes observaciones:

1a) "Existe una diferencia de superficie entre los datos proporcionados por el Ayuntamiento sobre la superficie de la diputación de Almendricos en su página oficial (55,05 Km2) y los propuestos para la segregación (76,36364lKm2), cuya ampliación no se justifica en la documentación presentada por los promotores vecinales.

2a) La planimetría aportada por los promotores vecinales resulta insuficiente, a la vista del informe emitido por el Jefe de Servicio de Asistencia Técnica a Municipios (folio 917), en relación con el límite este que se grafía en el plano adjunto en color rojo y con una longitud de 18.019 metros, que concretaría el nuevo límite respecto al resto del municipio de Lorca. Este límite, conforme expresa el indicado informe, se realiza de forma sinuosa en todo su recorrido, añadiendo que "la concreción de una línea delimitadora que señale los accidentes geográficos por donde pasa, fincas que corta o contornea, expresión de puntos de referencia y demás particularidades que permitan su fijación sobre el terreno precisa de una base cartográfica de mayor definición como los mapas topográficos regional serie E-5 a escala 1:5000 para poder delimitar con mayor precisión los accidentes geográficos por donde pasa; para definir la línea respecto a las fincas que corta o contornea es preciso aplicar la base cartográfica catastral de rústica con escalas de captura de 1:2000 a 1:5000 y es necesario expresar en el plano los puntos de referencia y demás particularidades que permitan su fijación sobre el terreno".

En suma, conforme al citado informe, la planimetría es insuficiente y no se ha aportado por los promotores de la iniciativa una delimitación precisa en el límite este, que concrete el deslinde con el resto del municipio de Lorca; señalando con precisión y mediante planos a escala adecuada los accidentes geográficos por los que pasa el límite y las fincas catastrales que corta o contornea, dado que las diputaciones colindantes siguen formando parte del municipio de Lorca (Pozo Higuera y Escucha). Esta insuficiencia de la planimetría aportada para la delimitación territorial fue trasladada a la representante de los vecinos promotores mediante fax (folios 919 y 920), sin que conste que completara en los extremos requeridos. Tampoco ha sido completada con ocasión del escrito de alegaciones presentado el 13 de mayo de 2013 (de certificación en la Oficina de Correos) tras el trámite de audiencia otorgado a instancias de este Órgano Consultivo, a la vista de los informes evacuados por las distintas Consejerías que integran la Administración regional.

La necesidad de esta planimetría precisa se hace más necesaria aún si se tiene en cuenta que la diferenciación territorial cabe predicarla del núcleo de Almendricos con respecto a la ciudad de Lorca, pero no resulta tan extrapolable al diseminado en relación con el territorio de otras diputaciones de Lorca colindantes".

Tercera.- Partiendo de la prácticamente nula información facilitada por el Ayuntamiento de Lorca, de la falta de datos económicos remitidos por la Consejería de Economía y Hacienda, y atendida la documentación/información aportada por los promotores de la segregación, no queda suficientemente acreditado el cumplimiento de los siguientes requisitos exigidos por la normativa aplicable:

* Que el nuevo municipio vaya a disponer de recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales.

* Que la creación del nuevo municipio no comporte disminución de la calidad media de los servicios que venían siendo prestados.

Referido a los dos requisitos anteriores el Consejo Jurídico de la Región de Murcia en su dictamen 267/2013 determina que "a la vista de que se trata de un municipio de base poblacional exigua, la prueba de la suficiencia económica ha de ser más rigurosa, sin que se hayan despejado totalmente las dudas planteadas por las alegaciones del Ayuntamiento de Lorca en relación con el presupuesto que se presenta, debido a la falta de un estudio de costes por servicios tanto de medios personales, como de materiales, así como la suficiente cobertura de los ingresos previstos y, en su caso, el posible aumento de la presión fiscal que ello conllevaría. De otra parte, para acreditar la no disminución de la calidad media de los servicios, no se describe en la documentación presentada los estándares a los que la prestación de los diferentes servicios se viene ajustando, por lo que resulta difícil su apreciación en el presente expediente.

Pero, aun admitiendo la hipótesis de los redactores del informe económico sobre que un comportamiento estándar del nuevo municipio en la obtención de ingresos cubriría las necesidades básicas de los servicios que debe prestar el nuevo municipio, este Consejo Jurídico considera que no queda acreditada la concurrencia del siguiente requisito específico previsto por el artículo 11.2 de la Ley regional 6/1998:".

* Que la segregación ha de comportar una mejora objetiva en la prestación de los servicios del nuevo Municipio.

Tal y como recoge el Consejo Jurídico en el Dictamen reseñado "en la documentación presentada ni se expresan los déficits de los servicios existentes y la mejora que se pretende realizar en ellos, sea de tipo organizativo u económico, ni se relacionan aquellos otros que se pretenden instalar de los que carece el núcleo de Almendricos, por lo que no se puede dar por cumplimentado el referido requisito de la justificación de una mejora objetiva, basándose en el mero hecho de que la segregación la producirá per se, puesto que, como señala la Sentencia de 13 de marzo de 2000 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, el cambio del statu quo que se pretende alterar con la segregación y creación del nuevo municipio no suponga una mera transferencia subjetiva para mantener la situación preexistente, sino una auténtica mejora objetiva de los servicios con la cobertura necesaria para poder hacerla realmente efectiva.

Para finalizar que, según expone la propuesta elevada por el Consejero de Presidencia de 6 de junio de 2013, en la actualidad el núcleo poblacional de Almendricos no posee las condiciones necesarias en orden a habitabilidad, comunicaciones y servicios básicos, por lo que se aboga por su continuidad en el municipio de Lorca, al no concurrir la acreditación del requisito de la mejora objetiva de los servicios públicos".

* Que existan notorios motivos de necesidad, conveniencia económica o administrativa, tales como la mejora de la capacidad de gestión de los asuntos públicos locales, la atención de los servicios mínimos establecidos por la ley o las exigencias urbanísticas (fundamento de derecho cuarto C2).

Cuarta.- Que, si bien en caso de duda y no resultando clara la viabilidad del nuevo municipio, debe resolverse de forma favorable para la nueva creación, sin embargo, este criterio se refiere a supuestos en que no se trate de municipios exiguos.

Quinta.- Según ha dictaminado el Consejo Jurídico (n.º 267/2013) "la iniciativa planteada debe motivar que por parte del Ayuntamiento de Lorca se apliquen mecanismos de descentralización administrativa respecto al núcleo de Almendricos, dentro de las posibilidades que otorga la LBRL para los municipios de gran población y la Ley regional 6/1988, en lo que no resulte afectada por la reforma de régimen local en trámite" (Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local).

Por todo ello, conforme al artículo 14.4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Presidencia y Empleo, previo Acuerdo del Consejo Regional de Cooperación Local de 14 de junio de 2012, informe n.º 90/2010 de la Dirección de los Servicio Jurídicos y de acuerdo con el Dictamen n.º 267/2013 del Consejo Jurídico de la RM,

Dispongo:

Único.- Denegar la solicitud de segregación formulada por D.ª Cecilia Gallego Sánchez, en nombre y representación de la mayoría de los electores y vecinos del núcleo de población de Almendricos y Diseminado, del Municipio de Lorca (Murcia), para su constitución en nuevo municipio independiente.

Ordenar la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Boletín Oficial del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en el 14.5 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto.

Contra este Decreto, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación del mismo, o potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente.

En Murcia, a 30 de mayo de 2014.—El Presidente, Alberto Garre López.—El Consejero de Presidencia y Empleo, José Gabriel Ruiz González.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejo de Gobierno

7478 Decreto n.º 154/2014, de 30 de mayo, por el que se regula el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Mediante el Decreto n.º 448/2009, de 29 diciembre, se creó el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como instrumento para la gestión eficiente de ayudas al sector, la planificación de la política agraria y de mejora del sector agrario murciano.

El Registro de Explotaciones Agrarias se constituye como el elemento que ordena y sistematiza la información obrante en la Administración Regional, conformándose de este modo como uno de los elementos del sistema integrado de gestión y control definidos en el artículo 15 del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo de 19 de enero, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1290/2005, (CE) n.º 247/2006, (CE) n.º 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1782/2003.

Desde su creación se ha observado que es preciso llevar a cabo modificaciones en el texto del Decreto, en especial en lo que se refiere a la gestión de las ayudas de la política agraria común (PAC), en cuanto a los plazos de modificaciones de las inscripciones en este Registro poniéndolos en concordancia con los plazos de presentación de la Solicitud Única de ayudas PAC.

Por consiguiente, se quiere reunir en un solo documento la regulación relativa a este Registro, manteniendo aquellas partes que resultan vigentes e introduciendo las modificaciones que sean precisas. Asimismo, se pretende derogar la Orden de 21 de octubre de 2011, por la que se desarrolla el citado Decreto, dado que la mayor parte de su articulado ha perdido vigencia jurídica por el transcurso del tiempo.

Por otra parte, ha de tenerse en cuenta la Orden de 8 de abril de 2008, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula el Régimen del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que establece que éste será la única base de referencia para la identificación de las parcelas agrícolas en el marco de la política agrícola común.

El Proyecto del presente Decreto se ha sometido a trámite de audiencia al sector conforme a lo dispuesto en el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, así como a la consideración del Consejo Asesor Regional de las Organizaciones Profesionales Agrarias en cumplimiento del artículo 3.1 c) del Decreto n.º 331/2009, de 9 de octubre, por el que se crea y regula el citado órgano consultivo.

Por todo ello, en ejercicio de la competencia exclusiva que la Comunidad Autónoma tiene atribuida en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía conforme al artículo 10.Uno.6 de su Estatuto de Autonomía, competencias que corresponden a la Consejería de Agricultura y Agua en virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia n.º 4/2014, de 10 de abril, de reorganización de la Administración Regional.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Agua, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 30 de mayo de 2014.

Dispongo

Artículo 1.- Objeto y fines.

Constituye el objeto del presente Decreto la regulación del Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como instrumento para garantizar el conocimiento pleno de la estructura agraria y conseguir la máxima eficacia en la gestión y el control de la política agraria en nuestro ámbito territorial.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos del presente Decreto se entenderá por:

a) "Explotación agraria": el conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular, con independencia de si el régimen de tenencia es en propiedad, arrendamiento u otro título jurídico que habilite para el ejercicio de la actividad agraria y que constituyan una unidad de gestión técnico-económica.

b) "Titular": toda persona física o jurídica o todo grupo de personas físicas o jurídicas, independientemente del régimen jurídico que otorgue la legislación al grupo y a sus miembros y que ejerza una actividad agraria.

c) "Titularidad compartida": aquella en la que tanto la mujer como su cónyuge o persona ligada a ella con una relación de análoga afectividad inscrita en algún registro público, cumple los requisitos del artículo 4.1 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias y declaran tal circunstancia a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma a los efectos de su inscripción en el Registro regulado en el artículo 2 de la Ley 35/2011, de 4 de octubre, de titularidad compartida de las explotaciones agrarias.

d) "Actividad agraria": De acuerdo al punto c del artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 73/2009 se entenderá por actividad agraria la producción, la cría o el cultivo de productos agrarios, con inclusión de la cosecha, el ordeño, la cría de animales y el mantenimiento de animales a efectos agrícolas, o el mantenimiento de la tierra en buenas condiciones agrarias y medioambientales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento (CE) n.º 73/2009.

Artículo 3. Naturaleza del registro y registros que lo integran.

1. El Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adscrito a la Consejería competente en materia de agricultura, tiene carácter administrativo y público, siendo su finalidad integrar la totalidad de las explotaciones agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La información de este Registro está compuesta por los datos de la totalidad de las parcelas que forman parte de cada una de las explotaciones,

referenciadas por la nomenclatura SIGPAC y por los datos de los registros adscritos a la Consejería de Agricultura y Agua cuya materia esté relacionada con agricultura y ganadería.

3. Se puede acceder a la información contenida en el mismo a través de la oficina virtual de la Consejería de Agricultura y Agua: www.carm.es/Consejerías y OO.AA/ Consejería de Agricultura y Agua/Destacados/Oficina virtual/Trámites genéricos/Consulta personalizada en línea/ siendo necesario para ello disponer de DNI electrónico o certificado digital.

4. Los Registros adscritos al Registro de Explotaciones Agrarias y que están integrados en el mismo son los siguientes: Registro vitícola, Registro de operadores de agricultura de producción integrada en su sección de productores, Registro de maquinaria agrícola, Registro de explotaciones agrarias prioritarias y titularidad compartida y Registro de explotaciones ganaderas (REGA).

5. El Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es en su ámbito territorial la base de datos informática indicada en la letra a, del punto 1, del art. 15 del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo de 19 de enero, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1290/2005, (CE) n.º 247/2006, (CE) n.º 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1782/2003.

6. Los datos del Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia estarán sometidos a la regulación contenida en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

1. Este Decreto es de aplicación a las explotaciones agrarias situadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. En los casos en que una explotación esté integrada parcialmente por elementos territoriales situados en otra Comunidad Autónoma, se considerará dentro del ámbito de aplicación de este Decreto la base territorial que esté situada en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Todas las explotaciones agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán inscribirse en el Registro de Explotaciones Agrarias, sean las mismas perceptoras o no de subvenciones. La superficie mínima que deberá tener la explotación en su conjunto para su inscripción es de 0,1 Ha.

Artículo 5. Compatibilidad con el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC).

1. La información relativa a los recintos consignados en el Registro de Explotaciones Agrarias debe coincidir con la que conste en el SIGPAC.

2. El SIGPAC está disponible a través de Internet en la página web oficial de la Consejería de Agricultura y Agua: http://www.carm.es/cagric/ a efectos de consulta.

Artículo 6. Datos de la inscripción.

La inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberá contener los siguientes datos:

1. Datos de identificación personal del titular y, en su caso, los de persona que comparta la titularidad. En el caso de personas jurídicas se incluirá, además, la razón social.

2. Datos de la explotación, cualquiera que sea su régimen de tenencia, con referencias al SIGPAC: municipio, polígono, recinto, parcela y superficie.

3. Cualquier otro tipo de información que por prescripciones legales o reglamentarias, se estime necesaria para la inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7. Modificación y vigencia del registro.

1. Para el acceso a las ayudas agrarias será requisito necesario la inscripción de la explotación en el Registro de Explotaciones Agrarias y la actualización de los datos de aquélla, viniendo obligado el titular de la explotación a instar la modificación de la inscripción en los siguientes casos:

a) La modificación de la superficie de la explotación agraria.

b) Los cambios de titularidad de la explotación agraria. En esta situación será necesaria la comunicación de la anterior y de la nueva persona titular.

c) La modificación de la dirección a efectos de notificaciones.

d) Cualquier otro que reglamentariamente se establezca.

2. La vigencia de los datos obtenidos de las distintas bases de datos vigentes en la Consejería de Agricultura y Agua se regirá por su normativa específica, no pudiéndose modificar a través de este Registro la información contenida en el resto de Registros integrados en el de Explotaciones Agrarias, cuyas modificaciones se regirán por su normativa específica.

3. Cualquier modificación y actualización que se realice en los Registros adscritos al Registro de Explotaciones Agrarias será incorporada de oficio al mismo.

4. La unidad encargada del Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá realizar, en todo momento, las comprobaciones que estime pertinentes y proceder, en su caso, a las actualizaciones y modificaciones correspondientes.

5. En caso de no presentar alegaciones tras la comunicación del trámite de audiencia, se perderá el derecho a este trámite, con las consecuencias que procedan en la resolución del procedimiento.

Artículo 8. Procedimiento para solicitar inscripciones, modificaciones, baja y plazo.

1. La inscripción, modificación y baja del Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá realizarse de alguna de las siguientes formas:

a) A petición de la persona titular de la explotación agraria o su representante.

b) De oficio: por parte de la Consejería de Agricultura y Agua, la cual podrá utilizar sus bases de datos para actualizar periódicamente este registro.

2. La presentación de las solicitudes de inscripción, modificación y baja en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Región de Murcia se hará preferentemente por vía telemática, mediante la utilización de firma electrónica en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico

a los ciudadanos a los Servicios Públicos y en las normas estatales y autonómicas que la desarrollen.

La presentación de las solicitudes de inscripción, modificación y baja en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Región de Murcia por vía telemática se hará accediendo a la página web www.carm.es/Consejerías y OO.AA/ Consejería de Agricultura y Agua/oficina virtual/ mediante el programa informático "DÉMETER-WEB" de acuerdo con las instrucciones de uso de este programa recogidas en el Anexo I siendo necesario para ello disponer de DNI electrónico o certificado digital.

La solicitudes puede realizarlas y presentarlas el propio interesado, o hacerlo a través de las diferentes Entidades Colaboradoras de la Consejería de Agricultura y Agua cuya relación puede consultar en la página WEB de dicha Consejería dentro del apartado "Destacados"-"Entidades Colaboradoras".

Se considerarán válidos los apoderamientos ya otorgados a estas Entidades Colaboradoras para la presentación de la Solicitud Única tanto a efectos de consulta de datos como para la presentación de solicitudes de inscripción y modificación del Registro de Explotaciones Agrarias.

3. También se podrá presentar la solicitud de inscripción, modificación y baja en formato papel, según modelo Anexo II, debiendo efectuarse dicha presentación en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Agricultura y Agua, en cualesquiera otras Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de la Comunidad Autónoma, tanto las generales como las especializadas que se determinen, en el Registro General de la Comunidad Autónoma o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El plazo de presentación de solicitudes de inscripción y de modificación de los datos en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Región de Murcia, comprenderá:

a) El período de presentación de la Solicitud Única, a efectos de que los datos inscritos en el mismo puedan ser tenidos en cuenta respecto de las ayudas de la política agraria común (PAC) incluidas en la Solicitud Única que se soliciten en ese año.

b) También se podrán presentar solicitudes a partir de la finalización del período de presentación de Solicitud Única siendo éstas resueltas en un plazo máximo de seis meses.

5. Cualquier declaración que un titular realice sobre su explotación agraria a la Consejería de Agricultura y Agua, incluidos los elementos de la explotación definidos en el artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, podrá ser incluida de oficio en el Registro de Explotaciones Agrarias y obligará a su titular a facilitar la realización de los controles e inspecciones necesarios a fin de verificar la exactitud de los datos declarados.

6. La inscripción en el registro mantendrá su vigencia mientras no se proceda a su baja, sin perjuicio de las modificaciones que procedan.

Artículo 9. Casos de duplicidades o de modificaciones del Registro por fallecimiento del titular inscrito.

1. Se entiende que existe duplicidad cuando un mismo recinto ha sido declarado por más de un titular. En estos casos, se efectuará, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, requerimiento a todos los titulares afectados a fin de que aporten la documentación justificativa de la titularidad del recinto y del derecho a ejercer la actividad agraria sobre el mismo.

2. Si una vez finalizado el plazo de presentación de Solicitud Única, se produjese el fallecimiento de alguno de los titulares inscritos en el mismo, sus sucesores podrán presentar solicitud de inscripción a su nombre en el Registro de los recintos que adquieran por herencia, debiendo presentar documentación pública fehaciente que justifique la herencia.

Artículo 10. Resolución.

1. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos a la persona titular o titulares de la explotación sobre la que se lleve a cabo la inscripción, modificación o baja, y hechas las pertinentes comprobaciones, la unidad responsable propondrá la aprobación de la inscripción, modificación o baja la cual se resolverá por la Dirección General que tenga atribuida la competencia en el Decreto por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería competente en la materia, ordenándose la inscripción, modificación o baja de la explotación en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El plazo máximo de resolución y notificación será:

a) un mes antes del fin del plazo de resolución de las ayudas incluidas en la Solicitud Única, para aquellas solicitudes de inscripción o modificación presentadas dentro del período de presentación de Solicitud Única de ayudas PAC.

b) de seis meses, para aquellas solicitudes de inscripción o modificación presentadas fuera del período de presentación de Solicitud Única de ayudas PAC.

3. Las solicitudes de inscripción o modificación que hayan sido estimadas estarán visibles en el visor de la página web de la Consejería de Agricultura y Agua: www.carm.es/Consejerías y OO.AA/ Consejería de Agricultura y Agua/ Destacados/Oficina virtual/Trámites genéricos/Consulta personalizada en línea/ siendo necesario para ello disponer de DNI electrónico o certificado digital.

4. La falta de notificación de la resolución en dicho plazo se entenderá estimatoria de la solicitud de inscripción. Si recae resolución expresa, ésta no pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida en alzada ante el Consejero de Agricultura y Agua, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución.

Artículo 11. Baja en el registro.

1. Las explotaciones inscritas se podrán dar de baja de oficio o a petición de la persona titular cuando deje de cumplir los requisitos exigidos para considerarse objeto de la inscripción.

2. Serán causas de baja en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

a) El fallecimiento de la persona titular.

b) El cese de la persona titular en la actividad agraria.

c) La destrucción o deterioro de los elementos de la explotación que imposibiliten su continuidad.

d) Cualquier otra causa que implique la desaparición de la explotación, entendida en los términos que figuran en el artículo 2 de este Decreto.

3. La baja en cualquiera de los Registros citados en el artículo 3.4 de este Decreto, que implique la pérdida de los requisitos exigibles para la inscripción en el Registro de Explotaciones, será causa de baja en éste.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto n.º 448/2009, de 29 de diciembre, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Orden de 21 de octubre de 2011, por la que se desarrolla el citado Decreto n.º 448/2009, de 29 de diciembre.

Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

Se faculta al Consejero de Agricultura y Agua para modificar las aplicaciones informáticas, incluidos los modelos normalizados correspondientes a las solicitudes de inscripción, modificación y baja en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 30 de mayo de 2014.—El Presidente, Alberto Garre López.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

ANEXO I

UTILIZACIÓN DEL PROGRAMA INFORMÁTICO DÉMETER PARA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE SOLICITUDES DE INSCRICPIÓN O MODIFICACIÓN AL REGISTRO DE EXPLOTACIONES AGRARIAS DE LA CARM.

PROGRAMA DE CAPTURA "DEMETER WEB":

Este programa informático, es un sistema de asistencia para la preparación y presentación de solicitudes de ayuda económica, sobre todo de aquellas financiadas total o parcialmente por el FEAGA y/o FEADER, así como para solicitar la inscripción, modificación y baja de Registros competencia de la Consejería de Agricultura y Agua.

DECLARACIÓN DE RECINTOS SIGPAC:

La superficie de la parcela agrícola puede estar formada por la superficie total o parcial de un recinto o de varios recintos SIGPAC, que debe de tener los usos acordes con los tipos de cultivos declarados. Cuando un recinto SIGPAC no se declare en su totalidad por un solicitante, es obligatorio el presentar con la solicitud un croquis de la ortofoto de dicho recinto en la que se marcará el perímetro de la superficie del recinto declarada.

CÓMO PRESENTAR LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE EXPLOTACIONES AGRARIAS ANTE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA:

Las solicitudes de inscripción o modificación del Registro de Explotaciones Agrarias se presentarán de la siguiente forma:

1.- Dentro del plazo de la Solicitud Única:

-utilizando el módulo de la Solicitud Única de DÉMETER WEB, si presenta la Solicitud de ayuda.

2.- Fuera del plazo de la Solicitud Única:

-utilizando el módulo de Registro de Explotaciones Agrarias de DÉMETER WEB.

PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN:

Si el titular dispone de firma electrónica, una vez terminada la solicitud y obtenido por tanto un código de solicitud, pinchamos en el botón "Presentar" conectándonos a la plataforma de administración electrónica. Debemos leer detenidamente los compromisos y advertencias que nos aparecen y validando al pasar de pantalla en pantalla podremos finalmente registrar la solicitud, siendo conveniente obtener una copia en papel de dicho registro.

En caso de no disponer de dicha firma electrónica, podrá autorizar a la Entidad Colaboradora a que le presente la solicitud en base al Decreto 294/2007, de 21 de septiembre, por el que se crea el Registro de Apoderamientos, para facilitar las relaciones de los ciudadanos, a través de medios telemáticos, con la Consejería de Agricultura y Agua, con la firma electrónica de dicha Entidad.

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE EXPLOTACIONES AGRARIAS

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN □ SOLICITUD DE MODIFICACIÓN □

DATOS DEL SOLICITANTE
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: _____
NIF/CIF:_____ DOMICILIO A EFECTOS DE COMUNICACIONES:_____
_____

CORREO ELECTRÓNICO_____ TLF. _____ TF. MOVIL _____
Firma:

En caso de modificación:
DATOS DE LA MODIFICACIÓN QUE SE DESEA REALIZAR

1. Ampliación actividad agrícola ganadera o forestal □
2. Modificación de la base territorial. □ **(Debe incluir todos los recintos de explotación actual)**
3. Baja en el Registro de explotaciones. □
4. Cambio de titular □

En caso de cambio de titular—DATOS DEL NUEVO TITULAR (Deben firmar los dos, el anterior y el nuevo titular)
NOMBRE O RAZÓNSOCIAL:_____
NIF/CIF: _____ DOMICILIO A EFECTOS DE COMUNICACIONES:_____
_____

CORREO ELECTRÓNICO_____ TLF. _____ TF. MOVIL _____
Firma:

Nº Orden	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO	SUPERF.	USO	PROD.	REG TENENCIA	S/R	OBSERVACIONES

OTRAS ACTIVIDADES DE LA EXPLOTACIÓN: _____

DATOS DEL REPRESENTANTE
NOMBRE:_____
NIF: _____ DOMICILIO A EFECTOS DE COMUNICACIONES:
_____

CORREO ELECTRÓNICO _____ TLF. _____ TF. MOVIL _____

Autorizo a la Consejería de Agricultura y Agua a remitir a la dirección de correo electrónico, teléfono móvil o dirección postal que aparece en esta solicitud, las comunicaciones que en relación con este expediente me tengan que ser notificadas

Murcia, a de de 20

Fdo:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL PARA LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Presidencia y Empleo

7479 Resolución de 28 de mayo de 2014 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Empleo, por la que se delegan determinadas atribuciones en la Vicesecretaría y en otras unidades de la Secretaría General.

Con el objeto de dotar de una mayor agilidad al desarrollo de las competencias de esta Secretaría General y en aplicación de lo previsto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Resuelvo:

Artículo 1.

Delegar en el titular de la Vicesecretaría de esta Secretaría General las siguientes competencias:

a) En materia de contratación, la presidencia de las mesas de contratación y la designación de sus vocales.

b) En materia de Asociaciones y Fundaciones de la Región de Murcia, las resoluciones por las que se aprueban o deniegan las inscripciones en los Registros de dichas entidades, así como las resoluciones de autorización de los restantes actos inscribibles, conforme al artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y al artículo 24 del Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Registro de Fundaciones de competencia estatal.

c) En materia de espectáculos públicos competencia de la Consejería de Presidencia y Empleo, y en relación con los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves:

1.º El acuerdo de inicio del procedimiento.

2.º La resolución del expediente sancionador.

3.º La resolución de la declaración de caducidad del procedimiento y la orden de archivo de las actuaciones.

Artículo 2.

Delegar en el titular de la Jefatura del Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos las siguientes competencias en materia de espectáculos públicos atribuidos a la Consejería de Presidencia y Empleo:

a) La resolución de las solicitudes de autorización de celebración de espectáculos públicos.

b) La liquidación de las sanciones impuestas en las resoluciones sancionadoras.

c) La expedición de toda clase de certificaciones relativas a los contenidos de los Registros de Asociaciones, Fundaciones, Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de la Región de Murcia.

Artículo 3.

En los actos administrativos en los que se haga uso de las facultades de delegación previstas en el apartado anterior, se hará constar tal circunstancia con referencia expresa a la presente resolución y a su fecha de publicación en el BORM, en la antefirma del documento.

Artículo 4.

El otorgamiento de la delegación a que se refiere la presente resolución, será revocable en cualquier momento y su eficacia es compatible con la facultad del titular de la Secretaría General de recabar, conocer y decidir sobre actuaciones concretas en las que estime pertinente intervenir, mediante avocación de la competencia.

Disposiciones finales.

Primera. Revocación de delegaciones anteriores.

Quedan sin efecto las resoluciones de delegación de competencias que afectan al ámbito de actuación de esta Secretaría General.

Segunda. Eficacia.

La presente Resolución producirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 28 de mayo de 2014.—La Secretaria General, Pilar Moreno Sandoval.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

7480 Decreto n.º 157/2014, de 30 de mayo, por el que se modifica el Decreto n.º 379/2009, de 13 de noviembre de 2009, de delegación de competencias de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, en el Ayuntamiento de Yecla para la ejecución de las obras de nueva construcción de un Instituto de Educación Secundaria en Yecla, modificado por Decreto 328/2011, de 23 de diciembre.

El Consejo de Gobierno aprobó en su sesión de 13 de noviembre de 2009, y se publicó en el BORM n.º 266 de 17 de noviembre 2009 el Decreto n.º 379/2009, de 13 de noviembre, delegación de competencias de la Consejería de Educación, Formación y Empleo en el Ayuntamiento de Yecla para la ejecución de las obras de nueva construcción de un Instituto de Educación Secundaria en Yecla.

El Consejo de Gobierno aprobó en su sesión de 23 de diciembre de 2011, y se publicó en el BORM n.º 297 de 27 de diciembre de 2011, el Decreto n.º 328/2011, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Decreto n.º 379/2009, de 13 de noviembre, delegación de competencias de la Consejería de Educación, Formación y Empleo en el Ayuntamiento de Yecla para la ejecución de las obras de nueva construcción de un Instituto de Educación Secundaria en Yecla.

El artículo 16 de la Ley 7/1983 de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. y las Entidades Locales, dispone la posibilidad de delegar la ejecución de obras de competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en las Entidades Locales.

Habiéndose producido un remanente de la subvención concedida una vez justificado el total de la obra principal objeto del Decreto, y solicitado por parte del Ayuntamiento de Yecla un cambio en las actuaciones priorizadas en caso de remanente, procede modificar el Decreto de delegación en lo referente a la aplicación priorizada de dicho remanente en los Centros educativos del municipio de Yecla.

Por ello, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Universidades, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de mayo de 2014, y de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales,

Dispongo:

Artículo único:

Se modifica el artículo 2.º1.e) del Decreto 379/2009 de 13 de noviembre, en lo referente a las actuaciones priorizadas en Centros Educativos del municipio de Yecla, en caso de remanente de la actuación principal y objeto del Decreto, quedando con la siguiente redacción:

1.-e)

1.º- IES "Castillo Puche"

Cubierta y cerramiento de pista deportiva superior y vestuarios

345.000,00€

2.º- IES "Azorín"

Sustitución de carpintería exterior

76.181,00€

3.º- IES "Azorín"

Remodelación y pavimentación de pistas deportivas

103.740,83€

4.º- IES "Azorín"

Instalación de ascensor

95.062,36€

5.º- IES "Azorín"

Mejora de pavimentación

35.999,98€

6.º- IES "Azorín"

Construcción de pérgola

34.660,69€ "

Dado en Murcia, a 30 de mayo de 2014.—El Presidente, Alberto Garre López.—El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

7481 Resolución de 12 de mayo de 2014 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada, para la determinación de los cargos directivos y la continuidad del abono de la paga extraordinaria de antigüedad en los centros privados concertados.

Con el fin de dar publicidad al Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada, para la determinación de los cargos directivos y la continuidad del abono de la paga extraordinaria de antigüedad en los centros privados concertados, suscrito el 30 de diciembre de 2013 por el Consejero de Educación, Universidades y Empleo y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional, esta Secretaría General:

Resuelve

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada, para la determinación de los cargos directivos y la continuidad del abono de la paga extraordinaria de antigüedad en los centros privados concertados, que se inserta como Anexo.

Murcia, 12 de mayo de 2014.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

ANEXO

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada, para la determinación de los cargos directivos y la continuidad del abono de la paga extraordinaria de antigüedad en los centros privados concertados

En Murcia, a 30 de diciembre de 2013

Reunidos:

De una parte, el Excmo. Sr. D. Pedro Antonio Sánchez López, Consejero de Educación, Universidades y Empleo de la Región de Murcia, en la representación

que ostenta en virtud del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y facultado para la firma del presente convenio cuya celebración ha sido autorizada en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 27 de diciembre de 2013.

De otra, D.ª Alicia Plaza Mazón, D.N.I. 74.278.184-Y, como Vicepresidenta de la Asociación Provincial Educación y Gestión Murcia y en su calidad de sustituta de la Presidenta de dicha entidad en virtud del artículo 36 de sus estatutos, la cual cuenta con el acuerdo unánime de todos los miembros de la Junta Provincial de la Asociación para la firma del presente convenio según consta en el certificado expedido el día 17 de diciembre de 2013 por el Secretario Regional de la entidad.

De otra, el Sr. D. Juan Antonio Pedreño Frutos, con DNI 74.325.638-B, en su calidad de Presidente de la Unión de Cooperativas de Enseñanza de la Región de Murcia (UCOERM), debidamente facultado para la firma del presente convenio según consta en escritura de poder notarial otorgada el 03/12/2004 ante el Notario de Murcia, D. Julio Berberena Loperena, con número 4.066 de su protocolo.

De otra, el Sr. D. José Francisco Parra Martínez, con DNI 27.440.568-G, en su calidad de Presidente de la Asociación de Centros de Enseñanza Privada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CECE-Murcia), debidamente facultado para la firma del presente convenio por el artículo 27.1 de sus estatutos.

De otra, el Sr. D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, con DNI 22.465.932-S, en nombre y representación de la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza de la Región de Murcia, FSIE-Región de Murcia, según se acredita mediante escritura pública de poder otorgada el 18/07/2008 ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Piera Rodríguez con número 1360 de su protocolo.

De otra, el Sr. D. Ismael Cámara Martínez, con DNI 48.480.128-S, en su calidad de Secretario de la Federación Estatal de Trabajadores de la Enseñanza, integrada en la Confederación Sindical de la Unión General de Trabajadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (FETE- UGT), según se acredita mediante escritura pública de poder otorgada el 9 de julio de 2013 ante el Notario de Madrid Don Enrique de la Concha López-Isla con número 1764 de su protocolo.

Y de otra, el Sr. D. Pedro Manuel Vicente Vicente, con DNI 18.419.579-Y, en nombre y representación de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de la Región de Murcia (CCOO), según se acredita mediante escritura pública de poder otorgada el 27/05/2009 ante el Notario de Murcia D. Javier Alfonso López Vicent, con número 608 de su protocolo.

Todos ellos, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen:

Que en el módulo de los conciertos educativos, se incluyen las cantidades pertinentes para atender el pago de los conceptos derivados del ejercicio de la función directiva docente, de acuerdo con el contenido del artículo 117.3. c) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Asimismo, en la disposición adicional vigésimo séptima de dicha ley orgánica se dispone que las administraciones educativas posibilitarán, para el ejercicio de la función directiva

en los centros privados concertados, unas compensaciones económicas, análogas a las previstas para los cargos directivos de los centros públicos, de las mismas características.

Que el VI Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (BOE 17/08/2013) establece que los trabajadores que cumplan 25 años de antigüedad en la empresa, tendrán derecho a una única paga cuyo importe será equivalente al de una mensualidad extraordinaria por cada quinquenio cumplido, y el personal en régimen de pago delegado percibirá este salario directamente de las Administraciones educativas a través del pago delegado en función de las disponibilidades presupuestarias de los módulos de conciertos (artículos 62 y 62 bis).

Por todo ello, los abajo firmantes han decidido suscribir el presente convenio de acuerdo a las siguientes:

Cláusulas:

Primera.- Objeto.

Constituye el objeto del presente convenio el establecimiento de las condiciones pactadas entre las partes para el abono por la Consejería de Educación, Universidades y Empleo de sus obligaciones en el marco de los conciertos educativos, en relación con los siguientes conceptos:

1. El complemento retributivo correspondiente a los cargos directivos de los colegios privados concertados de la Región de Murcia.

2. La paga extraordinaria por antigüedad en la empresa a que aluden los artículos 62 y 62 bis del VI Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (BOE 17/08/2013).

Segunda.- Determinación de los cargos directivos a efectos de asignación económica por complemento salarial.

Los cargos directivos en los centros privados concertados, a efectos de asignación económica por complemento salarial, serán los siguientes de forma excluyente en cada uno de los supuestos:

SUPUESTOS DE CONCIERTO EDUCATIVO QUE SE DA EN EL CENTRO AFECTADO	CARGOS DE DIRECCIÓN		CARGOS DE JEFATURA DE ESTUDIOS	
	EI/EP/EE	ESO/ BACH/FP	EI/EP/EE	ESO/ BACH/FP
A partir de 1 unidad concertada en E.I. y/o E.P.	1 cargo	-	-	-
1 línea concertada completa de Educación Infantil y Primaria ó 9 unidades totales concertadas en E.I. y E.P.	1 cargo	-	1 cargo	-
1 línea concertada completa de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria ó 13 unidades totales concertadas en E.I., en E.P. y en E.S.O.	-	1 cargo	1 cargo	-
2 líneas concertadas completas de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria ó 26 unidades totales concertadas en E.I., en E.P. y en E.S.O.	-	1 cargo	1 cargo	1 cargo
3 ó 4 líneas concertadas completas de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria ó 39 unidades totales concertadas en E.I., en E.P. y en E.S.O.	1 cargo	1 cargo	1 cargo	1 cargo
5 líneas o más concertadas completas de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria ó 65 unidades totales concertadas en E.I., en E.P. y en E.S.O.	1 cargo	1 cargo	2 cargos	1 cargo
Centro de Educación Especial	1 cargo	-	1 cargo	-
Centro específico de Formación Profesional.	-	1 cargo	-	1 cargo

Además, a los anteriores, se sumarán los siguientes cargos en los supuestos que se relacionan a continuación:

Centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria que tengan concertadas más de 4 unidades de Educación Especial	-	-	1 cargo	-
Centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria que tengan concertadas más de 4 unidades de Bachillerato o Formación Profesional.	-	-	-	1 cargo

Los complementos salariales que se asignan a los cargos directivos serán los que constan en las tablas salariales vigentes para cada anualidad, del Convenio colectivo de empresas de la enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

En los centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria, de una y dos líneas, habrá un Director, que lo será de todo el centro.

Aquellos centros que además de impartir Educación Infantil, Primaria y Secundaria, tengan concertadas doce unidades o más de Formación Profesional, se considerarán como un centro específico de Formación Profesional, a efectos de asignación económica por complemento salarial de los cargos directivos.

Los centros que aumenten el número de líneas concertadas, tendrán derecho a percibir el complemento del nuevo cargo directivo que les corresponda, cuando se haya completado la nueva línea en los tres niveles de enseñanza salvo que alcance el número mínimo de unidades concertadas que se detalla en la relación anterior.

Igualmente, los centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria que tengan concertadas unidades de Educación Especial, Bachillerato o Formación Profesional, tendrán derecho a percibir el complemento de jefatura de estudios cuando se hayan concertado más de 4 unidades en estos niveles de enseñanza.

Todo lo anterior también será de aplicación a los centros concertados no acogidos al régimen de pago delegado, con cargo al apartado de gastos variables que corresponda al centro.

Los centros privados concertados que hasta la fecha estén dotados de un mayor número de cargos directivos a los indicados, mantendrán su organización con carácter transitorio. Una vez que el personal docente correspondiente deje de ocupar el cargo pasará a regularizarse la organización del centro en los términos establecidos.

Tercera.- Paga extraordinaria de antigüedad.

La paga extraordinaria por antigüedad en la empresa del personal con relación contractual incluido en pago delegado, recogida en los artículos 62 y 62.bis y en la disposición adicional octava, del VI Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (BOE 17/08/2013), se abonará en la forma y condiciones siguientes:

a) Para que la Consejería de Educación, Universidades y Empleo se haga cargo total o parcialmente del abono de la paga de antigüedad, será requisito indispensable que en el momento del devengo de dicha paga el docente figure de alta en la nómina de pago delegado y reúna los requisitos exigidos en el mismo.

b) Para el cálculo de la paga se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Los profesores que acrediten haber cumplido los 25 años de antigüedad en la empresa, en los términos establecidos en el artículo 62 y 62 bis y en la disposición transitoria segunda del VI Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (B.O.E. 17/08/2013), percibirán una mensualidad extraordinaria por cada quinquenio cumplido con un máximo de cinco quinquenios.

- La cuantía de esta paga será proporcional a la jornada laboral que el profesor tuviera en la fecha del cumplimiento de los 25 años de antigüedad en la empresa.

- La mensualidad extraordinaria se compone de una mensualidad ordinaria del salario, antigüedad y complementos específicos y autonómicos, vigente en el momento en que se cumpla la antigüedad que da derecho a percibirla.

- Los importes de las retribuciones a incluir en la mensualidad serán los vigentes en las tablas salariales que la Administración esté aplicando en el momento en que se cumpla la antigüedad exigida. En el supuesto de que en

el momento del cumplimiento de la antigüedad exigida no estén aprobadas las tablas salariales del año correspondiente, se regularizará posteriormente cuando se produzca su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

- Se devengará una única paga extraordinaria por antigüedad en la empresa a lo largo de la vida laboral del profesor, que se abonará en un único pago y a través de su inclusión en nómina, siendo de aplicación las correspondientes retenciones de I.R.P.F. y Seguridad Social.

c) Las solicitudes serán tramitadas por los titulares de los centros ante la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, quien procederá a la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el abono de la paga solicitada.

d) A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:

- Certificación de la titularidad de la empresa, donde se haga constar que el profesor tiene acreditados 25 años de permanencia en la empresa, con indicación de los años de servicio en el nivel concertado o, en su caso, Certificación de la titularidad de la empresa, donde se haga constar que el profesor de 56 o más años de edad, a la entrada en vigor del V Convenio colectivo, tiene acreditados al menos 15 años de antigüedad en la empresa y menos de 25, a lo largo de la vigencia del VI Convenio.

- Certificación de la titularidad de la empresa, donde se haga constar que el profesor al que, por haber sido recolocado en virtud de los acuerdos de centros afectados por la no renovación del concierto, la Administración Educativa le haya reconocido la antigüedad generada en el centro anterior al actual, tiene acreditados uno de los requisitos anteriores.

- Certificación de la titularidad de la empresa, donde se haga constar la fecha de jubilación del profesor.

- Original o fotocopia compulsada del documento recibo de nomina del mes en el que cumple la antigüedad exigida.

- Certificado de la vida laboral actualizado a la fecha del devengo.

El abono de la paga de 25 años de antigüedad, o de 15 años en su caso, se hará extensivo al profesorado cooperativista que preste sus servicios en los niveles concertados, en los mismos términos establecidos para el profesorado incluido en pago delegado.

El profesorado religioso sin relación laboral que preste su servicios en los niveles concertados, tendrá derecho a una paga análoga a la del profesorado con relación contractual y mientras estos tengan reconocido el derecho a la percepción de la paga de 25 años de antigüedad en la empresa.

Quinta.- Financiación.

La suscripción del presente convenio no supone ningún gasto adicional para la Consejería de Educación, Universidades y Empleo puesto que las obligaciones económicas a las que se refiere se derivan de la ejecución de los conciertos educativos vigentes.

Sexta.- Vigencia.

El presente Convenio extenderá su vigencia desde el 1 de septiembre de 2013 hasta el 31 de agosto de 2017, fecha de finalización de los conciertos educativos que se han suscrito por un periodo de cuatro años a partir del curso 2013/2014, siendo prorrogable por acuerdo expreso de las partes, por un

periodo de cuatro años, mediante la firma de la correspondiente adenda, salvo denuncia de alguna de las partes, con una antelación de al menos tres meses al vencimiento de su vigencia.

Séptima.- Comisión de Seguimiento:

Para la aplicación y cumplimiento del presente convenio se constituirá una comisión de seguimiento que estará formada por los siguientes miembros:

· El titular de la dirección general encargada de la gestión de los conciertos educativos, que actuará como presidente, o persona en quien delegue.

· Dos funcionarios de dicha dirección general, uno de los cuales actuará como secretario con voz y voto.

· Un representante de cada una de las organizaciones firmantes.

Dicha Comisión se reunirá a petición de una de las partes y tendrá las siguientes funciones:

· Velar por el cumplimiento de todos los aspectos recogidos en el Convenio.

· Interpretar y aportar propuestas de solución a las dificultades que surjan en la ejecución del mismo.

Octava.- Extinción del Convenio.

Son causas de extinción del Convenio:

· El mutuo acuerdo de las partes.

· La denuncia del mismo por una de las partes, formulada con tres meses de antelación a la finalización de su vigencia.

· La suscripción de un nuevo acuerdo entre las partes que sustituya al anterior.

· Expiración de su vigencia.

Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

Novena.- Solución de controversias:

Las controversias que pudieran suscitarse en la aplicación del presente Convenio se someterán, para su solución, a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Consejero de Educación, Universidades y Empleo, Pedro Antonio Sánchez López.—Por Asociación Provincial Educación y Gestión Murcia, Alicia Plaza Mazón.—POR UCOERM, Juan Antonio Pedreño Frutos.—Por CECE, José Francisco Parra Martínez.—Por FSIE, Juan Pedro Hurtado Sánchez.—Por FETE-UGT, Ismael Cámara Martínez.—Por CCOO, Pedro Manuel Vicente Vicente.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

7482 Orden de 29 de abril de 2014, de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se modifica la Orden de 20 de octubre de 2010, relativa al procedimiento de otorgamiento de las autorizaciones temporales de uso de puntos de amarre por los titulares de las embarcaciones de recreo en los puertos e instalaciones portuarias de titularidad y gestión directa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. N/Ref: PCJ 261/2013.

Orden resolutoria

La Orden de 20 de octubre de 2010 (BORM n.º 272 de 24 de noviembre) ha procedido a establecer el procedimiento de otorgamiento de las autorizaciones temporales de uso de puntos de amarre por los titulares de embarcaciones de recreo en los puertos e instalaciones portuarias de titularidad y gestión directa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Consejería en materia de puertos, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Transcurridos mas de tres años desde la entrada en vigor de la citada norma, la experiencia acumulada aconseja introducir algunas modificaciones concretas en la misma, al objeto de profundizar en los objetivos pretendidos por dicha Orden, esto es, posibilitar un uso eficiente y una correcta explotación del dominio público portuario de los indicados puertos, adaptando asimismo algunos términos empleados en la misma a las modificaciones normativas acaecidas durante su vigencia.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 52 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia

Por todo lo anteriormente expuesto, se emite la siguiente.

Orden

Artículo Único.-

Uno.- El artículo 4 queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 4.- Publicidad del proceso selectivo.

1.- El procedimiento se iniciará de oficio, por resolución de la Dirección General competente en materia de puertos, mediante convocatoria pública, cuyas bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en dos periódicos, al menos, de los de mayor tirada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Tablón de Anuncios del Puerto objeto de la convocatoria, entre las que figurarán, al menos los siguientes extremos:

a) El puerto o instalación portuaria objeto de la convocatoria.

b) El número de puntos de amarre ofertados y características.

c) El modelo de solicitud y la documentación a presentar por el solicitante que será, al menos, la especificada en el artículo 5 de la presente Orden.

d) El plazo de la autorización de uso del punto de amarre, que no podrá exceder de cinco años.

e) El plazo de presentación de solicitudes.

f) Criterios de formación de la lista de espera.

Las sucesivas convocatorias en cada puerto o instalación portuaria se realizarán con una antelación de seis meses a la fecha de finalización del plazo de la autorización de uso del punto de amarre de la convocatoria anterior.

2.- A lo largo del proceso selectivo, se irá publicando en el tablón de anuncios del puerto del que se trate y en la página web de la Dirección General competente en materia de puertos toda la información relacionada con los diferentes aspectos de desarrollo del mismo".

Dos.- El artículo 5 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 5.- Solicitud y documentación preceptiva.

1. En el plazo establecido en las bases de la convocatoria, que no podrá ser inferior a quince días, el interesado deberá presentar su solicitud debidamente cumplimentada.

2. A la solicitud se acompañará, necesariamente, original o fotocopia compulsada de, al menos la siguiente documentación:

a) Tratándose de personas físicas, DNI o pasaporte y Número de Identificación Fiscal o Número de Identificación de Extranjeros, según los casos, del solicitante.

Si existieran varios cotitulares la solicitud será suscrita por todos y cada uno de ellos. En todo caso la personalidad del solicitante deberá coincidir con la titularidad de la embarcación.

b) Tratándose de personas jurídicas, C.I.F., escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional debidamente inscritos en el registro pertinente, así como poder representante otorgado a favor del representante debidamente inscrito, en su caso, en el registro pertinente.

c) En el caso de solicitantes de otros países no residentes en España, designación de un representante con domicilio en territorio nacional, a los efectos de sus relaciones tributarias con la Hacienda Pública y de las obligaciones tributarias que dimanen de la autorización.

d) En su caso, autorización de uso temporal de un punto de amarre en el puerto o instalación correspondiente.

e) Permiso de Navegación.

f) Certificado de Navegabilidad, solo para las embarcaciones de eslora igual o superior a 6 metros.

g) Hoja de Asiento en el Registro Marítimo, expedido por la Capitanía Marítima correspondiente, actualizada durante los tres meses anteriores a la publicación de la convocatoria. Para embarcaciones de bandera extranjera, se aportará el documento acreditativo de la propiedad de la misma, expedido por la autoridad marítima del país de bandera.

h) Declaración responsable de que las dimensiones de la embarcación coinciden con las reflejadas en la documentación aportada, o en caso contrario,

declaración de las dimensiones reales máximas, medidas entre los puntos mas distantes de la embarcación, conforme al modelo Anexo que se adjunta a la convocatoria.

i) Contrato de seguro de la embarcación, con las coberturas establecidas en el real Decreto 609/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo, a las que se añadirá la cobertura de remoción de restos de la embarcación. Esta documentación deberá ser acompañada por el último recibo de la póliza asegurada.

j) Dos fotografías de la embarcación, tamaño 10 x 15 cm., en las que se pueda leer la matrícula y, en su caso, el nombre.

k) Declaración de estar al corriente del pago de obligaciones con la Hacienda Regional, conforme al modelo Anexo que se adjunta a la convocatoria.

l) Declaración de no ser titular de derecho de amarre, para la misma embarcación en ningún otro puerto de titularidad y gestión directa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. El solicitante que, a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes a la convocatoria, resulte deudor, en período ejecutivo de pago, de la Hacienda Regional por el impago de sanciones, multas coercitivas, tasas o cánones en materia portuaria, en ningún caso podrá ser admitido en la convocatoria correspondiente, siendo dicha deficiencia insubsanable.

Tres. El apartado 3 del artículo 9 queda redactado de la siguiente forma:

3. "Las situaciones de igualdad se resolverán mediante sorteo público, que se anunciará con la debida antelación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y se celebrará en el lugar que se determine a tal efecto."

Cuatro. Los apartados 3 y 4 del artículo 10 quedan redactados del siguiente modo:

"3. En ningún caso podrá otorgarse autorización de un punto de amarre a favor de aquellos solicitantes que resulten deudores, en período ejecutivo de pago, de la Hacienda Regional por el impago de sanciones, multas coercitivas, tasas o cánones en materia portuaria.

"4. No se adjudicará un punto de amarre para la misma embarcación al titular que a disponga de autorización de uso de punto de amarre en cualquiera de los otros puertos e instalaciones de titularidad y gestión directa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que, excepcionalmente, el número de puntos de amarre ofertados en la concreta convocatoria sea superior al número de solicitantes.

Cinco. El artículo 11 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 11- Lista de espera.

1.- Cuando, reuniendo la solicitud todos los requisitos, no pueda otorgarse la autorización de uso por no existir un punto de amarre vacante, la solicitud se incluirá en la lista de espera del Registro de puntos de amarre a que se refiere el artículo 12 de la presente Orden.

2.- Durante el plazo de vigencia de las autorizaciones otorgadas en la correspondiente convocatoria podrán formularse solicitudes de autorización de uso de puntos de amarre a instancia de interesados, incorporándose a la lista de espera, en el puerto y categoría de amarre que corresponda, a continuación

de los solicitantes que concurrieron a la convocatoria pública y fueron incluidos en dicha lista, y se ordenarán según el orden de entrada de cualquiera de los registros previstos por el artículo 32 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.- Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, los interesados incluidos en la lista de espera deberán aportar la documentación exigida en el artículo 5.2 de la presente orden, cuando sean requeridos por la Dirección General competente en materia de puertos por existir un punto de amarre vacante.

4.- En ningún caso podrá incorporarse a la citada lista el interesado que, en el momento de presentar su solicitud, resulte deudor, en período ejecutivo de pago, de la Hacienda Regional por el impago de sanciones, multas coercitivas, tasas o cánones en materia portuaria".

Disposición final Única.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 29 de abril de 2014.—El Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Manuel Campos Sánchez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

7483 Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 5 de mayo de 2014, relativa a la aprobación definitiva, a reserva de subsanación de deficiencias, de la Modificación n.º 9 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Campos del Río, en el Paraje Cañada Luna. Expte. 378/06 de planeamiento.

Con fecha 5 de mayo de 2014 el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, ha dictado la siguiente Orden:

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 16 de marzo de 2006 se suscribió un convenio urbanístico entre los propietarios del ámbito de la modificación y el Ayuntamiento de Campos del Río, que fue publicado en el BORM de 10 de mayo de 2006.

Segundo.- En sesión de la Junta de Gobierno Local de 27 de abril de 2006, se acordó someter a información pública el avance de la Modificación. Los anuncios correspondientes se publicaron en los diarios La Verdad y La Opinión de 10 de mayo de 2006 y BORM de 16 de ese mismo mes y año.

Tercero.- El Ayuntamiento de Campos del Río, en sesión plenaria de 21 de julio de 2006, aprobó inicialmente la modificación de referencia y, después de someterlo a información pública mediante la inserción de los correspondientes anuncios en los diarios La Opinión y La Verdad correspondientes a los días 26 y 27 de julio de 2006, y BORM de 2 de agosto de ese mismo año, en sesión plenaria de 5 de diciembre de 2006, acordó su aprobación provisional y remisión a esta Consejería para su aprobación definitiva. Lo que hizo mediante oficio de alcaldía registrado de entrada el 29 de diciembre de 2006.

Cuarto.- La Comisión de Coordinación de Política Territorial, en sesión de 7 de febrero de 2008, dictaminó que, con anterioridad a su aprobación definitiva, debían subsanarse las siguientes deficiencias:

«1. La delimitación de los sectores debe apoyarse en situaciones de planeamiento existente, sistemas generales o elementos naturales como establece el art.32 RPU para poder acreditar la constitución de una unidad geográfica y urbanística integrada.

2. Se han incluido en la delimitación del sector I terrenos clasificados como NU/SG (Sistema General) correspondientes al embalse de Los Rodeos, dándole el mismo tratamiento que al resto del ámbito. Se debe reservar esta superficie calificándola como Sistema General de acuerdo con el planeamiento vigente, teniendo en cuenta que las NNSS señalan que es una delimitación prevista por la Confederación Hidrográfica del Segura, estando las construcciones en su entorno y los usos sometidos a las determinaciones y autorizaciones correspondientes.

3. Se debe acreditar la suficiencia de los recursos hídricos necesarios para garantizar la viabilidad de la actuación, adecuando las redes a las nuevas

demandas. Se deben establecer los criterios de cálculo que el plan parcial ha de cumplir para la planificación de las redes de infraestructuras del sector.

4. La asignación del aprovechamiento de referencia y la vinculación de sistemas generales, deben garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el art.102 LSRM, por lo que dicho aprovechamiento debe reajustarse a la baja teniendo en cuenta la necesidad de otros sistemas generales, como viario y equipamiento. Debe justificarse la asignación de un aprovechamiento de referencia distinto al del sector Campos de Murcia, ubicado en las proximidades.

5. La delimitación de las áreas de suelo urbanizable sectorizado para su desarrollo urbanístico exige que se vinculen o adscriban los sistemas generales necesarios para su ejecución, por lo que deberán concretarse también los equipamientos requeridos por el incremento de edificabilidad residencial derivado de esta modificación, como establecen los art.101.1.a y 149.2 TRLSRM, teniendo en cuenta las determinaciones que procedan del Estudio de Impacto Territorial y el informe de la D. G. de Ordenación del Territorio.

6. El Sistema General de Espacios Libres computable en el estándar legal deberá localizarse en zonas accesibles y de topografía adecuada a su destino como parques y jardines públicos.

7. Se debe mantener el sistema general viario previsto en las NNSS y que bordea el ámbito, manteniendo como mínimo la sección prevista en las NNSS vigentes, que se ha de superficiar y adscribir a los sectores. Se han de excluir del cómputo de suelo que genera aprovechamiento los terrenos de uso y dominio público, aunque queden integrados en la ordenación del ámbito como sistema general.

8. La clasificación AU/RH (apto para urbanizar/residencial habitual) no existe en las NNSS de Campos del Río. En coherencia con las NNSS vigentes, debería calificarse como AU/RS. En cualquier caso, se ha de redactar un apartado normativo que contenga todas las determinaciones que procedan, teniendo en cuenta la estructura normativa de las NNSS.

9. Se debe resolver la depuración de las aguas residuales y la canalización de las pluviales en base a lo que disponga la compañía que gestione estas infraestructuras, para lo que deberá aportar el correspondiente informe.

10. Los informes solicitados a las compañías suministradoras de agua potable y electricidad se limitan sólo al sector I, por lo que deberán ampliarse a todo el ámbito.

11. Se atenderán las determinaciones que procedan de los informes sectoriales solicitados, debiendo incorporarlas a la normativa para el desarrollo del plan parcial.

12. Se debe completar la Memoria conforme a lo establecido en el TRLSRM, incorporando el Anexo justificativo a que se refiere la orden de 12/11/07 de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio y aportar el Estudio de Impacto Territorial.

13. La documentación gráfica de la modificación debe completarse con los planos de ordenación a la escala de la documentación de las NNSS, incorporando sus determinaciones vigentes, a efectos de los señalados en el art. 150 TRLSRM».

A la vista de dicho dictamen, el Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes dictó, con fecha 14 de febrero de 2008, orden por la que se suspendía el otorgamiento de aprobación definitiva a la presente Modificación.

Quinto.- En cumplimiento del anterior Orden, el Ayuntamiento remitió, con fecha de registro de entrada 13 de enero de 2010, un documento para la subsanación de deficiencias de la presente modificación aprobado en sesión plenaria de 20 de noviembre de 2009, que fue expuesto al público mediante publicación en el BORM de 1 de diciembre de 2009.

Sexto.- Examinado dicho proyecto, y previos los informes de los servicios de Urbanismo y de Ordenación del Territorio, el Director General de Territorio y Vivienda emitió el suyo de 27 de mayo de 2010 en el que se señalaban las siguientes deficiencias:

«Del Informe del Servicio de Urbanismo.

Quedan pendientes de subsanar las siguientes deficiencias:

Se debe acreditar la suficiencia de los recursos hídricos necesarios para garantizar la viabilidad de la actuación, adecuando las redes a las nuevas demandas. Se deben establecer los criterios de cálculo que el plan parcial ha de cumplir para la planificación de las redes de infraestructuras del sector.

Debe justificarse la asignación de un aprovechamiento de referencia distinto al del sector Campos de Murcia, ubicado en las proximidades.

Se debe mantener el sistema general viario previsto en las NNSS y que bordea el ámbito, manteniendo como mínimo la sección prevista en las NNSS vigentes, que se ha de superficiar y adscribir a los sectores.

Se ha de redactar un apartado normativo que contenga todas las determinaciones que procedan, teniendo en cuenta la estructura normativa de las NNSS.

Se debe resolver la depuración de las aguas residuales y la canalización de las pluviales en base a lo que disponga la compañía que gestione estas infraestructuras, para lo que deberá aportar el correspondiente informe.

Se atenderán las determinaciones que procedan de los informes sectoriales solicitados, debiendo incorporarlas a la normativa para el desarrollo del plan parcial.

La documentación gráfica de la modificación debe completarse con los planos de ordenación a la escala de la documentación de las NNSS, incorporando sus determinaciones vigentes, a efectos de los señalados en el art. 150 TRLSRM.

No consta pronunciamiento del órgano ambiental.

Del informe del Servicio de Ordenación del Territorio:

Aparece en el Anexo de forma explícita que, según establece la Modificación nº9 de Campos del Rio se prevén 791 viviendas, con una población máxima de 3200 habitantes a desarrollar en 10 años, pero en el estudio de impacto territorial se establecen las siguientes hipótesis:

- Se prevén 900 viviendas, con una población máxima de 2.700 habitantes a desarrollar en 4 años.

- Se asume que el 80% de los nuevos habitantes serán residente, resultando el 20% restante estacionales.

Por lo tanto se deberá aclarar cuales son las hipótesis de partida para poder analizar el Estudio de Impacto Territorial presentado.

No aparecen en el anexo los informes de la Compañía Iberdrola ni de la Confederación Hidrográfica del Segura.

El ayuntamiento deberá acreditar que la actuación residencial no está afectada por ningún establecimiento que le sea de aplicación Real Decreto 1.254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas».

Séptimo.- En contestación a dicho informe, el Ayuntamiento de Campos del Río remitió, con fecha de registro de entrada 5 de mayo de 2011, un proyecto de Modificación aprobado en sesión plenaria de 31 de marzo de 2011.

Octavo.- Analizada dicha documentación y previo informe del servicio de Urbanismo, la Directora General de Territorio y Vivienda emitió el suyo de 11 de noviembre de 2011 en el que se indicaban las siguientes deficiencias:

«No se justifica la disponibilidad de recursos hídricos. No se aporta informe de CHS en relación con esta cuestión. El informe de Aqualia de 05/05/08 señala que la red de abastecimiento existente no puede absorber la dotación necesaria para dichas viviendas por lo que deberán entroncar a la tubería de salida de la Mancomunidad de Canales del Taibilla, esta conexión queda condicionada a que la MCT asegure los caudales mínimos para el sector.

No se justifica la asignación de un aprovechamiento de referencia distinto del asignado al sector "Campos de Murcia" que se halla en las proximidades. La superficie de edificación resultante de la aplicación del aprovechamiento de referencia considerado supone la posibilidad de ejecución de unas 791 viviendas (punto VI de la memoria) y ello determina el agotamiento de la depuradora existente de reciente construcción (informe de ESAMUR de 29/01/09)

En relación con la depuración si bien en el apartado de saneamiento del punto VI de la memoria se recoge la necesidad de conectar a las infraestructuras existentes, como establece el informe de ESAMUR de 29/07/10, en la normativa no se incluye esta obligación. En el apartado VII de viabilidad de la actuación no se incluye coste de la red de conexión de saneamiento. No se justifica la viabilidad de la actuación, ni se analiza la posible repercusión de costes de ampliación de la depuradora existente en base al informe de ESAMUR de 29/01/09 (que mantiene coherencia con la memoria de sostenibilidad económica que exige el art.15 del TR de la Ley de Suelo de 2008).

El plano O-2 "Ordenación sectorizada con grafismo según Normas Subsidiarias" no recoge las tramas y siglas de las NN.SS vigentes. Los planos O-1 y O-3 tienen peor lectura que los del documento visado el 16/09/09. El plano O-4 de conexión con los sistemas generales no recoge los puntos de entronque y condiciones establecidas en los informes correspondientes y recogidos en parte en la memoria/normativa. La sección correspondiente de la ctra MU-531 y ctra Rodeos que figura en el plano O-5 no se corresponde con la franja definida en los otros planos y superficiada. La cédula urbanística es confusa».

Noveno.- Con el fin de subsanar tales deficiencias, el Ayuntamiento remitió con fecha de registro de entrada 7 de agosto de 2011 un nuevo proyecto de modificación aprobado en sesión plenaria de 27 de julio de 2011.

Previo examen de dicho proyecto, la Dirección General de Territorio y Vivienda emitió, con fecha 12 de noviembre de 2012 un informe en el que señalaban las siguientes deficiencias:

No se garantiza la ejecución de las infraestructuras que resultan necesarias para esta actuación.

El informe de Aqualia de 05/05/08 señala que la red de abastecimiento existente no puede absorber la demanda de las viviendas previstas por lo que es necesario entroncar a la tubería de salida de la Mancomunidad de Canales del Taibilla existente al Norte del cementerio. Sin embargo, en el plano de conexiones O-4 se recoge entronque a red existente en las proximidades del sector A su vez, en el punto VI de Servicios Urbanos previstos se ha suprimido alusión a la mencionada conexión a los depósitos MCT y se ha reducido la longitud de la conducción de abastecimiento de 5.500 m a 1.467 m. y el coste correspondiente.

En cuanto a saneamiento y depuración la solución propuesta no recoge las determinaciones del informe de ESAMUR que señala la necesidad de concentrar instalaciones, la falta de capacidad de las existentes y la necesidad de ampliación. El plano O-4 de conexión de sistemas generales propone la conexión a la red existente en los Rodeos. No se analiza la posible repercusión de costes de ampliación de la depuradora existente en base al informe de ESAMUR de 29/01/09.

No se recoge como sistema general viario adscrito al sector la banda correspondiente a la ampliación de las carreteras MU-531 y de Los Rodeos que fue recogida en el documento con RE 05/05/2011. En informe anterior se señaló que las secciones especificadas en el plano O-5 no se correspondían con la franja definida en planos y superficiada con el fin de que fuera corregida la misma. Sin embargo, se ha hecho lo contrario, no se ha incluido esta franja como sistema general viario.

No se justifica la asignación de un aprovechamiento de referencia (0,2176 m²/m²) distinto del asignado al sector "Campos de Murcia" (0,09 m²/m²) que se halla en las proximidades. Únicamente se incluye un párrafo en la página 18 que alude al convenio urbanístico. Este párrafo contiene además un error al considerar el suelo propuesto como sin sectorizar en lugar de sectorizado como figura en el resto de normativa. A su vez, al definirse sin holgura en base al cumplimiento del Art. 102.3 TRLSRM impide posteriores reajustes de superficies (sistema general de comunicaciones, rotondas de acceso, superficie neta de sector…) Medidas las distintas superficies por los servicios técnicos de la Dirección General se observa que éstas difieren de los consideradas en proyecto.

Se ha de analizar la sostenibilidad económica de la actuación, recogida en el Art. 15 TRLS y en el RD 1492/2011 y posterior Guía de elaboración publicada por el Ministerio».

Décimo.- Con el fin de subsanar tales deficiencias el Ayuntamiento, mediante acuerdo plenario de 19 de diciembre de 2013 aprobó un documento de modificación y lo sometió a información pública de un mes de duración mediante la publicación de los anuncios correspondientes en los diarios La Opinión y La Verdad de 27 y 30 de diciembre de 2013 y BORM de 30 de diciembre. En dicho período no se presentaron alegaciones.

El citado proyecto se remitió a la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio mediante oficio de alcaldía registrado de entrada el día 10 de febrero de 2014.

Undécimo.- A la vista de dicho proyecto, el servicio de Ordenación del Territorio ha emitido un último informe de fecha 21 de abril de 2014 que contiene las siguientes conclusiones:

«Debe incorporarse a la normativa la necesidad de instalar un sistema separativo en la red de saneamiento de la urbanización, según informe de

ESAMUR de 23 de julio de 2013, de manera que las agua pluviales sean captadas y devueltas al dominio público sin mezclar con las aguas negras y no afecten al dimensionamiento del EBAR existente.

Según el Estudio de Impacto Territorio, debe establecerse una reserva de suelo para la instalación de un ecoparque.

En relación con el Informe de Sostenibilidad Económica, debe justificarse el indicador adoptado sobre demanda de vivienda nueva en situación de mercado normalizado (35viv/1000 hab/año), que multiplica por cuatro al propuesto por la Guía Metodológica (8 viv/1000 hab/año)».

Duodécimo.- En el presente expediente se han emitido, entre otros lo siguientes informes sectoriales:

- Informe de la Dirección General de Carreteras de 8 de febrero de 2008 que señala que los accesos desde la carretera MU-531 deberán cumplir con la Orden de 16 de diciembre de 1997. Asimismo indica que debe preverse el acondicionamiento y ensanche de la MU-531, que las infraestructuras para dotación de servicios deberán ubicarse fuera de la franja de 3 metros de dominio público de la carretera y que la línea de edificación se establecerá a 25 metros del borde de la calzada.

- Con fecha 20 de febrero de 2008 la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural señala que la actuación se encuentra fuera de zona regable del trasvase y que, por tanto, no hay inconveniente en la Modificación.

- Informe de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales de 2 de junio de 2008 que señala que debe hacerse una prospección arqueológica. Esta cuestión quedó subsanada mediante Resolución del mismo órgano directivo de 29 de julio de 2008 que autorizaba el proyecto y que indicaba que no existían inconvenientes desde el punto de vista histórico-arqueológico.

- Con fecha 25 de noviembre de 2010 la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental comunicó al Ayuntamiento la decisión de no someter a Evaluación Ambiental Estratégica la presente modificación.

- En cuanto a la afección a cauces públicos, la Confederación Hidrográfica del Segura, con fecha 28 de octubre de 2008 señaló que no existen cauces públicos en el ámbito de la modificación.

- Por lo que se refiere a la disponibilidad de recursos hídricos, la Confederación Hidrográfica del Segura, con fecha 22 de diciembre de 2010 informó que los recursos superaban en el corto plazo las necesidades a las necesidades previsibles y que, a partir de año 2011, dichos recursos pueden totalizar un volumen que supero en más de 100 hm3 a la demanda actual, posibilitando el abastecimiento de una población adicional superior al millón de habitantes.

Fundamentos de derecho

Primero.- De conformidad con lo previsto en los artículos 138 y 136 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, la competencia para aprobar las modificaciones de los instrumentos de planeamiento general que, como la presente, tienen carácter estructural corresponde al titular de esta Consejería.

Segundo.- El informe de sostenibilidad económica utiliza un indicador sobre demanda en vivienda nueva en un escenario normalizado que multiplica por

cuatro el propuesto por la guía metodológica para la elaboración de informes de sostenibilidad económica, sin que esté justificado. De utilizar el indicador propuesto el saldo fiscal sería negativo.

En congruencia con esto y en virtud de lo dispuesto en la cláusula 3.2.e) del Convenio firmado entre los particulares y el ayuntamiento se debe incluir en la normativa de la modificación la obligación de que el mantenimiento de las infraestructuras y servicios urbanísticos debe llevarse a cabo mediante una entidad urbanística de conservación.

Tercero.- La tramitación de esta modificación cumple con los requisitos exigidos en los artículos 135 y 136 del antedicho Decreto Legislativo. Y, a tenor de los informes obrantes en el expediente, y, de conformidad con lo establecido en su artículo 137.b) procede su aprobación definitiva, a reserva de las deficiencias señalas en el antecedente undécimo y en fundamento segundo.

Visto el informe del Servicio Jurídico Administrativo de la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, demás antecedentes que obran en el expediente, y a propuesta de la Directora General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, en uso de las facultades que me son conferidas

Dispongo

Primero.- Aprobar definitivamente la Modificación nº 9 de las Normas Subsidiarias de Campos del Río, paraje "Cañada Luna", a reserva de la subsanación de las deficiencias señaladas en el antecedente undécimo y fundamento segundo.

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente Orden en el BORM de conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en relación con el artículo 151.2 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia; así como su notificación al Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el Art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el Art. 11.2 del Texto Refundido de la Ley de Suelo, de 20 de Junio de 2008, significándole que la presente Orden pone fin a la vía administrativa y, contra la misma podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, y, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente, podrá interponer –previamente al contencioso-administrativo- recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente al de su publicación; no pudiéndose, en este caso, interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que este de reposición sea resuelto expresamente o desestimado presuntamente por el transcurso de un mes desde su interposición sin que se le haya notificado resolución expresa.

Murcia, 19 de mayo de 2014.—La Directora General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, María Yolanda Muñoz Gómez.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia y Empleo

7484 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 210/2013.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de Resolución sancionadora de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Empleo, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del art. 21.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Empleo, sito en Gran Vía, nº 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.° de Expediente	Importe €
APALACHE OCIO, S.L.	B73740672	LORCA	2013/210	3000

Murcia a 13 de mayo de 2014.—La Secretaria General, Pilar Moreno Sandoval.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia y Empleo

7485 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 234/2013.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Empleo, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del art. 21.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Empleo, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €
Asociación de Inmigrantes Cañaris-Fortaleza Andina	G73781395	JUMILLA	2013/234	600

Murcia, 13 de mayo de 2014.—La Secretaria General, Pilar Moreno Sandoval.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia y Empleo

7486 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 2/2014.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Empleo, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del Art. 21.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Empleo, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €
Ospino Gil Sandra Mónica	Y02283495D	MULA	2014/2	150

Murcia, 13 de mayo de 2014.—La Secretaria General, Pilar Moreno Sandoval.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia y Empleo

7487 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 228/2013.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Empleo, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del Art. 21.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Empleo, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €
Jordan Carrasco Avelino Antonio	27436991S	CIEZA	2013/228	300

Murcia, 20 de mayo de 2014.—La Secretaria General, Pilar Moreno Sandoval.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia y Empleo

7488 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 227/2013.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Empleo, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del art. 21.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Empleo, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.° de Expediente	Importe €
Martínez Haro Antonio	48424545T	CIEZA	2013/227	600

Murcia, 20 de mayo de 2014.—La Secretaria General, Pilar Moreno Sandoval.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia y Empleo

7489 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 221/2013.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Empleo, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del art. 21.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Empleo, sito en Gran Vía, nº 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de expediente	Importe €	N.º liquidación
Martínez Haro Antonio	48424545T	CIEZA	2013/221	300	

Murcia, 20 de mayo de 2014.—La Secretaria General, Pilar Moreno Sandoval.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia y Empleo

7490 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 218/2013.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de Resolución sancionadora de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Empleo, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del art. 21.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Empleo, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €
Jordan Carrasco Avelino Antonio	27436991S	CIEZA	2013/218	300

Murcia a 20 de mayo de 2014.—La Secretaria General, Pilar Moreno Sandoval.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia y Empleo

7491 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 212/2013.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Empleo, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del Art. 21.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Empleo, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €
Jordan Carrasco Avelino Antonio	27436991S	CIEZA	2013/212	300

Murcia, 20 de mayo de 2014.—La Secretaria General, Pilar Moreno Sandoval.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia y Empleo

7492 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 237/2013.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Empleo, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del Art. 21.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Empleo, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €	N.º Liquidación
Dávila Pérez Diego	22993369Q	MAZARRON	2013/237	3000	

Murcia, 20 de mayo de 2014.—La Secretaria General, Pilar Moreno Sandoval.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

7493 Edicto por el que se notifican trámites de audiencia en el expediente de ayuda para la reparación, reconstrucción por los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11/5/2011 en Lorca por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente.

Intentada las notificaciones a los interesados, que se relacionan en el anexo, en los expedientes de reparación, reconstrucción por los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11/5/2011 en Lorca, tramitados en la Dirección de Territorio y Vivienda, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/90, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo común, por medio del presente anuncio se cita al mismo, en las dependencias del Servicio de Vivienda, sito en la Plaza Santoña, n.º 6 de Murcia, despacho 320, para que en el plazo de 15 días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, comparezca en el lugar anteriormente indicado, a fin de ser notificado de forma expresa.

Se advierte expresamente que de conformidad con lo dispuesto en el referido art. 59.5 y 62 de la citada Ley, si trascurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificado, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Exp: Movimientos Sísmicos	Interesado
690/2011	García Ponce Aurea

Murcia, a 21 de mayo de 2014.—La Subdirectora General Vivienda, Catalina Simón García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

7494 Edicto por el que se notifican requerimientos de documentación en expedientes de ayudas para la reparación, reconstrucción por los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11/5/2011 en Lorca por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente.

Intentado notificar los requerimientos a los interesados, que se relacionan en el anexo, en los expedientes de, reconstrucción por los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11/5/2011 en Lorca, tramitados en la Dirección de Territorio y Vivienda, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el Art. 59.5 de la Ley 30/90, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo común, por medio del presente anuncio se cita al mismo, en las dependencias del Servicio de Vivienda, sito en la Plaza Santoña, nº 6 de Murcia, despacho 320, para que en el plazo de 15 días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, comparezca en el lugar anteriormente indicado, a fin de ser notificado de forma expresa.

Se advierte expresamente que de conformidad con lo dispuesto en el referido Art. 59.5 y 62 de la citada Ley, si trascurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificado, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Exp: Movimientos Sísmicos	Interesado
4518/2011	CHINGO VALAREZO DANNY BOLIVAR
7983/2011	RUIZ ROJAS JAIME PAUL

Murcia, 21 de mayo de 2014.—La Subdirectora General Vivienda, Catalina Simón García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

7495 Edicto por el que se notifica Orden de resolución de recurso de reposición en expediente de renta básica por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente.

Intentada la notificación de Orden de resolución en recurso de reposición al interesado en el expediente de subvención, que se relacionan en el anexo, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/90, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo común, por medio del presente anuncio se cita al mismo, en las dependencias del Servicio de Vivienda, sito en la Plaza Santoña, n.º 6 de Murcia, despacho 321, para que en el plazo de 15 días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, comparezca en el lugar anteriormente indicado, a fin de ser notificado de forma expresa.

Se advierte expresamente que de conformidad con lo dispuesto en el referido art. 59.5 y 62 de la citada Ley, si trascurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para se notificado, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Expediente renta básica: 895/2011.

Recurso: 1.438/2011.

Interesado: José Javier Blesa Sánchez.

Murcia, 21 de mayo de 2014.—La Subdirectora General de Vivienda, Catalina Simón García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio del Interior

Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

7496 Notificación de inicio procedimiento para la declaración de pérdida de vigencia de la autorización administrativa para conducir, sin suspensión cautelar e intervención.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5. y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de expediente de declaración de pérdida de vigencia de la autorización administrativa para conducir, sin suspensión cautelar e intervención que se indica, conforme a lo dispuesto en el artículo 63.4 de la Ley 19/2001, de 19 de diciembre y el artículo 36.1.2.3.A del Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia, a la persona que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

El correspondiente expediente obra en la Sección de Conductores de la Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia.

D. Luis Castillo Jiménez. D.N.I. 22.279.569-K.

Murcia, 14 de mayo de 2014.—La Jefa Provincial de Tráfico, Virginia Jerez Cayuela.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

7497 Despido objetivo individual 852/2013.

NIG: 30016 44 4 2013 0202673

N28150

Despido objetivo individual 852/2013

Sobre despido

Demandante: Saturnino Armero González

Demandados: Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial SL, Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 852/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Saturnino Armero González contra la empresa Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial SL, Gestiones, Estudios Y Servicios Geyser SL, Lucky Seven SL y frente al Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

F a l l o

Que estimando la demanda formulada por Saturnino Armero González, frente a las Empresas Naútica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S. L.; Gestiones, Estudios y Servicios S.L. (Geyser S.L.); Navantia S.A Y Lucky Sevens S.L., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de despido y cantidad, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora y extinguida la relación laboral que unía a las partes a fecha de esta resolución, debo condenar y condeno a la parte empresarial demandada de forma solidaria, a que proceda al abono al trabajador de la indemnización de 47.808,70 euros así como al pago de la cantidad de 4.444,9 euros + el 10% de interés por mora en este último concepto y a calcular desde cada devengo y a lo que deberá estar y por ello pasar dicha demandada. Y en cuanto al Fondo de Garantía Salarial no procede ahora establecer responsabilidad alguna sin perjuicio de la que proceda ex lege art. 33 ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes y en su caso el recurso de suplicación habrá de anunciarse en el plazo de 5 días a contar del siguiente de la notificación de esta resolución y para ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia –Sala de lo Social- y con las demás formalidades exigidas en la ley procesal laboral. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae y constituir un depósito de 300 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado y practicar la liquidación de tasas correspondiente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial SL, Gestiones, Estudios y Servicios Geyser SL, Lucky Seven SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 23 de mayo de 2014.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

7498 Procedimiento ordinario 751/2013.

N.I.G: 30016 44 4 2013 0202379

N28150

Procedimiento ordinario 751/2013

Sobre: Ordinario.

Demandante: Zoila Cueva Calderón.

Demandado/s: Cartagena Tapas S.L., Fogasa.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 751/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Zoila Cueva Calderón contra la empresa Cartagena Tapas S.L., y frente al Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Zoila Amelia Cueva Calderón frente a la Empresa Cartagena Tapas S.L., y Fondo de Garantía Salarial –Fogasa-, en Reclamación de Cantidad, debo condenar y condeno a la parte demandada al abono a la trabajadora de la cantidad de 1.009,02 euros + el 10% de interés por mora y los intereses del art. 576 de la LEC de la cantidad que finalmente resulte de la suma de los conceptos anteriores y los últimos intereses referidos a partir de esta resolución y a lo que debe estar y por ello pasar dicha demandada y en relación al Fogasa, debe estar a la responsabilidad que en su momento proceda ex art. 33 del ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno como ya se ha dicho.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cartagena Tapas S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 23 de mayo de 2014.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

7499 Ejecución de títulos judiciales 37/2014.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 37/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Salvador Campos Martínez contra Gestión Estudios Y Servicios Geyser, Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L. sobre despido, se ha dictado en fecha 23/05/14, la siguiente resolución:

Auto:

"Se declara:

-Extinguida la relación laboral entre la parte actora don Salvador Campos Martínez y las demandadas Gestión Estudios y Servicios Geyser S.L. y Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., con efectos de esta resolución.

-Establecimiento de condena frente a la demandadas, solidariamente, a satisfacer al actor, una indemnización de cuarenta y cinco días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año y hasta un máximo de cuarenta y dos mensualidades, indemnización que será de treinta y tres días por año a partir del 12/02/2012, de conformidad y con los límites establecidos en la disposición transitoria quinta del RDL 3/2012 de 10 de Febrero que supone el importe de veinticinco mil ochocientos ochenta y siete euros con sesenta y ocho céntimos de euro (25.887,68€)

-Condena, también a la ejecutadas, solidariamente, a abonar el importe de veintiún mil ciento ochenta y siete euros con trece céntimos de euro (21.187,13€,) en concepto de salarios de tramitación desde el despido (22/05/2013), hasta la actualidad, descontado el tiempo que el actor ha prestado servicios para otras empresas.

Sin perjuicio de la responsabilidad que en su día corresponda al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes con entrega de copia simple de la misma haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de reposición dentro del plazo de cinco días a partir del día siguientes al de la notificación, ante este Juzgado, cuya interposición, no tendrá efectos suspensivos.

Así lo acuerda, establece y firma, José Grau Ripoll, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena."

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandadas Gestión Estudios y Servicios Geyser, S.L., y Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., en ignorado paradero expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, 23 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

7500 Despido/ceses en general 810/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0006625

Despido/Ceses en General 810/2013

Procedimiento Origen: / Sobre Despido

Demandante: Julio Alberto Sánchez González

Abogado: Ginés García Melgarejo

Demandados: Pollos Faby's, S.L., Fogasa

Notificación de sentencia

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 810/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Pollos Faby's, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Julio Alberto Sánchez González contra Pollos Faby's, S.L., declaro improcedente el despido del trabajador demandante.

Condeno a la empresa demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia opte entre readmitir al actor o indemnizarle en 901'12 €.

Si la opción fuese por la readmisión, condeno a la empresa demandada a abonar al accionante los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido (2/9/2013) hasta la de la notificación de esta sentencia, a razón de un salario diario de 40'96 €.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social Del Tribunal Superior De Justicia De Murcia, que deberá anunciarse dentro de los CINCO DIAS siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

.- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico

por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Pollos Faby's, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de mayo de 2014.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

7501 Seguridad Social 16/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0000119

Seguridad Social 16/2013

Sobre Seguridad Social

Demandante: Linara Budginate

Graduado Social: Ángel Ramón Bago Fuentes

Demandados: Solera El Trampolín, S.L., INSS, Administración Concursal de Solera El Trampolín, S.L.

Abogado: Serv. Jurídico Seg. Social (Provincial),

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento de seguridad social 16/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Linara Budginate contra Solera El Trampolín, S.L., INSS y Administración Concursal de Solera El Trampolín, S.L., sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado-Juez, José Manuel Bermejo Medina.

En Murcia, 11 de marzo de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- En el procedimiento arriba referenciado se ha señalado para la celebración del acto de juicio el día 10 de marzo de 2014.

Segundo.- El día señalado han comparecido las partes, habiéndose acordado la suspensión del proceso y archivo provisional de las actuaciones hasta que adquiera firmeza el acta de infracción practicada por la Inspección de Trabajo por connivencia de la trabajadora demandante.

Fundamentos de derecho

Unico.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 83 de la LRJS y 183 de la LEC, en el presente caso procede acordar la suspensión solicitada por ambas partes, ello, teniendo en cuenta el principio dispositivo, y, en especial, los términos de la solicitud, por lo que conforme los criterios previstos en los Arts 19 y 179-2 de la LEC, supletoriamente aplicados, procede acceder a aquella solicitud suspensiva, debiendo las partes estar y pasar por ella, tanto en cuanto al riesgo de caducidad del proceso (Art. 179-2), como en la carga de instar la continuación (Art. 19 LEC), acordándose desde ya el archivo provisional del procedimiento.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo con suspensión del señalamiento, la suspensión del procedimiento hasta tanto adquiera firmeza el acta de infracción practicada por la Inspección de Trabajo a que se refiere el hecho segundo de esta resolución.

Archívese el presente procedimiento, de forma provisional, con la carga procesal de las partes de instar la continuación, en los términos que se relacionan en el precedente razonamiento jurídico.

Firme la presente, remítase al archivo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida (Arts. 186 y 187 LJS).

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Solera El Trampolín, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 16 de mayo de 2014.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

7502 Procedimiento ordinario 504/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0003945

N81291

Procedimiento ordinario 504/2012.

Sobre: Ordinario .

Demandante: Vicente Antonio Perellé Almería.

Demandado: Istomur Murcia Corporación Inmobiliaría, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Dem. 504/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Istomur Murcia Corporación Inmobiliaria, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

.....

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Vicente Antonio Perelló Almería, contra Istomur Murcia Corporación Inmobiliaria, S.L., debo condenar y condeno al referido demandado a abonar al actor 3.630'20 €, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para Ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Istomur Murcia Corporación Inmobiliaria, S.L.,, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de mayo de 2014.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

7503 Procedimiento ordinario 490/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0003841

N81291

Procedimiento ordinario 490/2012

Sobre ordinario

Demandante: Juan Miguel González Alacid

Abogado: Jorge Vilaplana Pérez

Demandados: Talleres Garsan, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento dem 490/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Talleres Garsan, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Juan Miguel González Alacid contra Talleres Garsan, S.L., debo condenar y condeno al referido demandado a abonar al actor 3.654'95 €, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

.- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

.- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Talleres Garsan, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de mayo de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

7504 Procedimiento ordinario 516/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0004048

N81291

Procedimiento ordinario 516/2012

Sobre ordinario

Demandantes: Víctor Hernán Poveda Santillan

Abogada: Marta Hernández Fernández

Notificación de sentencia

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento dem 516/12 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Pedro Alejandro Fernández Abellán, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Víctor Hernán Poveda Santillan contra Pedro Alejandro Fernández Abellán, debo condenar y condeno al referido demandado a abonar al actor 6.293'50 €, más el interés por mora del art. 29.3 ET, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones num. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de

este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Pedro Alejandro Fernández Abellán, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de mayo de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

7505 Ejecución de títulos judiciales 110/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2010 0002452

N81291

Ejecución de títulos judiciales 110/2014

Procedimiento origen: Demanda 337/2010

Sobre: Despido.

Demandante/s: Francisco Marín Tomás.

Abogado: Pablo Nicolás Alemán.

Demandado/s: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Rondamar S.A.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecuciones, Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 110/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Francisco Marín Tomás contra sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrada-Juez.

Señora D.ª María Teresa Clavo García.

En Murcia, a 13 de mayo de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- Francisco Marín Tomas ha solicitado la ejecución de la sentencia frente a Fondo de Garantía Salarial y Rondamar S.A.

Fundamentos de derecho

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 CE y art. 2 LOPJ).

El art. 237.2 LJS establece que la ejecución de sentencias firmes se llevará a cabo por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, por lo que corresponde a este Juzgado de lo Social n.º 6 el despacho de la ejecución de este sentencia.

Segundo.- La ejecución se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones necesarias (art. 239 LJS).

Tercero.- Habiendo transcurrido el término establecido en el art. 279 LJS 138.8 LJS/ 303.3 LJS, sin que conste que la empresa demandada haya procedido a la readmisión del/de los trabajador/es en el plazo y condiciones legalmente previsto, corresponde, de conformidad con lo establecido en el art. 280 LJS, despachar ejecución de lo resuelto en sentencia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Francisco Marín Tomás frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Rondamar S.A., parte ejecutada.

A tales efectos cítese a las partes a la comparecencia para la celebración del incidente sobre no readmisión que tendrá lugar el próximo día 24/6/14 a las 9,15 horas de su mañana en la Sala de Audiencias de este juzgado con todos los apercibimientos legales para el caso de incomparecencia.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el art. 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

7506 Ejecución de títulos judiciales 105/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0002212

Ejecución de títulos judiciales 105/2014

Procedimiento Origen: Despido/Ceses en General 268/2013

Sobre Despido

Demandante: Alfonso Muñoz de la Nava Mármol

Abogada: María Dolores Foulquie Moreno

Demandados: Empresa Instaladora de Sistemas de Seguridad y Domotica, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecuciones, Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 105/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Alfonso Muñoz de la Nava Mármol contra Empresa Instaladora de Sistemas de Seguridad y Domótica, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado-Juez, Maria Teresa Clavo Garcia.

En Murcia, 13 de mayo de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- Alfonso Muñoz de la Nava Mármol ha solicitado la ejecución de la sentencia dictada con fecha 27-2-14 en los autos DSP 268/13 frente a Empresa Instaladora de Sistemas de Seguridad y Domótica, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (Art. 117 CE y art. 2 LOPJ).

El Art. 237.2 LJS establece que la ejecución de sentencias firmes se llevará a cabo por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, por lo que corresponde a este Juzgado de lo Social número Seis el despacho de la ejecución de este sentencia.

Segundo.- La ejecución se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones necesarias (Art. 239 LJS).

Tercero.- Habiendo transcurrido el término establecido en el Art. 279 LJS 138.8 LJS/ 303.3 LJS, sin que conste que la empresa demandada haya procedido a la readmisión del/de los trabajador/es en el plazo y condiciones legalmente

previsto, corresponde, de conformidad con lo establecido en el Art. 280 LJS, despachar ejecución de lo resuelto en sentencia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Alfonso Muñoz de la Nava Mármol frente a Empresa Instaladora de Sistemas de Seguridad y Domótica, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada.

A tales efectos cítese a las partes a la comparecencia para la celebración del incidente sobre no readmisión que tendrá lugar el próximo día 20-6-14 a las 9:15 horas de su mañana en la Sala de Audiencias de este juzgado con todos los apercibimientos legales para el caso de incomparecencia.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el Art. 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Empresa Instaladora de Sistemas de Seguridad y Domótica, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

IV. Administración Local

Alcantarilla

7507 Aprobación de los padrones del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica del ejercicio 2014.

La Teniente Alcalde de Hacienda hace saber:

Que ha sido inicialmente aprobados los Padrones cobratorios del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y naturaleza rústica del ejercicio 2014.

Los citados padrones se encuentran expuestos al público en el negociado de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento por plazo de un mes, desde la publicación del presente edicto, a fin de que en el plazo referenciado puedan ser examinados por los legítimos interesados y poder presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Los interesados podrá interponer el recurso de reposición regulado en los artículos 108 de la Ley 7/85, de 28 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante el Alcalde en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública.

En el caso de no recibirse reclamaciones en el plazo señalado, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

Se establece como instrumento acreditativo del pago de dicho impuesto el recibo o documento liberatorio que ha dispuesto este Ayuntamiento debidamente diligenciado y sellado por las entidades colaboradoras elegidas por el mismo, siendo el periodo de pago en periodo voluntario el comprendido desde la fecha la fecha de publicación del presente anuncio hasta el día 5 de Agosto de 2.014.

El recibo o documento liberatorio se podrá obtener en la oficina de recaudación, sita en Calle San Sebastián Nº 3 bajo, y en horario de Lunes a Viernes de 9 a 14 horas.

La publicación del presente edicto surte los efectos de notificación al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Transcurridos los plazos indicados, se procederá a su cobro por vía de apremio, con los recargos legalmente establecidos según lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Se informa a los contribuyentes que pueden domiciliar sus impuestos a través de las entidades bancarias clasificadas, según lo dispuesto en el artículo 38 del Real Decreto 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Todo lo cual se publica para general conocimiento en cumplimiento del artículo 68 y 69 del Real Decreto 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Alcantarilla, 20 de mayo de 2014.—La Teniente Alcalde de Hacienda.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Cartagena

7508 Edicto trámite de audiencia baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72.1 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se le notifica que, se ha incoado expediente para proceder a su baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, al haberse apreciado que no viven habitualmente en el término municipal de Cartagena y figuran inscritos en el mismo.

Para proceder a la verificación de este hecho, se le otorga trámite de audiencia para que en el plazo de quince días comparezcan, examinen el expediente, si lo desean, y aleguen lo que crean oportuno, aportando cuantos documentos o justificaciones estimen pertinentes, según lo regulado en el art. 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).

Si manifiestan de forma expresa su conformidad con la baja, deberán comunicar el Municipio en que constan inscritos y en el que residen de forma habitual, procediendo este Ayuntamiento a acordar la baja de oficio.

En el supuesto de no estar de acuerdo con la baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, de conformidad con el Anexo II.1.c.1 de la Resolución de 9 de abril de 1997, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 1 de abril, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal, deberán presentar las justificaciones que estimen pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio donde residen el mayor número de días al año.

Expediente	Apellidos y Nombre	F. Nacimiento	N.I.F./ N.I.E/Pasaporte
84343/2013	ALLAI, KHALID	19/01/1982	X3182993T
84344/2013	ALVAREZ CORREA, ELIGUIO MARTIN	01/12/1970	X4297493N
84345/2013	BERMEO JIMENEZ, NELSON ELIAS	09/05/1981	X4396506X
83918/2013	DAY, MARIAN	12/09/1944	X7095688G
83920/2013	DEAR, LINDSAY JANE	13/06/1975	X5608895T
83922/2013	DELPONTE, MARCO	18/04/1971	X6347850B
83924/2013	DI CILLO, MARIA	12/01/1944	X5911558Y
83925/2013	DIEHE, BIRGIT	12/10/1966	X7094491A
83927/2013	FERNANDEZ, MARIE CARMEN	30/07/1992	X5735495P
83928/2013	FERNANDEZ, PATRICE	14/08/1977	X6044487H
83929/2013	FERREIRA CARDOSO, JOSE ANDRE	29/02/1976	X7980306L
83930/2013	FIDALGO FREITAS ALVES, GRACIELE	04/10/1950	X8641379A
83931/2013	FLEMING HORNER, FAY	23/12/1973	X0739746C
83932/2013	FLETCHER, DORIS SYLVIA	02/10/1934	X7121188C
83933/2013	FLETCHER, JULIE DAWN	20/03/1963	X7121150M
83934/2013	FLOREAN, COSTICA	12/04/1948	X8363493A
83940/2013	FLORES PALADINES, YIMI CESARIO	18/11/1971	X4210853J
83942/2013	FLYNN, TANYA ELIZABET	07/11/1975	X5892116E
83943/2013	FRATERMAN, MARIE HENRIETT	06/05/1950	X7121056A
83945/2013	FREEMAN, JEAN MARGARET	27/12/1939	X6507965T
83946/2013	FREEMAN, RONALD JHON	26/11/1935	X4358223E

Expediente	Apellidos y Nombre	F. Nacimiento	N.I.F./ N.I.E/Pasaporte
83948/2013	FREIDUS, ANTHONY JOHN	08/03/1946	X6950359N
83949/2013	FREMAL, CLAUDINE	25/03/1945	X6506881C
83955/2013	GALLIER, NATASHA LEIGH	17/09/1990	X7047365G
84314/2013	GRANT, DENIS BRIAN	06/04/1951	X7199391T
84315/2013	GREEN, ANTHONY JOHN	18/08/1987	X6137044T
84316/2013	GRUBER, MICHAEL EMANUE	14/02/1975	X7201389C
84317/2013	GUNTI, CHRISTOPH	30/04/1972	X7315060W
84318/2013	GUTUIE, ELIZA MARIA	02/08/1986	X8471090Y
84319/2013	GUZMAN GONZALEZ, YOVANY	17/08/1976	X7372253V
84320/2013	HADZHOVA, LENA SLAVOVA	30/01/1962	X8461633W
84321/2013	HAIDER, JURGEN	05/05/1981	X7880163H
84322/2013	HERBORT, DOMINIK	13/07/1980	X7385266N
84323/2013	HERZOG, SASCHA PASCAL	07/05/1972	X6595889H
84324/2013	HIGGINSON, PAUL STEWART	25/04/1979	X6958344Q
84325/2013	HIZANU, CONSTANTIN	14/06/1967	X8476577L
84326/2013	HOARE, JANET EILEEN	11/05/1943	X7369671B
84327/2013	HOARE, KENNETH JOHN	11/10/1931	X7369683T
84328/2013	HOBBS, ANDREW MARTIN	20/04/1968	X5845609K
84329/2013	HODGSON, APRYL	05/10/1966	X6195762E
84330/2013	HODGSON, LEE	01/04/1963	X6195773X
84331/2013	HOGGER, ELEANOR LUCY	20/05/1982	X7221742H
84332/2013	HOLLOWAY, JOHN GREGORY	29/01/1950	X4817379Y
84333/2013	HOLLOWAY, SAMANTHA ANN	23/04/1972	X5233275Q
84334/2013	RAYKOV, YOSIF ANGELOV	31/10/1978	X8298024S
84336/2013	SHAW, ANDREW IAN	02/04/1964	X4776688W
84337/2013	SHAW, ELLIOT	16/10/1995	X4954560S

Asimismo los menores:

- E.J.G., con NIE: X7047369P, fecha de nacimiento 13/12/1997 y, domicilio en Avda. Mar Menor, 121; C.P. 30384 (Mar de Cristal), siendo su representante legal D.ª Jane Barbara Gallier, con NIE: X6583423H (Expediente: 83952/2013).

- H.J.D., con NIE: X8539672W, fecha de nacimiento 16/05/1999 y, domicilio en Calle De Las Agujas, 7; C.P. 30383 (Los Nietos), siendo su representante legal D.ª Lindsay Jane Dear, con NIE: X5608895T (Expediente: 83919/2013).

- M.A.D.L., con NIE: X6538780H, fecha de nacimiento 12/04/2002 y, domicilio en Avda. Reina Victoria Eugenia, 32 C – 2.º B; C.P. 30204, siendo su representante legal D. Marco Delponte, con NIE: X6347850B (Expediente: 83923/2013).

- M.J.D., con NIE: X8539661Z, fecha de nacimiento 16/08/2001 y, domicilio en Calle De Las Agujas, 7; C.P. 30383 (Los Nietos), siendo su representante legal D.ª Lindsay Jane Dear, con NIE: X5608895T (Expediente: 83921/2013).

- M.L.F., con NIE: X5735361N, fecha de nacimiento 08/08/1998 y, domicilio en Los Ingleses, 60; C.P. 30593 (Los Balanzas – La Palma), siendo su representante legal D. Jean Antoine Fernandez, con NIE: X4976113v (Expediente: 83926/2013).

- S.M.D., con NIE: X5845624J, fecha de nacimiento 04/05/1999 y, domicilio en Calle Río Darro, 47 B; C.P. 30385 (Playa Honda), siendo su representante legal D.ª Tina Davis, con NIE: X5845636W (Expediente: 83917/2013).

Se hace constar que, los datos de domicilio en el que se causa baja se expondrán en el Tablón de Edictos y en la Web municipal (Tablón de Edictos Electrónico) del Ayuntamiento a partir de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cartagena, a 5 de mayo de 2014.—El Concejal Delegado de Área, José Cabezos Navarro.

IV. Administración Local

La Unión

7509 Anuncio de formalización de los contratos de las pólizas de seguro que cubran diversos riesgos del Ayuntamiento de La Unión mediante procedimiento negociado sin publicidad (lote n.º 1: póliza de seguro de la flota de vehículos, lote n.º 2: póliza de seguro colectivo de accidentes y lote n.º 3: póliza de seguro colectivo de accidentes del personal del Ayuntamiento).

A los efectos previstos en el artículo 154 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDL 3/2011, de 14 de noviembre, se publica la siguiente formalización de contratos.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de La Unión.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación, Régimen Interior y Sesiones.

c) Nº de expediente: 10/14

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.ayto-launion.org

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Privado.

b) Descripción del objeto: Contratación de las pólizas de seguro que cubran diversos riesgos del Ayuntamiento de La Unión, mediante procedimiento negociado sin publicidad, por lotes.

3.- Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Procedimiento negociado sin publicidad.

c) CPV:66510000-8 Servicios de seguros; 66514150-2 Servicios de seguros de automóviles; 66512100-3 Servicios de seguros de accidentes.

4.- Presupuesto base de licitación:

Lote N.º 1: 9.900.- € anuales.

Lote N.º 2: 3.500 € anuales.

Lote N.º 3: 4.500 € anuales.

5.- Formalización de los contratos:

LOTE N.º 1: Póliza de seguro de la flota de vehículos:

a) Fecha de adjudicación: 9 de mayo de 2.014.

b) Fecha de formalización: 13 de mayo de 2.014.

c) Contratista: Mapfre Familiar Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

d) Importe de adjudicación: 6.111,07 € anuales.

e) Duración del contrato: 1 año prorrogable por 2 más.

LOTE N.º 2: Póliza de Seguro colectivo de accidentes

a) Fecha de adjudicación: 9 de mayo de 2.014.

b) Fecha de formalización: 13 de mayo de 2.014.

c) Contratista: Mapfre Vida S.A. De Seguros Y Reaseguros Sobre La Vida Humana.

d) Importe de adjudicación: 2.800 € anuales.

e) Duración del contrato: 1 año prorrogable por 2 más.

LOTE N.º 3: Póliza de Seguro colectivo de accidentes del personal del Ayuntamiento de La Unión

a) Fecha de adjudicación: 9 de mayo de 2.014.

b) Fecha de formalización: 13 de mayo de 2.014.

c) Contratista: Mapfre Vida S.A. De Seguros Y Reaseguros Sobre La Vida Humana.

d) Importe de adjudicación: 3.833 € anuales.

e) Duración del contrato: 1 año prorrogable por 2 más.

La Unión, 22 de mayo de 2014.—El Concejal Delegado de Hacienda, Contratación y Política Interior, Ginés Raja Hernández.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

La Unión

7510 Exposición pública de la aprobación definitiva del establecimiento de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio a empresarios acogidos al vivero de empresas de La Unión, y ocupación de instalaciones.

Habiendo sido aprobada por el Pleno de la Corporación en su sesión celebrada el 28 de marzo del 2014, el acuerdo para el establecimiento de la "Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio a empresarios acogidos al vivero de empresas de La Unión, y ocupación de instalaciones". No habiéndose producido reclamaciones al citado acuerdo, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto integro de la ordenanza que ha de regir a partir de su publicación.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS A EMPRESARIOS/AS ACOGIDOS AL VIVERO DE EMPRESAS DE LA UNIÓN Y OCUPACIÓN DE INSTALACIONES

Artículo 1°. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación de servicios a empresarios/as acogidos al Vivero de Empresas de La Unión y ocupación de instalaciones", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2°. Hecho imponible.

2.1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios a empresarios/as acogidos al Vivero de Empresas de La Unión y ocupación de instalaciones.

2.2. Los diferentes servicios prestados a los empresarios/as acogidos al Vivero de Empresas, son:

. La ubicación de un local adecuado.

. La utilización de espacios comunes.

. La prestación de servicios generales y de servicios técnicos (asesoría técnica, estudios de viabilidad, etc.) y conexiones a servicios de comunicaciones de telefonía, internet, etc.

2.3. Se configurará el correspondiente padrón de cada hecho imponible y sujeto pasivo. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en el Padrón, se llevarán a cabo en este las modificaciones pertinentes que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente.

El Padrón se establecerá por años naturales, conforme a los sujetos pasivos existentes al día de su formación.

Las bajas surtirán efecto a partir del mes siguiente a su comunicación fehaciente por el sujeto pasivo.

Artículo 3.º Base Imponible.

Los derechos exigibles por prestación de servicios a empresarios/as acogidos al Vivero de Empresas de La Unión y ocupación de instalaciones, conforme a la tarifa contenida en la presente ordenanza.

Artículo 4°. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten y resulten beneficiadas de los servicios recogidos en el artículo anterior, y que estén ubicados en los locales del Vivero de Empresas.

Artículo 5°. Responsables.

5.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

5.2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6°. Cuota tributaria.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo

6.1. Utilización de locales.

La finca Vivero de Empresas cuenta con una superficie total de 670,45 m². Dispone de 12 locales de negocios, aseos y zonas comunes de circulación, conforme al siguiente detalle.

A cada local de negocio se le aplicará un "Porcentaje de utilización Total" del Vivero de Empresas, conforme la siguiente cuadro.

Local de Negocio	Superficie zonas individuales	% Utilización zonas individuales	Superficie zonas comunes	% Utilización zonas comunes	Superficie Total	% Utilización Total
Local n.º 1	20,65 m²	5,324%	6,18 m²	5,324%	26,83 m²	5,324%
Local n.º 2	11,00 m²	2,836%	3,29 m²	2,836%	14,29 m²	2,836%
Local n.º 3	17,00 m²	4,383%	5,08 m²	4,383%	22,08 m²	4,383%
Local n.º 4	30,70 m²	7,915%	9,18 m²	7,915%	39,88 m²	7,915%
Local n.º 5	60,00 m²	15,470%	17,95 m²	15,470%	77,95 m²	15,470%
Local n.º 6	30,70 m²	7,915%	9,18 m²	7,915%	39,88 m²	7,915%
Local n.º 7	36,30 m²	9,359%	10,86 m²	9,359%	47,16 m²	9,359%
Local n.º 8	36,30 m²	9,359%	10,86 m²	9,359%	47,16 m²	9,359%
Local n.º 9	36,30 m²	9,359%	10,86 m²	9,359%	47,16 m²	9,359%
Local n.º 10	36,30 m²	9,359%	10,86 m²	9,359%	47,16 m²	9,359%
Local n.º 11	36,30 m²	9,359%	10,86 m²	9,359%	47,16 m²	9,359%
Local n.º 12	36,30 m²	9,359%	10,86 m²	9,359%	47,16 m²	9,359%
Total zonas individuales	387,85 m²	100,000%	116,00 m²	100,000%	503,85 m²	100,000%
Aseos	6,00 m²					
Zonas Comunes	110,00 m²					
Total zonas comunes	116,00 m²					
Total zona disponible	503,85 m²					

La cuota tributaria regulada en esta Ordenanza se determinará por la Utilización Total de los locales (superficies de zonas individuales más comunes de los mismos) que ocupan los partícipes de este programa y. el precio de 3 euros por metro y mes (3 euros/m²/mes).

La tarifa resultante queda establecida en el siguiente cuadro:

TARIFA

Local de Negocio	Superficie zonas individuales	% Utilización zonas individuales	Superficie zonas comunes	% Utilización zonas comunes	Superficie Total	% Utilización Total	Precio: euros /m²/mes	Importe Mensual
Local n.º 1	20,65 m²	5,324%	6,18 m²	5,324%	26,83 m²	5,324%	3,00 €	80,48 €/mes
Local n.º 2	11,00 m²	2,836%	3,29 m²	2,836%	14,29 m²	2,836%	3,00 €	42,87 €/mes
Local n.º 3	17,00 m²	4,383%	5,08 m²	4,383%	22,08 m²	4,383%	3,00 €	66,25 €/mes
Local n.º 4	30,70 m²	7,915%	9,18 m²	7,915%	39,88 m²	7,915%	3,00 €	119,65 €/mes
Local n.º 5	60,00 m²	15,470%	17,95 m²	15,470%	77,95 m²	15,470%	3,00 €	233,84 €/mes
Local n.º 6	30,70 m²	7,915%	9,18 m²	7,915%	39,88 m²	7,915%	3,00 €	119,65 €/mes
Local n.º 7	36,30 m²	9,359%	10,86 m²	9,359%	47,16 m²	9,359%	3,00 €	141,47 €/mes
Local n.º 8	36,30 m²	9,359%	10,86 m²	9,359%	47,16 m²	9,359%	3,00 €	141,47 €/mes
Local n.º 9	36,30 m²	9,359%	10,86 m²	9,359%	47,16 m²	9,359%	3,00 €	141,47 €/mes
Local n.º 10	36,30 m²	9,359%	10,86 m²	9,359%	47,16 m²	9,359%	3,00 €	141,47 €/mes
Local n.º 11	36,30 m²	9,359%	10,86 m²	9,359%	47,16 m²	9,359%	3,00 €	141,47 €/mes
Local n.º 12	36,30 m²	9,359%	10,86 m²	9,359%	47,16 m²	9,359%	3,00 €	141,47 €/mes
Total zonas individuales	387,85 m²	100,000%	116,00 m²	100,000%	503,85 m²	100,000%	3,00 €	1.511,55 €/mes

6.2. Gastos comunes por mantenimiento de las instalaciones.

Por otro lado, en cuanto a los gastos de mantenimiento se refieren principalmente a los de energía eléctrica, suministro de agua, alcantarillado, gas, recogida de basuras, etc., no individualizados.

Estos gastos deben ser asumidos directamente por el Ayuntamiento, para posteriormente ser imputados o repercutidos a cada entidad conforma al porcentaje de ocupación del total de la zona disponible en el edificio; dado que la individualización de los mismos por cada módulo o local de estos servicios y suministros sería más gravoso para cada una de las entidades que inician su actividad de cada uno de los locales o módulos.

Los porcentajes a efectos de distribución de los gastos comunes por suministros de energía eléctrica, suministro de agua, alcantarillado, gas, recogida de basuras, etc., no individualizados, se calcularan sobre el porcentaje de utilización total, es decir la suma de los porcentajes de las zonas individuales más el porcentaje de las zonas comunes.

Artículo 7°. Devengo.

7.1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, desde que se apruebe la prestación y ocupación del servicio que lo motiva, liquidándose el primer mes como trámite previo a dicha aprobación.

7.2. En los meses sucesivos, se devengará el día 1 de cada mes, y el período impositivo comprenderá el mes natural, o fracción del mismo.

7.3. En cuanto a la imputación de los gastos comunes de mantenimiento de las instalaciones, y su liquidación particularizada por local, periódicamente se realizarán las liquidaciones individualizadas conforme a los porcentajes establecidos en el artículo 6.

Artículo 8°. Régimen de declaración y de ingreso.

8.1. La gestión, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del

Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

8.2. La recaudación de la tasa se realizará con carácter mensual y principalmente a través de domiciliación bancaria.

8.3. Las deudas por tasas, se exigirán, en su caso, por el procedimiento administrativo de apremio, por lo que será de aplicación lo establecido en la Ley 58/2003, General Tributaria, y demás normas de desarrollo.

Artículo 9. Régimen de infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la Ley General Tributaria y demás normas aplicables

Artículo 10. Vigencia.

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día de su publicación en el BORM y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación."

La Unión, 26 de mayo de 2014.—El Concejal Delegado de Economía y Hacienda, Ginés Raja Hernández.

IV. Administración Local

Mazarrón

7511 Bases y convocatoria del concurso de méritos para el puesto Jefe de Comercio vacante en el Ayuntamiento de Mazarrón.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mazarrón, en sesión celebrada el día ocho de mayo del 2014, ha aprobado las siguientes:

Bases de la convocatoria del concurso de méritos para la provisión del puesto de trabajo denominado Jefe área de Comercio e Industria, vacante en el Ayuntamiento de Mazarrón.

Primera.- Naturaleza y característica del puesto:

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad mediante concurso de méritos del puesto de Jefe del área de Comercio e Industria, vacante en la Relación de Puestos de Trabajo para el año 2013, publicada en el BORM el día 20 de agosto de 2013, con las siguientes características:

Cód.	N.º	Denom.	Gr.	Esc.	Sub.	Cls	Tipo	S/H	Prv.	CD	CE
CC01	1	Jefe área comercio e industria	A1	AE	T	SUP	F	H	C	25	11.701,23

Segundo.- Requisitos y condiciones de participación:

Ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de Mazarrón, con una antigüedad de dos años que pertenezcan a Cuerpos o Escalas clasificados en los grupos/subgrupos comprendidos en el artículo 76 de la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que reúnan las condiciones generales de estas bases así como los requisitos de grupo/subgrupo y Cuerpo o Escala que se indican en la base Primera, todo ello en la fecha que termine el plazo de presentación de las solicitudes de participación.

Tercero.-Presentación de solicitudes:

Las solicitudes para participar en el concurso se dirigirán al Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón, se ajustarán al modelo que figura como anexo I y se presentarán junto con fotocopia del DNI, en el plazo de los 15 días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el Registro General del Ayuntamiento, en la forma que establece el punto cuarto del artículo 38 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de RJAP y del Procedimiento Administrativo Común.

A la solicitud se acompañarán los documentos que acrediten lo méritos alegados.

Cuarto.- Valoración de los méritos.

Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias.

No serán valorados los méritos personales que no se invoquen en la solicitud, o que invocados, no se justifiquen documentalmente.

La valoración de los méritos para la adjudicación del puesto de trabajo se efectuará de acuerdo con el baremo que figura en la base quinta de esta convocatoria.

Para la adjudicación de destino deberá obtenerse una puntuación mínima de 20 puntos.

Prioridad en las adjudicaciones: el orden de prioridad para la adjudicación del puesto vendrá determinado por la puntuación obtenida según el baremo de méritos. En caso de empate en la puntuación total final, se atenderá a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 44 del RD 364/1995 de 10 de marzo.

Quinto.- Baremo de los méritos:

Valoración del grado personal:

0,5 puntos por nivel de grado personal consolidado, con un máximo de 9 puntos. Se acreditará mediante certificado emitido por la Secretaría.

Valoración del trabajo desarrollado:

Por experiencia en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional del puesto de trabajo, 2 puntos por año o fracción, con un máximo de 13,5 puntos. La experiencia se acreditará mediante informe de la Concejalía de Recursos Humanos.

Cursos de formación y perfeccionamiento superados.

Por cursos específicos relacionados con el puesto a cubrir, impartidos por Centros Oficiales Públicos o en el ámbito de la Formación Continua, 0,1 puntos por hora de curso, con un máximo de 10 puntos.

No se computarán en este apartado, al no ser cursos, la asistencia a sesiones, jornadas, congresos, etc. Ni asignaturas impartidas en una titulación académica.

Antigüedad:

Se valorará a razón de 0,9 puntos por cada año de servicio o fracción en el Ayuntamiento de Mazarrón con un máximo de 6 puntos.

A estos efectos se computarán los servicios reconocidos al amparo de la Ley 70/1978 de 26 de diciembre, prestados con anterioridad al ingreso en el correspondiente Cuerpo o Escala. No se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

El destino previo del cónyuge funcionario: cuando haya sido obtenido mediante convocatoria pública en la localidad donde radique el puesto o puestos de trabajo solicitados, se valorará con 0,5 puntos, siempre que acceda desde municipio distinto.

El cuidado de hijos: tanto cuando lo sean por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, hasta que el hijo cumpla doce años, siempre que se acredite por los interesados fehacientemente que el puesto que se solicita permite una mejor atención al menor, se valorará con un máximo de 0,5 puntos. Igual puntuación se otorgará por el cuidado de un familiar, hasta segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad siempre que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, siempre que se acceda desde un municipio distinto, y siempre que se acredite fehacientemente por los interesados que el puesto que se solicita permite una mejor atención del familiar. La valoración de este supuesto será incompatible con la otorgada por el cuidado de hijos.

Sexta.- Comisión de Valoración.

Los méritos serán valorados por una Comisión formada por los siguientes miembros:

Un/a Presidente, un/a Secretario y tres vocales nombrados por el Alcalde a propuesta de la Administración, titulares y suplentes.

Un representante de cada sección sindical nombrados por el Alcalde a propuesta de las organizaciones sindicales que cuenten con más del diez por ciento de representantes en este Ayuntamiento, titulares y suplentes.

Si no se efectuase propuesta de las organizaciones sindicales en el plazo de diez días desde la publicación de estas bases, se entiende que renuncian a su derecho a formar parte de esta Comisión de Valoración.

La composición de la Comisión de Valoración se ajustará al principio de composición equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Los miembros de la Comisión deberán pertenecer a Cuerpos o Escalas de grupo/subgrupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados y cumplir los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y del Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión formulará propuesta a la Alcaldía-Presidencia a favor del candidato que haya obtenido mayor puntuación en el Concurso.

Séptima.- Resolución.

El presente concurso se resolverá por Resolución de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Mazarrón en plazo no superior a tres meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Dicha Resolución se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y conllevará el cese automático en el anterior puesto de trabajo. La citada publicación servirá de notificación a los interesados.

El plazo de toma de posesión del nuevo destino obtenido será de 3 días hábiles. Si el último día hábil coincidiera en sábado, el plazo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la Resolución del concurso en el BORM.

El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que en su caso hayan sido concedidos a los interesados con anterioridad a la resolución del concurso, salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.

Octava.- Recursos:

La interpretación de las presentes bases y la resolución de las incidencias que se planteen con ocasión de la aplicación de las mismas corresponderán a la Comisión de Valoración.

Contra la presente convocatoria y sus bases podrán interponer recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acuerdo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de éstas en el BORM, o interponer directamente recurso contencioso administrativo, directamente ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de éstas en el BORM.

Los demás actos administrativos que se deriven de la convocatoria y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD

D/Dª_____

con D.N.I._____ y domicilio en _____

teléfono:_____

EXPONE:

Que está enterado del contenido de las bases que rigen la convocatoria del concurso de méritos para la provisión de un puesto de Jefe de comercio e industria, en el Ayuntamiento de Mazarrón.

Que conoce las bases que rigen la referida convocatoria y reúne los requisitos recogidos en las mimas.

SOLICITA:

Participar en el concurso de méritos para la provisión del puesto de Jefe de Comercio e Industria vacante en el Ayuntamiento de Mazarrón, para lo que se adjunta la siguiente documentación:

- ☐ Certificado/solicitud de valoración del grado personal.
- ☐ Certificado de servicios prestados en el Ayuntamiento de Mazarrón.
- ☐ Acreditación de cursos de formación.
- ☐ Certificado de antigüedad.
- ☐ Acreditación destino previo del cónyuge.
- ☐ Acreditación cuidado de hijos/familiar.

En Mazarrón, a

Sr. Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Molina de Segura

7512 Anuncio de licitación de contrato de concesión demanial para la explotación y uso privativo de un edificio centro de atención a la infancia en la urbanización de La Alcayna de Molina de Segura (Murcia).

1.- Entidad adjudicadora.

Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.

Negociado de Contratación.

Expediente núm. 000031/2014-1039

2.- Objeto del contrato.

Descripción: Concesión demanial para la explotación y uso privativo de un edificio centro de atención a la infancia en la urbanización de La Alcayna de Molina de Segura (Murcia).

Lugar de ejecución: Molina de Segura.

Plazo de duración: 10 años.

3.- Tramitacion, procedimiento y forma de adjudicacion.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Pluralidad de criterios.

4.- Precio del contrato y canon anual.

Importe gasto: 2.737.731 €.

Importe ingresos: 2.759.805 €.

Canon anual mínimo: 1.300 €.

5.- Garantías.

Provisional: No se exige.

Definitiva: 28.542,58 €.

6.- Obtención de documentación e información.

Ilmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.

Negociado de Contratación.

Parque la Compañía

30500 Molina de Segura (Murcia)

Teléfono: 968388504

Fax: 968388502

E-Mail: contratacion@molinadesegura.es

Página web: www.molinadesegura.es

Fecha límite: Fecha de presentación de ofertas.

7.- Requisitos específicos del contratista.

Establecidos en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- Presentación de las ofertas.

Fecha límite: El plazo de presentación de ofertas será hasta las catorce horas del día en que finalice el plazo de 30 días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (si coincidiera en sábado o festivo, se ampliará al primer día hábil siguiente).

Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Lugar de presentación: Indicado en la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El licitador está obligado a mantener su oferta durante un plazo de tres meses a partir de la presentación de la misma.

9.- Apertura de ofertas.

Lugar: Indicado en la cláusula 22.

Fecha: El quinto día hábil siguiente al de la presentación (si coincidiera en sábado, se ampliará al primer día hábil siguiente).

Hora: A las doce horas.

10.- Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

11.- Pluralidad de criterios para la adjudicación del contrato.

a) Mayor Importe de Canon, hasta: 55 puntos.

Se puntuará con 55 puntos a la oferta que ofrezca mayor importe del canon y al resto se le aplicará la siguiente fórmula:

Puntos = Oferta que se analiza/Oferta de Mayor Canon x 55.

b) Proyecto organizativo del centro que contendrá los siguientes apartados, hasta 45 puntos.

Estudio Económico de la concesión a 10 años.

Reglamento de funcionamiento.

Medidas de conciliación de la vida familiar y laboral.

Propuesta de las empresas que favorecen la estabilidad en el empleo.

Molina de Segura, a 28 de mayo de 2014.—El Alcalde.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

7513 Anuncio de formalización del contrato del servicio de organización de estancias lingüísticas en las Islas Británicas. Expte. 807/2013.

1. Entidad adjudicadora

a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.

c) Expediente n.º 807/2013

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicios

b) Descripción: Servicio de «Organización de estancias lingüísticas en las Islas Británicas». Expte. n.º 807/2013

c) CPV: 92000000-1

d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 28 de febrero de 2014

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

4. Valor estimado del contrato: 137.000,00 Euros.

5. Presupuesto base de licitación

Importe neto: 137.000,00 euros. IVA: 10,00%, 13.700,00 euros. Importe total: 150.700,00 euros.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 30 de abril de 2014

b) Fecha de formalización del contrato: 9 de mayo de 2015

c) Contratista: Anglo Orbe International Courses, SL

d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 131.000,00 euros. IVA 10,00%, 13.100,00 euros. Importe total 144.100,00 euros.

Murcia, 26 de mayo de 2014.—El Alcalde, P.D. la Jefe de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes de la Huerta de Ricote

7514 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.

En cumplimiento del artículo 45 de las ordenanzas de esta comunidad, se convoca por medio de este anuncio a todos los comuneros a Junta General Ordinaria, para el domingo día 22 de junio de 2014 a las 10 de la mañana en el salón de actos de la biblioteca municipal, o para el día 29 de junio a idéntica hora y lugar, en segunda convocatoria, con el siguiente orden del día:

1) Lectura y aprobación si procede del acta de la sesión anterior.

2) Examen y aprobación, en su caso, de la memoria general correspondiente al año anterior.

3) Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego en el año corriente.

4) Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas del año anterior.

5) Ruegos y preguntas.

En Ricote, a 16 de mayo de 2014.—El Presidente de la Comunidad, Miguel Ángel Turpín Gómez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes de Rambla Salada, Fortuna

7515 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

Convoca a la Junta General Ordinaria, para el domingo 15 de junio de 2014 en el salón de actos de la Biblioteca Municipal de Fortuna, en la calle Remedios de esta localidad, a las diez horas en primera convocatoria y a las diez y media en segunda, con el siguiente orden del día:

1.º- Lectura del acta anterior y su aprobación si procede.

2.º- Lectura y aprobación, si procede, de las cuentas de ingresos y gastos de 2013, memoria económica e informe de las actividades realizadas.

3.º- Examen y aprobación, si procede, de los presupuestos de ingresos y gastos, así como los precios del agua para el ejercicio 2014.

4.º- Renovación, si procede de una autorización a la Junta Directiva para la negociación y obtención de una póliza de crédito, al objeto de una posible obtención de derechos de agua y modernización.

5.º- Elección de Junta Directiva, presentación de candidaturas 15 días antes de la Junta General.

6.º- Ruegos y preguntas.

Fortuna, 19 de mayo de 2014.—El Presidente de la Comunidad de Regantes Rambla Salada, Antonio Fenoll Pérez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474